



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
25 de septiembre de 2012

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
25 de setembre de 2012

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.		-EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS, RETRIBUCIÓN DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES Y RETRIBUCIÓN PERSONAL EVENTUAL	28
-RESOLUCIONES SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL REINTEGRO DEL DÉBITO CONTRAÍDO CON EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL POR LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	3	AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO		-LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN CONVOCATORIA 9 PLAZAS DE CONSERJE DE EDIFICIO PÚBLICO	28
COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		AYUNTAMIENTO COCENTAINA.	
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	3	-DECLARACIÓN INMUEBLE MUNICIPAL COMO PARCELA SOBRANTE EN CALLE CAVALLERS, 8 DE COCENTAINA	29
-NOTIFICACIONES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	3	AYUNTAMIENTO COX.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DE RECURSOS DE ALZADA	3	-NOTIFICACIONES POR DESCONOCIDOS POR ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	29
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4	AYUNTAMIENTO ELCHE.	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		-NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA TASA SITUADO TAXIS	30
CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM.		-NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS	30
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS MENORES	4	-APROBACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 SECTOR E-23 PLAN GENERAL	30
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.		AYUNTAMIENTO FINESTRAT.	
-REVISIÓN SALARIAL I.P.C. 2011 CONVENIO COLECTIVO SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL	5	-NOTIFICACIÓN INTERESADO CUOTAS DE URBANIZACIÓN	30
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		-APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LA HOMOLOGACIÓN PARCIAL MODIFICATIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FINESTRAT	31
AYUNTAMIENTO BENIARBEIG.		AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	6	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2012 CRÉDITO EXTRAORDINARIO	32
AYUNTAMIENTO BENIARDÀ.		-APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO SOCORRISTAS	33
-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ORDENANZA DE TRÁFICO	18	AYUNTAMIENTO JÁVEA.	
AYUNTAMIENTO BENILLUP.		-LICITACIÓN SUMINISTRO MOBILIARIO BIBLIOTECA Y CENTRO SOCIO CULTURAL EN ADUANAS DEL MAR DE XÀBIA	33
-APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO	26	-NOTIFICACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS EXPEDIENTES 65/12 Y RELACIÓN	33
AYUNTAMIENTO BENISSA.		AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL DEL SECTOR Nº 16 «CARRIONS» Y NOTIFICACIÓN A DESCONOCIDOS	27	-AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR ALUMNOS DEL CURSO 12-13. SPE-PG- 2012/265	34
		-INCOMPLIMENT DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓ D'ANIMALS DOMÈSTICS	34



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-MEDIDA DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA ALTERADA	34	AYUNTAMIENTO VILLENA.	
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES-VIVERO DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE VILLENA	67
-EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL PER ESTABLIR ACTIVITAT DE MAGATZEM DE PLÀSTICS	35	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO PETRER.		-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPEDIENTE R2012000108	70
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS	35	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
-BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA UNIVERSITARIOS CURSO ACADÉMICO 2011-2012	43	-NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO	71
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL PADRÓN DE HABITANTES POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA	47	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA	48	-EJECUCIÓN 359/11 AUTO	71
AYUNTAMIENTO ROJALES.		-EJECUCIÓN 137/12 AUTO Y DECRETO	71
-NOTIFICACIÓN BAJAS POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN PADRONAL (ENCSARP) EN EL PADRÓN DE HABITANTES	49	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO SAGRA.		-AUTOS 281/10 RESOLUCIÓN	72
-DELEGACIÓN FUNCIONES DEL ALCALDE	49	-EJECUCIÓN 211/11 AUTO Y DECRETO	73
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD	49	-AUTOS 152/12 AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN	74
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES 15/12-S y 35/12-S	49	-AUTOS 582/2007 SENTENCIA	74
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		-AUTOS 140/12 AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN	75
-NOTIFICACIÓN PLENO 3-07-2012 MODIFICACIONES PLAN GENERAL EN REVISIÓN UA-6 Y SITUACIÓN FINCA BELLÓN DE EN MEDIO	51	-AUTOS 180/12 AUTO Y DERETO DE EJECUCIÓN	75
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		-AUTOS 140/12 CITACIÓN	76
-EXPOSICIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE VIABILIDAD	53	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		-AUTOS 1124/10 CITACIÓN	76
-ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRATO SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESPARASITACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREVIEJA	53	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIA A LA OCUPACIÓN EXPEDIENTE N° 29U04	54	-AUTOS 1275/10 CITACIÓN	76
AYUNTAMIENTO LA VALL D'ALCALÀ.		-AUTOS 713/12 CITACIÓN	77
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA USO ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	54	-AUTOS 713/12 CITACIÓN	77
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRECIO PÚBLICO IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN SERVICIO WIFI	65	-AUTOS 987/12 CITACIÓN	77
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		-EJECUTORIA 197/12 AUTO Y DECRETO	78
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA EXPEDIENTES SANCIONADORES POL2011-97, POL2011-177, POL2011-198 Y POL2011-291	66	-AUTOS 933/10 CITACIÓN	79
-NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	66	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL CENTRO DE REFUGIO Y ADOPCIÓN DE ANIMALES	67	-EJECUCIÓN 165/12 RESOLUCIONES	79
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA RETIRADA VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA	67	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES MÁLAGA.	
		-EJECUCIÓN 112,1/12 AUTO	79
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA.	
		-PROCEDIMIENTO 700/12 RESOLUCIÓN	80
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ZARAGOZA.	
		-PROCEDIMIENTO 69/12 RESOLUCIÓN	81
		 OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
		JUNTA CENTRAL DE USUARIOS SIERRA MARIOLA COCENTAINA.	
		-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA 15 DE OCTUBRE DE 2012	82

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

EDICTO

D, Gaspar Brotons Alfonso, Director Provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

Hago saber: Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

**ALICANTE, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012
EL DIRECTOR PROVINCIAL
FDO.: MANUEL SANCHEZ GALLEGO.**

Relación de Resolución sobre fraccionamiento/aplazamiento del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

INTERESADO	EXPEDIENTE	D. N. I INTERESADO	IMPORTE (EUROS)
LIN NULL QUINDONG	12/1485	E-3.104.790 C	5.027,51
AZBAIR AHMED	12/MANUAL	E-3.193.873 R	2.618,94
NAZAROV ALEXEI	12/1572	E-3.208.375 J	8.467,33
BENZIANE MOHAMED	11/10041	E-3.678.287 N	1.362,22
SLIMANE NULL DUILLALI	11/1433	E-3.697.496 Q	2.522,86
LEPORATI MARIA ANGELES	12/2206	E-5.477.130 W	2.659,78
SOUALID NULL NAJAT	12/720	E-6.618.886 S	5.230,17
ANTON SANCHIS PERE	12/3324	21.375.752 N	6.284,26
MARIN SANCHEZ ELEUTERIO	12/3807	21.391.823 Y	1.328,09
NAVARRO HURTADO JOSE MANUEL	11/7457	21.420.854 B	1.653,86
SANTOS TARRASA PEDRO JOSE	12/2856	21.480.069 R	2.571,12
ESTEVAN MEDINA MARIA DEL PILAR	11/9849	22.093.297 A	5.316,39
VILELLA YAGUES MARIA CARMEN	12/3355	28.997.552 A	11.241,13
SORIANO GIL CONSUELO	11/2673	33.480.558 X	494,16
AMOROS BRAU SEBASTIAN	12/4461	33.495.773 E	4.492,82
SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO	12/346	44.765.431 W	3.086,07
BERNABEU VEGARA JUAN ANTONIO	12/2439	48.458.610 W	1.229,98
LOZADA PINO MIRIAM	12/253	49.372.636 P	706,85
HERNANDEZ GUIXOT ELISA I	12/2452	52.778.247 D	385,06
OLIVER CARRIO MARIA AMPARO	12/1745	73.549.416 Q	1.041,90
ALONSO TORRES M CARMEN	11/9837	74.177.208 T	272,38

1218258

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
NAZAR BEKAIRI 2012/3919	X7969109T	8/6/2012	C/ TENIENTE DURAN, 27,2 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ARTYOM PETROSYAN 2012/3927	X5302039E	8/6/2012	C/ LAS FUENTES, Nº 2, P01, 1 OLIVA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
RAFAEL VALENCIANO GARCIA 2012/3944	B54595798	8/22/2012	C/ RATLLA DEL BUBO, Nº 1, (HOSTAL NOU MILLON S.L.) CREVILLENT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.F) 200 EUROS
ANTONIO MIGUEL HURTADO MARTINEZ 2012/3946	B54050679	8/22/2012	C/ URB. LOS ALTOS - CARRETERA N332, ZM. 3,5, (APARTAHOTEL ATLAS) TORREVEJUNTA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.L) 450 EUROS
JOAN MARC BARRA HEREDIA 2012/3971	48539659E	8/24/2012	C/ LIONES Nº 8 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
LEONARD GAVRILIU 2012/3985	X6473530L	8/28/2012	AVDA. MONTECARLO 22, P06, 5º BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 750 EUROS
WALTER ANTONIO FARFAN NUÑEZ DEL ARCO 2012/3986	X4464940L	8/28/2012	AVDA. MONTECARLO Nº 11, EDIF. LOIXANA 2º-33 BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ANTONIO JOSE DE HARO MARTINEZ 2012/4020	22139154K	9/03/2012	AVDA. DEL PUERTO, 15, 1º F VILLAYOYOSA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

**Alicante, 14-09-2012
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez**

1218289

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
RUBEN SORIA GONZALEZ 2012/1514	48370532E	8/27/2012	C/ VICTORIA KENT, Nº 18, BSCCL 3, 3ª PLANTA ELCHE/ELK (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ANDRES GARCIA HERRERO 2012/1578	C/ PLAZA COLÓN, 8 45928040F	8/27/2012	L.O. 1/1992 - 25.1 PINÓS (EL)/PINOSO (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

**Alicante, 14-09-2012
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez**

1218290

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992),

se hace pública notificación de RESOLUCIONES DE RECURSOS DE ALZADA recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda competente. El expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº. EXPTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ABOULLAH SLAIMI 2011/4027	X3093310V	C/ PINTOR MURILLO Nº53, 1ºD ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS

Alicante, 14-09-2012
EL SECRETARIO GENERAL
Juan Antonio Gómez Rodríguez

1218292

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de

un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JORGE MILA BALLESTER 2012/1150	21468876D	8/29/2012	C/ GARBINET, 39 ATICO IZQUIERDA ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
ANTONIO MORENO MORENO 2012/1538	22142536E	8/9/2012	C/ TAPALEIRA ALTA, Nº 23 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
EDUARDO DURAN PALOMARES 2012/1623	20812495W	8/22/2012	C/ VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS Nº 18 JÁVEBA/JÁVEBA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.G) 200 EUROS
SEBASTIAN VARGAS ESCUDERO 2012/1625	53242620N	8/22/2012	AYDA, DE ASPE, 8, 2 DC MONFORTE DEL CID (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
ANA BELÉN ORTEGA NEVADO 2012/1644	53243537D	9/4/2012	C/ AMISTAD Nº 27 DR ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
DANIEL VARARU MARIUS 2012/1669	X8298665N	9/4/2012	C/ BLASCO IBÁÑEZ, 23, EN, 12 SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
MAXIMILIANO HEREDIA FERNANDEZ 2012/1686	75147416E	9/4/2012	C/ JOAQUIN SOROLLA, 27 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JAIMS RICO VIDAL 2012/1694	21670208E	9/4/2012	C/ SAN NICOLAU, 110, 1º B ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JUAN ANTONIO IZQUIERDO SANCHEZ 2012/1713	53238866G	8/23/2012	C/ DOCTOR VICENTE SOLER, 18, P.1, 2º - VILLAFRANQUEJA ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JUAN CARLOS DELICADO FERNANDEZ 2012/1724	48314549J	8/23/2012	C/ SAN FRANCISCO Nº 22, 1º C (EL ALTET) ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
ANTON VASILEV BORISOV 26.H)	Y0571288H	8/30/2012	C/ SUBCIA, Nº 11 TORREVEJUNTA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 150 EUROS
ANTONIO BUENDIA UTRILLA 2012/1812	74234009Z	8/30/2012	C/ DIAGONAL, Nº 66, P-4, 2º ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
JAVIER POMATA REBOLLO 2012/1872	48571244H	8/28/2012	PL. LO MORANT, 7, P-6, 28 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
FLAVIUS POP 2012/1885	X7088253K	8/29/2012	CTRA. BENISEL, KM UNO 55 C ORIHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MARCIN DOBOSZ 2012/2942	X6186046H	9/4/2012	C/ ARIADNA - URB. TORREBLANCA, Nº3, BS TORREVEJUNTA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
ALMA NOYA LOSADA 2012/2965	72888353L	8/27/2012	C/ PALLETER Nº 63, PTA 3 VALENCIA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS

Alicante, 14/09/2012
EL SECRETARIO GENERAL
Jose Antonio Gómez Martínez

1218293

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENIDORM

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica ahora.

Benidorm, 18/09/2012

La Directora de Salud Pública del Departamento de la Marina Baixa: Lourdes Monge García.

Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Nº EXP	NºAUTORIZACIÓN	Nº ACTA	FECHA ACTA
BD-236/2012	EM-26.03168/A	A63872	28/02/2012
BD-238/2012	EM-26.02550/A	A63862	23/02/2012
BD-240/2012	7993	A63992	30/03/2012
BD-245/2012	EM-26.02520/A	A63875	16/02/2012
BD-246/2012	EM-26.07353/A	A63874	15/02/2012
BD-257/2012	EM-26.00764/A	A63713	28/02/2012
BD-262/2012	25863	A63858	17/02/2012

Nº EXP	NºAUTORIZACIÓN	Nº ACTA	FECHA ACTA
BD-286/2012	EM-10.02747/A	A63871	27/02/2012
BD-294/2012	3692	A64029	20/03/2012
BD-295/2012	2380	A64030	20/03/2012
BD-296/2012	6205	A64028	20/03/2012
BD-298/2012	EM-26.01377/A	A63990	28/03/2012
BD-299/2012	4922	A64001	14/03/2012
BD-300/2012	EM-26.04565/A	A64002	12/03/2012
BD-301/2012	9881	A63999	09/03/2012
BD-302/2012	EM-26.03122/A	A63866	02/03/2012
BD-303/2012	EM-26.00777/A	A64003	16/03/2012
BD-364/2012	EM-20.01331/A	A58643	23/04/2012
BD-365/2012	EM-20.02517/A	A58644	23/04/2012
BD-366/2012	EM-26.03985/A	A63989	27/03/2012
BD-371/2012	26451	A63731	17/03/2012
BD-372/2012	EM-26.03630/A	A63723	08/03/2012
BD-374/2012	15136	A63727	20/03/2012
BD-375/2012	15771	A63726	20/03/2012
BD-377/2012	EM-26.01147/A	A63724	08/03/2012
BD-378/2012	EM-26.07352/A	A63721	08/03/2012
BD-385/2012	EM-26.05174/A	A63714	08/03/2012
BD-386/2012	EM-26.03142/A	A63725	08/03/2012
BD-471/2012	10425	A63972	09/05/2012
BD-472/2012	EM-26.05667/A	A63970	02/05/2012
BD-475/2012	22187	A63734	02/04/2012
BD-484/2012	EM-26.00770/A	A63996	20/04/2012
BD-486/2012	EM-26.06065/A	A63986	04/05/2012
BD-491/2012	EM-26.05684/A	A63868	16/04/2012
BD-547/2012	EM-26.07261/A	A63978	22/05/2012
BD-548/2012	EM-26.01420/A	A63986	11/05/2012
BD-549/2012	25864	A63973	11/05/2012
BD-550/2012	EM-26.06063/A	A63969	15/05/2012
BD-554/2012	15628	A63975	17/05/2012
BD-555/2012	EM-26.01401/A	A63976	16/05/2012

Nº EXP	NºAUTORIZACIÓN	Nº ACTA	FECHA ACTA
BD-557/2012	EM-26.05903/A	A63813	12/04/2012
BD-563/2012	18028	A64448	21/05/2012
BD-564/2012	12432	A64352	18/05/2012
BD-771/2012	10369	A64743	04/07/2012
BD-812/2012	EM-20.02311/A	A64453	24/05/2012
BD-813/2012	EM-26.08237/A	A64452	24/05/2012
BD-817/2012	19973	A64539	14/06/2012
BD-818/2012	10986	A64547	06/06/2012
BD-819/2012	22116	A64537	11/06/2012
BD-822/2012	14576	A64540	19/06/2012
BD-824/2012	22801	A64050	02/07/2012
BD-825/2012	EM-26.03995/A	A64049	02/07/2012
BD-827/2012	25875	A61946	02/07/2012
BD-828/2012	EM-26.01410/A	A64658	29/06/2012
BD-829/2012	EM-26.02545/A	A64465	29/06/2012
BD-933/2012	EM-26.08675/A	A64569	03/08/2012
BD-934/2012	EM-26.03179/A	A64553	26/07/2012
BD-935/2012	EM-20.1446/A	A64408	20/07/2012
BD-936/2012	EM-26.03982/A	A64408	20/07/2012
BD-937/2012	3878	A64872	26/07/2012
BD-938/2012	14572	A64873	26/07/2012
BD-942/2012	EM-26.08967/A	A64672	03/08/2012
BD-990/2012	EM-10.03204/A	A64938	08/08/2012
BD-1009/2012	26841	A64833	30/08/2012

TITULAR	DIRECCION	POBLACION
VALERO GOMEZ, FRANCISCO	C/ ALAMEDA Nº17	BENIDORM
DELIU IOAN	AVDA BENIDORM LC 29-29 BIS	BENIDORM
	BQ G EDF PLAYMON FIESTA	
VAN KERCKHOVE ROGER, BERTHA	ADA RUZAF A Nº 2	BENIDORM
CUE 147 SNOOKER BAR C.B.	AVA COMUNITAT VALENCIANA	BENIDORM
	Nº 7 RESID CIBELES LC 15	
REYES DE LA ROSA,	VIA EMILIO ORTUÑO Nº 29-31 LC 5	BENIDORM
JUANA MARIA	EDF KENNEDY III	
GARCIA GONZALEZ,	C/ SALAMANCA EDF ELKANO B 1	BENIDORM
JUAN FRANCISCO		
LEE KERRY	C/ MIRADOR Nº 13 EDF BENIDORM CENTER	BENIDORM
COBOS LUINA, MARIA ISABEL	AVDA DOCTOR ORTS LLORCA Nº 14	BENIDORM
HERNÁNDEZ PIERA, FULGENCIO	CTRA CIRCUNVALACIÓN	BENIDORM
	EDF BRUSELAS III	
IBAÑEZ PUJOL, BAUTISTA	CTRA CIRCUNVALACION	BENIDORM
	EDF BRUSELAS III	
DEVESA SOLBES, TOMAS	CTRA CIRCUNVALACIÓN	BENIDORM
	EDF BRUSELAS III	
BLANCO GUERRA, REMEDIOS	AVDA COMUNITAT VALENCIANA Nº 14	BENIDORM
	ESC 7 LC 10 EDF COBLANCA 15	
GALLEGO NAVARRO, CONCEPCION	C/ NORUEGA EDF IMALSA II	BENIDORM
SANTACREU BALBEZ, MARIA GEMA	C/ISLANDIA Nº 5 EDF FINLANDIA	BENIDORM
	LC 13	
MAGMIK S.L.	PLAZA NEPTUNO EDF BARCELONA	BENIDORM
FERNÁNDEZ MUNERA, FACUNDO	AVDA REI JAUME I Nº 31 LC 3	BENIDORM
	EDF ANA MARI	
JUIN HOSTELERIA S.L.	C/ MERCAT Nº 2	BENIDORM
EMPORIO COLOMINA S.L.	C/ TOMAS ORTUÑO Nº 85 LC 4	BENIDORM
	EDF MARVIC	
PA I DOLÇOS C.B.	AVDA AMETLLA DE MAR Nº 11 GALERIAS	BENIDORM
	MERCALOI X LC 164-165	
BAR EL CORTIJO C.B.	C/ GRECIA Nº 4 EDF SALTO DEL MAR	BENIDORM
	LC 2	
SERRANO BARRALES,MIGUEL ANGEL	AVDA ANDALUCIA Nº 12	BENIDORM
	EDF NEW LIFE III LC 1	
MCCOURT BRYAN WARD	AVDA MURCIA Nº 4 EDF PRINCIPADO	BENIDORM
	BENIDORMEO LC 4	
RIVIERE, FRANCOISE CHRISTIAN	C/ CAPITAN CORTES Nº 6	BENIDORM
BENIDORM MUNERA, FACUNDO	PASEO CASTELLANA Nº 19	BENIDORM
ASHURST, ALAN	AVDA MURCIA Nº 11 EDF GEMELOS XX	BENIDORM
	TORRE I LC 36	
FINCH KAROLINE DAGMAR	AVDA MURCIA Nº 11 LC 32	BENIDORM
	EDF GEMELOS XX	
HIGGINS, STEPEHN WILLIAM	AVDA MURCIA EDF GEMELOS XX	BENIDORM
	LC 39	
RANDELL, STEPHEN DENNIS	AVDA MURCIA Nº 10 EDF GEMELOS II	BENIDORM
	TORRE I LC 2	
LOPEZ DOMINGUEZ, YUSNIEL RENE	C/ MARAVALL Nº 8 LC 1	BENIDORM
EYETT SEA, ANGELO	C/ PALMA Nº 29	BENIDORM
MIC CORVERA S.C.	C/ ESPERANTO Nº 4 LC 2	BENIDORM
GAYUBAS SÁNCHEZ, MANUEL	AVDA BÉLGICA Nº 3 LC 1	BENIDORM
VICENTE	EDF ISLANDIA	
ARES FERRO, ANA MARIA	VIA EMILIO ORTUÑO Nº 22 LC 2	BENIDORM
	EDF LAS YUCAS	
MAAROUF CHAKIR RABIA	PASAJE MARCONI LC 3 EDF MARINA	BENIDORM
	SAN PEDRO VII	
DAYOLA C.B.	AVDA VALENCIA Nº 1 LC 5	BENIDORM
	EDF PRINCIPADO A	
EL TAJIM DE CASA ABDUL S.L.	C/ PALMA Nº 13	BENIDORM
ORIS FC LEVANTE S.L.	AVDA DOCTOR ORTS LLORCA Nº 20	BENIDORM
	LC 24-25	
ROBSON STEPHEN, WILLIAM	C/ PALMA Nº 28	BENIDORM
WALLACE, BRIAN JOHN	AVDA REI JAUME I Nº 5 LC 2-3	BENIDORM
	EDF MARCONI	
SEAGER DEACON,	AVDA JAIME I Nº 8 LC 9B	BENIDORM
DEBRA JANE		
SASA TUTO SSECCO S.L.U.	C/ GERONA Nº 3 LC 4 EDF CIRE II	BENIDORM
MORENO ACEITUNO, FELIX	AVDA JUAN FUSTER ZARAGOZA	BENIDORM
	Nº 10	
RIVERO NOGALES, ANTONIO	C/ VERÓNICA Nº 22 EDF LA MARINA	BENIDORM
TORIBIO CARRASCO, ANGEL	C/ KENNEDY EDF MARISCAL IV	BENIDORM
ULLAH INAM	C/ SALAMANCA Nº 29 LC 2B	BENIDORM
ROMERO BAÑEZA, MINERVA	C/ SALAMANCA Nº 27 LC 1	BENIDORM
	EDF LOS PRINCIPES II	

TITULAR	DIRECCION	POBLACION
IBAÑEZ APARICIO, MANUEL	PLAZA HISPANIDAD Nº 1	BENIDORM
TORRES CARDENAS, JOSE	C/ SANT PERE Nº 4	BENIDORM
SANCHEZ TAMARIT S.L.L.	C/ SAN JOSE ARTESANO Nº8	BENIDORM
CHATT, STEPHEN	C/ SAN VICENT Nº 9	BENIDORM
FRIENDS C.B.	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 25	BENIDORM
	LC C-D-	
HAWKES, SANDRA	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 24	BENIDORM
	EDF CLIPPER B LC 5	
HILL, STEPHEN JOHN	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 24	BENIDORM
	EDF CLIPPER LC 4	
PÉREZ PÉREZ, BARBARA	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 21	BENIDORM
	BJ 1 EDF MONDUVER	
LOPEZ MARTINEZ,	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº 22	BENIDORM
LUIS ARIEL	EDF MONDUVER LC F-G	
MACINTOSH, JOHN BROWN	C/AMSTERDAM Nº 4 LC 1 EDF DON PACO	BENIDORM
GRIMSHAW, PHILLIP	AVDA. ESTOCOLMO, Nº 2, LC. 9-10	
CLIFOTN	EDF ESTOCOLMO EDF COMPLEJO RINCON	
		BENIDORM
YAGO CLASSIC S.L.	AVDA RUZAF A Nº 14 LC 2 EDF PAGODA	BENIDORM
YAGO CLASSIC S.L.	AVDA RUZAF A Nº 14 LC 2 EDF PAGODA	BENIDORM
RODRIGUEZ BARRASA, HORTENSIA	PDA. ALMAFRA, S/N	BENIDORM
TALAVERA GALERA, ELOY	PDA. LA ALMAFRA, S/N	BENIDORM
MOON, KENNETH	AVDA. DR SEVERO OCHOA Nº 31	BENIDORM
	LC 15	
BENABBEES, SAMIR	VIA EMILIO ORTUÑO Nº30 LC 17	BENIDORM
	EDF GEMELOS V	
TROMMELEN, VIRGIL VERNON	AVDA ARMADA ESPAÑOLA Nº9 LC 2A	BENIDORM
	EDF BOLERA	

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proponer a la dirección del Centro de Salud Pública del Departamento de La Marina Baixa la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 del citado decreto.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convenga.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar en nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Benidorm, sito en C/Tomás Ortuño 69, 4ª planta, Telf: 966 878 903.

LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA MARINA BAIXA

Fdo.: Lourdes Monge García

1218295

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial anual retroactiva (dif. I.P.C. año 2011) del convenio colectivo de ámbito provincial de supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general - código de Convenio 03000655011981 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 13/9/2012, suscrito por las representaciones de la Asociación de minoristas de la provincia de Alicante y de las centrales sindicales UGT y CCOO, y de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 18 de septiembre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS,
AUTOSERVICIOS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
ACTA REVISIÓN SALARIAL IPC AÑO 2011

En la ciudad de Alicante, siendo las catorce horas del día seis de julio de dos mil doce, reunidos los señores que más abajo se indican, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación en General en el ámbito de la provincia de Alicante, en el domicilio de la Asociación de Empresarios Minoristas de Alimentación de la Provincia de Alicante (COEPA), en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la revisión de la Tabla Salarial con carácter retroactivo sobre el año, de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se adopta por los presentes el acuerdo de la revisión salarial anual retroactiva, del Convenio Colectivo Provincial de Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación en General en el ámbito de la provincia de Alicante, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Convenio, según el porcentaje que arroja la diferencia existente entre el incremento salarial porcentual establecido en el Convenio 2011, para el ejercicio dos mil once, cifrado en el 1,00%, menos el I.P.C. real al 31/12/2011, según comunicación gubernamental cifrado en el 2,40%, lo que arroja un resultado del 1,40% que habrá de aplicarse a la Tabla Salarial del año 2011, con carácter retroactivo desde el uno de enero de 2011.

El acuerdo se materializa en la Tabla Salarial definitiva del año 2011 con la aplicación, ya efectuada, del 1,40% aludido que se adjunta a la presente como único anexo debidamente suscrita.

SEGUNDA.- Se apodera por dicha comisión tanto a Dña. Marcela Fernández, Asesora Jurídica de la Asociación,

como a D. Eduardo Vacas, Asesor UGT, para la presentación de la Tabla Salarial definitiva correspondiente al año 2011, aplicación del 1,40% ante el Área Territorial de Empleo de Alicante de la Consellería de Empleo, a los efectos de su registro y publicación.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 14,30 horas del día indicado en el encabezamiento.

ASISTENTES:

Por U.G.T.: D. Eduardo Vacas González. Por CC.OO.: M^a Ángeles Galdón García. Por la Asociación de Empresarios Minoristas de Alimentación de la Provincia de Alicante (A.P.E.C.A.): D. José Covés.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS,
AUTOSERVICIOS Y DETALLISTAS
DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL DE LA PROVINCIA
DE ALICANTE
TABLA SALARIAL REVISIÓN DEL IPC AÑO 2011
(1,40%)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIOS MES
GRUPO IX	1.062,66 €
GRUPO VIII	1.033,58 €
GRUPO VII	905,56 €
GRUPO VI	894,38 €
GRUPO V	853,09 €
GRUPO IV	804,86 €
GRUPO III	751,94 €
GRUPO II	747,43 €
GRUPO I	709,85 €
CONCEPTOS ECONÓMICOS	MES
ART. 24 (FIESTAS PATRONALES)	174,16 €
ART. 25 (PLUS TRANSPORTE)	3,42 €

EQUIPARACIÓN ANTIGÜAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES
GRUPO IX	DIRECTIVOS.
GRUPO VIII	JEFE DE PERSONAL, JEFE DE COMPRAS, JEFE DE VENTAS, ENCARGADO GENERAL Y JEFE ADMINISTRATIVO
GRUPO VII	JEFE DE SUCURSAL, JEFE DE ALMACÉN, JEFE DE SECCIÓN, CAJERO CONTABLE Y TAQUIMECANÓGRAFO CON IDIOMAS.
GRUPO VI	JEFE DE GRUPO Y DEPENDIENTE MAYOR.
GRUPO V	OFICIAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA
GRUPO IV	DEPENDIENTE MÁS DE 3 AÑOS EN LA CATEGORÍA, DIBUJANTE, ESCAPARATISTA, ROTULISTA Y PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA.
GRUPO III	DEPENDIENTE MENOR DE 3 AÑOS EN LA CATEGORÍA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE CAJA.
GRUPO II	MOZO, TELEFONISTA, ENVASADORA, CONSERJE, VIGILANTE, ORDENANZA, PORTERO, Y PERSONAL DE LIMPIEZA.
GRUPO I	AYUDANTE.

* Los efectos económicos son con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011

Por ASOCIACION MINORISTAS ALIMENTACION ALICANTE

Fdo.: José Covés

Por U.G.T.

Por CC.OO.

Fdo.: Eduardo Vacas González

Fdo.: M^a Angeles Galdón García

1218286

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia número 140, de 24 de julio de 2012, se considera definitivamente aprobada y se publica íntegramente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo que dispone el artículo 65.2 de dicho texto legal, siendo su texto íntegro el siguiente:

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de BENIARBEIG, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de

acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentes como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de BENIARBEIG, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de BENIARBEIG, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

- Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

- Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

- Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

- a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

- b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

- c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

- d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

- e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

- f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

- g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

- b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

- c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

- d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

- e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

- f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: www.beniarbeig.es.

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA CAPÍTULO I

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet www.beniarbeig.es como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

- Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.
- Los servicios que tengan encomendados o asumidos.
- Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
- Mapa de la sede electrónica.
- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- El presupuesto municipal.
- El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.
- El contenido actualizado de lo instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.
- Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.
- Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.
- Los procedimientos de selección del personal.
- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

- Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

- Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

- Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

- Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

- Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

- La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

- Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

- Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

- Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

- Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el

tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La de electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su

consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos

de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la administración municipal

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

– El organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

– Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

– Servicio de validación para la verificación del certificado.

– Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

– Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

– Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos

contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al Alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

a. La fecha y hora oficial.
b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.

c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.

d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.

e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada o de salida;
b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;

c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y

d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza.

3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

CAPÍTULO IV**DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de

dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la dirección electrónica habilitada.
- b. Mediante sistemas de correo electrónico.
- c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de preceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35. Efectos de la notificación

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificación electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37. Documentos electrónicos

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos. La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza.

2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le

haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 40. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos

1. La administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 41. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta

en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la administración municipal o de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la administración.

Artículo 42. Presentación de certificados administrativos

1. La administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta ordenanza.

Artículo 43. Certificados electrónicos

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 44. Transmisiones de datos

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 45. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (carpeta ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la carpeta ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 46. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

Artículo 47. Desistimiento o renuncia

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

Artículo 48. Actuación administrativa automatizada

La administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

TÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 49. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la administración electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

– Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

– Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la administración electrónica.

– A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica.

– A los procedimientos de comunicación y de relación con otras administraciones públicas.

Artículo 51. Proyecto de incorporación

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un proyecto de incorporación que deberá contener:

– Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

– Memoria justificativa de la incorporación.

– Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

– Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

– Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporan.

– Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

– Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 52. Tramitación del proyecto de incorporación

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del Alcalde, la redacción de los proyectos de incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación (sólo para el caso de la inclusión inicial de procedimientos).

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tabloneros de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 53. Procedimiento de implantación de la actuación automatizada

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad de impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizarse los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la administración municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única. Habilitación**

Se habilita al Alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos, así como para la inclusión de nuevos procedimientos sin la necesidad de que estos sean aprobados por pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta ordenanza

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma

deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta ordenanza.

Tercera. Procedimientos en vigor

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta. Sede electrónica

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la administración municipal a las previsiones de la presente ordenanza.

Quinta. Validación de copias

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

Sexta. Tablón de anuncios electrónico

El tablón de anuncios regulado en la presente ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima. Archivo electrónico

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta ordenanza.

Octava. Ventanilla única

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de administraciones públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única. Derogación**

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Nuevos trámites y procedimientos**

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta a octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I**ENTIDADES QUE FORMAN****LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento de Beniarbeig

ANEXO II**TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES****PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

1. Instancia genérica.
2. Quejas y sugerencias.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Beniarbeig, a 17 de septiembre de 2012. EL ALCALDE
Vicente Cebolla Seguí

1218245

AYUNTAMIENTO DE BENIARDÀ

EDICTO

Por el presente edicto se da publicidad al cuadro de infracciones y sanciones, aprobado por este Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 8 de agosto de 2012, basado en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Reglamento General de Circulación, que entra en vigor junto a la Ordenanza Municipal de Circulación publicada en el BOP de Alicante nº 134 de fecha 16 de julio de 2012.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

(SIN REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	9	1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE (DETALLAR CONDUCTA)	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			CONducIR DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (DETALLAR CONDUCTA)	200
RGC	3	1	3					
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONducIR DE FORMA TEMERARIA. (DEBE DETALLARSE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500
RGC	3	1	4					

OTRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	2	1	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4	2	3					
LSV	10	2	4	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	80
RGC	4	2	4					
LSV	10	2	5	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	4	2	5					
LSV	10	3	1	L			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6	1	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	1	2					
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIREGlamentARIA.	60
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	G			CONducIR VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	200
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	1C	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	1D	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					
LSV	10	5	8	G			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL Nº DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7	2	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
RGC	10	1	1					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	11	1	1	L			CONducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	1					
LSV	11	1	2	L			CONducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
RGC	18	1	5					
LSV	11	2	6	L			CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G 17		3	CONducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G 17		3	CONducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G 17		3	CONducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUÍDO PARA UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 12 AÑOS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	2	L			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	60
RGC	12	4	1					

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	12	1	1	MG 1		4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	1					
LSV	12	1	2	MG 1		6	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	2					
LSV	12	1	4	MG 1		4	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG 1		6	CONducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	5					
LSV	12	2	1	MG 3		6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	1	1					
LSV	12	1	7	MG 2		6	CONducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO)	500
RGC	27	1	1					
LSV	12	3	1	MG 3		6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1					

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	13	-	1	G			NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	29	1	1					
LSV	13	-	2	G			NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE BARRANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	29	1	2					
LSV	13	-	3	G			CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO.	200
RGC	29	1	3					
LSV	13	-	4	MG 4		6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	500
RGC	29	2	1					

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	14	1	1	MG 4		6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1	1					
LSV	14	1	2	MG 4		6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1	2					
LSV	14	1	3	G			UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA.	200
RGC	30	1	3					
LSV	14	1	4	G			CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL.	200
RGC	30	1	4					
LSV	14	1	5	G			CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3.500 KG.	200
RGC	30	1	5					
LSV	14	1	6	G			CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.	200
RGC	31	-	1					

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	15	1	1	G				CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO EL VEHÍCULO RESEÑADO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	200
RGC	36	1	1						
LSV	15	1	2	G				CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	36	1	2						
LSV	15	2	1	G				CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	200
RGC	36	2	1						

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	16	1	1	G				NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	200
RGC	147	A	1						
LSV	16	1	2	MG	4		6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	37	1	2						
LSV	16	2	1	G				CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	200
RGC	37	1	1						

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	17	-	2	MG	4		6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	500
RGC	43	1	2						
LSV	17	-	3	MG	4		6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	43	2	1						

LÍMITES DE VELOCIDAD I							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	19	1	1	G				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.	200
RGC	46	1	1						
LSV	19	5	1	G				CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	200
RGC	49	1	1						

CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFORMADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.

	CUADRO DE SANCCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD							PUNTOS	IMPORTE
	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H		
GRAVES	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	81 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	91 A 120	111 A 130	121 A 140	131 A 150	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	101 A 130	121 A 140	131 A 150	141 A 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

LÍMITES DE VELOCIDAD II							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	19	-	2	G				CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2						
LSV	19	-	3	G			2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3						
LSV	19	-	4	G			4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4						
LSV	19	-	5	G			6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5						
LSV	19	-	6	MG			6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6						
LSV	19	-	7	G				CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7						
LSV	19	-	8	G			2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8						
LSV	19	-	9	G			4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9						
LSV	19	-	10	G			6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10						
LSV	19	-	11	MG			6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11						
LSV	19	-	12	G				CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12						
LSV	19	-	13	G			2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13						
LSV	19	-	14	G			4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14						
LSV	19	-	15	G			6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15						
LSV	19	-	16	G			6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16						
LSV	19	-	17	G				CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17						
LSV	19	-	18	G			2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18						
LSV	19	-	19	G			4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19						
LSV	19	-	20	G			6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20						
LSV	19	-	21	MG			6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21						
LSV	19	-	22	G				CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22						
LSV	19	-	23	G			2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23						
LSV	19	-	24	G			4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24						
LSV	19	-	25	G			6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25						

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	19	-	26	MG		6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26					
LSV	19	-	27	G			CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27					
LSV	19	-	28	G		2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28					
LSV	19	-	29	G		4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29					
LSV	19	-	30	G		6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30					
LSV	19	-	31	MG		6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31					
LSV	19	-	32	G			CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32					
LSV	19	-	33	G		2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33					
LSV	19	-	34	G		4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34					
LSV	19	-	35	G		6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35					
LSV	19	-	36	MG		6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36					
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3					
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	1	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1	2					
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1					
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1					
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	24	2	1	G			ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					
CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	23	1	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	-	1					
LSV	23	1	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	-	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	-	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	-	2					
LSV	23	4	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.	200
RGC	66	1	1					
VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	25	-	1	G			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	-	1					
LSV	25	-	2	G			CONDUCCION UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 18/09			
LSV	26	-	1	G			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE, EXISTIENDO PELIGRO A OTROS USUARIOS.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	-	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	2					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	26	-	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	-	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	-	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACCELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIONARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	4	1					
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	27	-	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	-	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	28	1	1	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					
CAMBIOS DE SENTIDO								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	29	-	1	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	-	2	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	-	3	G	13	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	-	4	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	-	1	G	13	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					
MARCHA HACIA ATRÁS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					
LSV	31	3	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	200
RGC	80	2	1					
LSV	31	1	2	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	80	4	1					
LSV	31	2	1	G			NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	2	2					
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	32	2	1	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2					
LSV	32	2	3	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	3	1	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	5					
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	33	1	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3		11	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3					
LSV	33	2	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2					
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2					

NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	34	3	1	G			4	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	200
RGC	85	3	1						
LSV	34	3	2	G				ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2						
LSV	34	4	1	G	12		4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1						
VEHÍCULO ADELANTADO									
NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	35	1	1	G				NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1						
LSV	35	2	1	G				AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1						
LSV	35	2	2	G				EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2						
LSV	35	2	3	G				NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	200
RGC	86	2	3						
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO									
NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	36	1	1	G	11		4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87	1	1						
LSV	36	1	2	G	11		4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	200
RGC	87	1	2						
LSV	36	2	1	G				ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	200
RGC	87	1	B1						
LSV	36	2	2	G				ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	87	1	B2						
LSV	36	3	1	G				ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	200
RGC	87	1	C1						
SUFUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO									
NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	37	-	2	G				REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	200
RGC	88	1	2						
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS									
NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	38	2	1	L				PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60
RGC	90	2	1						
LSV	38	2	2	L				PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60
RGC	90	2	2						
LSV	38	2	3	L				ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	70
RGC	90	2	3						
LSV	38	2	4	L				ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	70
RGC	90	2	4						
LSV	38	3	1	G				PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	1						
LSV	38	3	2	G				PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	2						
LSV	38	3	3	G				ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	3						
LSV	38	3	4	G				ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	4						
LSV	38	3	5	G				ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	2	D						
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS									
NORMA							PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	LEY 18/09			
LSV	39	1	A1	G				PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1	A1						
LSV	39	1	A2	G				PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE BASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1	A2						
LSV	39	1	A3	G				PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1	A3						
LSV	39	1	A4	G				PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1	A4						
LSV	39	1	B1	G				PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1	B1						
LSV	39	1	B2	L				PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	1	B2						
LSV	39	1	B4	L				PARAR EN PASO PARA PEATONES.	60
RGC	94	1	B4						
LSV	39	1	C1	L				PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1	C1						
LSV	39	1	D1	G				PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1	D1						
LSV	39	1	E1	G				PARAR SOBRE LOS BAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1	E1						
LSV	39	1	F1	G				PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1	F1						
LSV	39	1	F2	G				PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL OS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1	F2						
LSV	39	1	H1	G				PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1	H1						
LSV	39	1	H2	L				PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60
RGC	94	1	H2						
LSV	39	1	I1	G				PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	1	I1						

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
								LEY 18/09
LSV	39	1	J1	G			PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1	J1					
LSV	39	2	A1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2	A1					
LSV	39	2	A2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE PASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2	A2					
LSV	39	2	A3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	200
RGC	94	2	A3					
LSV	39	2	A4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2	A4					
LSV	39	2	A5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2	A5					
LSV	39	2	A6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	70
RGC	94	2	A6					
LSV	39	2	A7	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES.	70
RGC	94	2	A7					
LSV	39	2	A8	L			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2	A8					
LSV	39	2	A10	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2	A10					
LSV	39	2	A11	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2	A11					
LSV	39	2	A12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2	A12					
LSV	39	2	A13	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO A LOS OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2	A13					
LSV	39	2	A14	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2	A14					
LSV	39	2	A15	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	70
RGC	94	2	A15					
LSV	39	2	A16	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	2	A16					
LSV	39	2	A17	G			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	2	A17					
LSV	39	2	C1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	70
RGC	94	2	C1					
LSV	39	2	E1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2	E1					
LSV	39	2	F1	L			ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70
RGC	94	2	F1					
LSV	39	2	G1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2	G1					

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
								LEY 18/09
LSV	40	2	2	G			CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	200
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	70
RGC	97	3	1	L				

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
								LEY 18/09
LSV	42	1	1	G			CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	G			CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	100	2	1					
LSV	42	1	6	G			NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	G			REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	G			CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3					
LSV	42	1	10	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPLEJO RETROVISOR.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	11	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1					
LSV	42	2	1	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1					
LSV	42	2	2	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2					
LSV	42	2	3	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	3					
LSV	42	1	12	G			NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES DE LA VÍA)	200
RGC	105	1	1					
LSV	42	3	1	L			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1					
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
RGC	98	3	2					

SUPUESTO ESPECIAL DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
								LEY 18/09
LSV	43	-	1	G			NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	1	1					

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	44	1	1	L			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	108	1	1					
LSV	44	3	1	L			HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1					
LSV	44	4	1	L			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLEMENTARIO.	60
RGC	111	-	1					
LSV	44	4	2	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	-	1					
LSV	44	4	3	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	-	2					
LSV	44	4	4	L			MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	-	3					

FUERTAS

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	45	-	1	L			CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	1					
LSV	45	-	2	L			ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	2					
LSV	45	-	3	L			ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	60
RGC	114	1	3					

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	46	-	1	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	60
RGC	115	2	1					
LSV	46	-	2	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1					

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	47	1	1	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	200
RGC	117	2	1					
LSV	47	1	4	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	2					
LSV	47	1	5	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO.	200
RGC	117	2	3					
LSV	47	1	6	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	4					
LSV	47	1	7	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	8	G	18	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	9	G			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2					

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	48	-	1A	MG	6	6	6 CONducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1A					
LSV	48	-	1B	MG	6	6	6 CONducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1B					

PEATONES

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	49	1	1	L			TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	121	5	1					

ANIMALES

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	50	1	1	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	1	1					
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	60
RGC	126	1	2					
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	1	3					

AUXILIO

NORMA	ART.	AFAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	200
RGC	129	2	1					
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	2					
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	3					
LSV	51	1	4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	4					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	51	2	1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			REMOLOCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1					
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	60
RGC	155	-	1					
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	60
RGC	154	-	1					
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	80
RGC	145	1	1					
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	200
RGC	146	-	1					
LSV	53	1	8	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	60
RGC	146	-	2					
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	200
RGC	151	2	1					
LSV	53	1	10	G	10	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	200
RGC	151	2	2					
LSV	53	1	11	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	80
RGC	152	-	1					
LSV	53	1	12	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	80
RGC	152	-	2					
LSV	53	1	13	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	80
RGC	167	-	1					
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60
RGC	167	-	2					
LSV	53	1	15	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
RGC	169	-	1					
LSV	57	1	1	MG			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3000
RGC	139	1	1					
LSV	57	3	1	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	140	3	1					
LSV	57	3	2	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	140	3	2					
LSV	57	3	3	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	200
RGC	60	5	1					
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	58	1	1	L			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO. (ESPECIFICAR)	70
RGC	142	1	1					
LSV	58	1	2	L			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	142	1	2					
LSV	58	2	1	MG			INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	2	1					
LSV	58	3	1	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS.	3000
RGC	142	3	1					
LSV	58	3	2	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EPICACIA.	3000
RGC	142	3	2					
LSV	58	3	3	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLONGBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN.	3000
RGC	142	3	3					
CONDUCCIÓN CON INHIBIDORES								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEJO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LEY 18/09								
LSV	65	5	1	MG	5	6	CONducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (ESPECIFICAR)	6000

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

En Beniardá a 17 de Septiembre de 2012

La Alcadesa, Fdo. Rafaela Llorens Cepas

1218244

AYUNTAMIENTO DE BENILLUP

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace

pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 22 de Junio de 2012 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Benillup, a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde.-

Fdo. Enrique Coderch Ferrando.

1218391

AYUNTAMIENTO DE BENISSA**EDICTO**

Aprobada definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector nº16 «Carrions», se procede a la publicación del acuerdo plenario adoptado al respecto por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de mayo de 2012, publicándose el texto íntegro refundido de las normas urbanísticas en las que se han introducido las modificaciones aprobadas.

«PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento fechado abril de 2012 de modificación del Plan Parcial del Sector nº16 «Carrions», confeccionado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO. Estimar parcialmente la alegación deducida de los escritos con registro de entrada nº1.415/2012, nº2.827/2012 y nº2.929/2012, presentados por D. Vicente Andrés Castells Sala y D. Manuel Aguilauime Oliveros, actuando en nombre de la mercantil «Breviator, S.L.», y por otros propietarios, estimándolos en lo que refiere a la reducción del número máximo de parcelas de la tipología «AIS-Carrions», a la reducción de la superficie mínima aplicable a parcelas consolidadas y a la corrección material de dos superficies, y desestimando todo lo no introducido en el documento técnico por los motivos contenidos en el informe emitido.

TERCERO. Desestimar la alegación deducida del escrito con registro de entrada nº2.930/2012, presentado por D. Charles Svoboda, en calidad de vicepresidente de la «Asociación Valenciana en defensa de los derechos humanos, medioambientales y en contra de los abusos urbanísticos», por los motivos expresados en el informe técnico emitido al respecto.

CUARTO. Desestimar la alegación deducida del escrito con registro de entrada nº2.972/2012 presentado por Ana María Bosch Camps, actuando en representación de Dª Kathleen Gloria Lambert, por los motivos expresados en el informe técnico emitido al respecto.

QUINTO. Remitir copia diligenciada del documento aprobado de la Modificación del Plan Parcial a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, en aplicación de lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, urbanística valenciana (LUV).

SEXTO. Publicar la aprobación definitiva según lo establecido en el artículo 104 de la LUV, una vez haya sido cumplimentado lo exigido en el punto precedente, con trascripción de las normas urbanísticas sustitutivas que refunden las vigentes con los cambios producidos por las determinaciones aprobadas.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a los titulares afectados por el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector nº 16 «Carrions».

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo de un mes con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se significa que el presente edicto sirve a su vez de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para aquellos interesados que se consideren desconocidos, sea ignorado el lugar para la práctica de la notificación o el medio para su ejecución, o intentada ésta, no se hubiera podido practicar. La notificación completa y el expediente instruido se encuentra a su disposición en el departamento de Urbanismo.

Referencia Titular/es.

5647319BC4854N Amir A. Zarrinbal

5647303BC4854N Ger Menz

5647304BC4854N Hermann Diehle

5647305BC4854N Bernhard Welke

Finca registral 7.849 Diana Rose S. Des Postes y Claude Henri M. Des Postes

Finca registral 22.838 Teimasal, S.L.

5647316BC4854N Josefa Tur Tur

5846603BC4854N Gloria Frewin Kathleen (repr. por Ana Maria Bosch Camps)

5744304BC4854N Johannes Franciscus Mertens

5744305BC4854N Timothy John Allan Smith y Sylvia

Lwimba Nweshi Smith

5944146BC4854S Peter Trussell.

5944164BC4854S Bryan Richard Claugton

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR Nº 16 «CARRIONS».

Capítulo 1. Normas Generales.

Artículo 1. Ambito y vigencia.

Las presentes normas urbanísticas regulan las actividades de uso del suelo en el ámbito del Sector nº16 «Carrions». Su vigencia es indefinida, pudiéndose modificar o revisar cuando circunstancias de interés público lo aconsejen

Artículo 2. Subsidiariedad del Plan General de Ordenación de Benissa (PGO-2003).

Para todos los aspectos no regulados expresamente por las presentes Normas Urbanísticas, será de aplicación las disposiciones contenidas en el vigente PGO-2003, así como en las modificaciones que en lo sucesivo se aprueben.

Artículo 3. Terminología.

La terminología empleada en la redacción de las presentes Normas, corresponde con la contenida en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 23.2 de las Normas Urbanísticas del PGO-2003.

Artículo 4. Zonas de ordenación. Delimitación.

Las presentes normas establecen dos zonas de ordenación en el ámbito del sector: zona de calificación «Terciario del Sector Carrions» (TER-Carrions) y zona de calificación «Vivienda unifamiliar aislada del Sector Carrions» (AIS-Carrions).

La delimitación de cada una de las zonas se establece en el plano 2.1 de los de ordenación pormenorizada.

Las normas urbanísticas de aplicación específica a cada una de las zonas «TER-Carrions» e «AIS-Carrions» se contiene, respectivamente en los capítulos 2 y 3 de las presentes Normas.

Artículo 5. Estudios de detalle.

Puede formularse estudios de detalle en todo el ámbito del Sector, en los siguientes supuestos:

a. Para reajuste de las alineaciones ó modificación de las rasantes definidas en la ordenación.

El reajuste no superior a 50 cm de las rasantes previstas, mediante Proyecto de Urbanización, no se considera modificación de las definidas en el plano 2.2 y, por tanto, no requiere la formulación y aprobación de estudio de detalle.

b. Para la creación de nuevos viales.

Podrán crear nuevos viales que mejoren las condiciones de acceso a una ó varias parcelas.

El documento deberá formularse junto con la oferta de cesión gratuita del nuevo suelo viario que se proponga. En caso de que no se ofrezca la cesión del suelo, el documento deberá acompañarse del Proyecto de Expropiación del mismo.

La ejecución del nuevo vial y el abono –en su caso– del justiprecio de la expropiación corresponden al promotor del estudio de detalle.

El documento definirá la nueva estructura parcelaria de la zona afectada por el estudio de detalle y fijará qué parcelas modifican su aprovechamiento objetivo y la cuantía de éste, al objeto de que se mantenga el aprovechamiento objetivo del Sector.

c. Para el reajuste de la delimitación entre las zonas «TER-Carrions» y «AIS-Carrions».

En este supuesto, el reajuste no podrá suponer una modificación de la superficie de la zona «TER-Carrions» superior al 20%.

El documento fijará el nuevo IEN que corresponda a dicha zona de ordenación al objeto de que se mantenga el aprovechamiento objetivo del Sector.

Artículo 6. Protección del arbolado.

1. Se consideran protegidos los siguientes elementos arbóreos:

- Encinas.
- Pinos, algarrobos y olivos adultos, entendiéndose por tales aquellos cuyo tronco tenga en su base un diámetro superior a 20 cm ó un perímetro superior a 50 cm.
- Árboles de otras especies que presenten alguna característica peculiar (edad, porte, etc.)

2. No se autoriza la tala de los elementos arbóreos protegidos, pero no se impedirá la materialización de los aprovechamientos urbanísticos que permite el planeamiento. En caso de necesidad de arranque o tala de árboles para permitir la edificación, se mantendrá con árboles al menos un 50% de la superficie de la parcela, destinándose el resto a la edificación, accesos, piscinas, etc.

3. Se autoriza el trasplante de los elementos indicados en los puntos «a» y «b» del punto «1», dentro de la propia parcela en que se ubiquen.

4. Se establece como medida compensatoria por el impacto ambiental generado por el arranque ó tala de arbolado protegido, la obligación de plantar dos ejemplares arbóreos de la especie que se tale ó arranque en la propia parcela. En el supuesto de que esta medida no pueda ser aplicada y en el supuesto de la pérdida de ejemplares compensados ó transplantados, se fija como medida compensatoria el abono –a favor de la administración municipal– de la cantidad que se señala a continuación:

Tipo de árbol talado ó arrancado.Importe a abonar

Encinas: 500,00 euros

Olivos y algarrobos: 300,00 euros

Pinos y otros: 100,00 euros

5. El Ayuntamiento de Benissa destinará los ingresos económicos derivados de las medidas compensatorias previstas en el punto anterior, a la repoblación y mantenimiento del arbolado ó a otras acciones similares para su protección.

Capítulo 2. Normas de la zona de ordenación «TER-Carrions».

Artículo 7. Normativa de aplicación a la zona «TER-Carrions».

La normativa de aplicación a la zona de ordenación «TER-Carrions», excepto la que se regule expresamente en el presente capítulo, coincide con la que se establece en el vigente PGO-2003 para la zona de ordenación denominada «TER-TE1».

Artículo 8. Usos autorizados en la zona «TER-Carrions».

Los usos autorizados en la zona de ordenación «TER-Carrions», son los siguientes: REV, CUE, HO1, HO2, HO3, OFI, SAN, RE1, RE3, APA y DO^x, según la terminología establecida por el artículo 3 de las presentes Normas.

Capítulo 3. Normas de la zona de ordenación «AIS-Carrions».

Artículo 9 Normativa de aplicación a la zona «AIS-Carrions».

La normativa de aplicación a la zona de ordenación «AIS-Carrions», excepto la que se regula expresamente en el presente capítulo, coincide con la que se establece en el vigente PGO-2003 para la zona de ordenación denominada «AIS».

Artículo 10. Índice de edificabilidad neta en la zona «AIS-Carrions».

El índice de edificabilidad neta aplicable es 0,286677 m2t/m2s.

Este índice podrá ser incrementado en el caso previsto en el apartado «b.» del artículo 5.

Artículo 11. Condiciones de la parcela mínima en la zona «AIS-Carrions».

La superficie mínima de parcela será de 800 m2. La superficie mínima será de 600 m2 en caso de que en la parcela exista una vivienda legalmente implantada en la fecha de publicación de las presentes normas.

La longitud mínima de fachada a vía pública será de 4 metros.

En cualquier parcela podrá inscribirse un círculo de 20 metros de diámetro.

Artículo 12 Retranqueos mínimos en la zona «AIS-Carrions».

La edificación se retranqueará un mínimo de 5 metros respecto de alineaciones viarias y un mínimo de 5 metros respecto de los linderos.

Artículo 13 Condiciones de la parcelación en la zona «AIS-Carrions».

El número de parcelas que podrá resultar de la parcelación de cada manzana no podrá superar el número máximo indicado para cada una de esas manzanas en el plano 2.1 de la ordenación pormenorizada y en el cuadro de superficies que consta en la «Memoria Justificativa» del presente documento.

Benissa 3 de septiembre de 2012.

El Concejal delegado
de Urbanismo,
Arturo Poquet Ribes

1217824

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2012 aprobó la modificación de las indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados, la modificación de las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y la modificación de las retribuciones de los puestos de personal eventual. Tal y como se establece en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que se señala en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo de 9,00 a 14,00 horas en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno, advirtiéndose que de no presentarse durante el referido plazo reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo y documentación se considerarán definitivamente aprobados.

La presente resolución la firma la Sra. Concejala Delegada, M^a Francisca Capó Ausina, en virtud de la delegación conferida mediante resolución de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2012.

Benissa, 17 de septiembre de 2012

El Alcalde, pd.

La Concejala de Hacienda
M^a Francisca Capó Ausina

1218285

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de nueve plazas de Conserje de Edificio Público, publicada en el BOP nº 147 de 02-08-2012, y habiendo presentado reclamaciones a la misma los siguientes aspirantes:

APPELLIDOS Y NOMBRE

- ARELLANO MARTIN ISABEL
- BARRANCOS MANZANARES LUCIA

3. BLAZQUEZ CUERVA JUAN ANTONIO
4. CUERVA JIMENEZ FRANCISCO JOSE
5. DESMOORT HUGUES CLAUDE GHISLAIN
6. ESCUDEROS LEON Mª INMACULADA
7. ESPINOZA SARRIO GUILLERMO
8. FERNANDEZ CUTILLAS MIGUEL ANGEL
9. FERNANDEZ GIMENEZ ASUNCION
10. GARCIA GOMIS VERONICA
11. GARRI GARRI MARINA
12. GILBERT GARCIA ROBERTO
13. GIMENEZ LAZARO BONIFACIO
14. GOMEZ NARANJO GUILLERMO ELIAS
15. HERNANDEZ MUÑOZ LUIS ALFONSO
16. JIMENEZ MORALES JOSE ANTONIO
17. JURADO MARCHORY MIGUEL ANGEL
18. LIDON BALAGUER MILAGROS
19. LORET LLINARES FRANCISCO
20. LOPEZ FERNANDEZ SERGIO MANUEL
21. LOPEZ HERRERO JOSE
22. LOZANO MOYA ASUNCION
23. MARTINEZ ALMAGRO FRANCISCO DE ASIS
24. MATARREDONA CORTELL ANGELA
25. MONTERO AURA MESIAS
26. OLIVER FLORES ISABEL MARIA
27. ORTIZ SANCHEZ ENRIQUE
28. PARRAGA NAVARRO RUBEN
29. PEREZ QUESADA JUAN CARLOS
30. RAMON PUJOL MIGUEL ANGEL
31. SANCHEZ ORTIZ JOAQUINA
32. SEMPERE AGULLO JOSE ALBERTO
33. VERDE ABAD AGUSTIN

A la vista de lo anterior y en virtud de las facultades legalmente conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, VENGO EN DISPONER:

1.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos publicada en el BOP nº 147 de 02-08-2012, incluyendo en la misma a los aspirantes relacionados anteriormente, al haber subsanado las deficiencias que presentaban sus solicitudes, excepto la solicitud presentada por Dña Isabel María Oliver Flores, al no haber subsanado las deficiencias que presentaba su solicitud.

2.- Rectificar la lista provisional de admitidos referida al aspirante nº 298. Donde dice Leonis Palomares Josefa Rosalia, debe decir: Soto Leonis Ismael.

3.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Dña. Trinidad Martínez Sanz, como titular. Como suplente: D. Ignacio Serrano Guillén. Ambos Técnicos de Administración Especial de este Ayuntamiento.

Secretario: D. Raimundo Panea Abad, como titular. Como suplente: Dña. Mar Soler Tonda. Ambos Técnicos de Administración General de este Ayuntamiento.

Vocal Primero: Dña. Mª José Sánchez-Guijald Olivares, Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Ajuntament de San Vicent del Raspeig. Como suplente: D. Carlos Benavides Benitez, Secretario Interventor del Ajuntament de Busot. Ambos designados por la Dirección General de Administración Local.

Vocal Segundo: Dña. Mª Dolores Gómez Campos, Coordinadora de Conserjes, como titular. Como suplente: D. Jose Antonio Juan Baeza, Encargado de Obras y Servicios.

Vocal Tercero: Dña. Julia Giner Linares, como titular. Como suplente: Dña. Mª José Rodríguez Martínez. Ambas Auxiliares Administrativas de este Ayuntamiento.

3.- Se convoca a los aspirantes y a los miembros del Tribunal para el día 27 de octubre a las 9'30 horas en la Universidad Miguel Hernández, Campus de Sant Joan d'Alacant. Los aspirantes vendrán provistos del DNI. y la distribución de los mismos por aulas así como la lista definitiva completa y por orden alfabético estará expuesta en la página web del ayuntamiento www.elcampello.es.

El Campello a 10 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas

1217785

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

ANUNCI

DECLARACIÓ PARCEL·LA SOBRANT

De conformitat amb l'article 8.2 RD 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de Béns de les Entitats

Locals, se sotmet a informació pública pel termini d'un mes, a explicar des de l'endemà al de publicació del present anunci, l'expedient per a la declaració com a parcel·la sobrant de l'immoble de propietat municipal situat en C/ Cavallers,8 d'aquesta localitat. Durant aquest termini podrà ser examinat l'expedient pels interessats els qui podran formular les al·legacions que s'estimen pertinents.

A Cocentaina, a 17 de setembre de 2012.

L'Alcalde

Rafael Fco. Briet Seguí

1218267

AYUNTAMIENTO DE COX

EDICTO

Vista Resolución de Alcaldía de incoación de procedimiento sancionador de fecha 03 de Agosto de 2012, para depurar las posibles responsabilidades en que pudieran haber incurrido los reseñados a continuación, como consecuencia de los siguientes hechos: el abandono incontrolado de residuos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas según acta levantada por agentes de la Policía Local, motivado por el abandono del vehículo de referencia.

La citada conducta puede ser constitutiva de infracción tipificada como grave en el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y a la que le correspondería, de acuerdo con el artículo 75.2.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, y en el caso de que, como resultado de la instrucción del procedimiento, no se aprecie ninguna otra circunstancia que pueda afectar a la graduación de la sanción (sanción de multa de 18.800 euros).

Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Manuel Beneit Quirante, y secretaria del expediente a Dª Vanesa López Mañas. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad. En este caso, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda. Si dicha sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la iniciación del expediente y dicho nombramiento al interesado, que dispondrá de un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales, con expresa advertencia de que, en caso de que no se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la presente Resolución de incoación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados significándose a los interesados que los expedientes completos pueden ser visionados en la Dependencias de la Policía Local de Cox.

RELACION DE VEHÍCULOS:

MARCA Y MODELO	MATRICULA	TITULAR	EXPTE.
B.M.W. 525	MU-3898-BL	ÁNGEL MARTIN GONZALEZ 48315396-D	02/2012
FORD ESCORT	A-4995-AX	LOUSE MURPHY JANET, X5546060-R	07/2012

MARCA Y MODELO	MATRICULA	TITULAR	EXPTE.
OPEL KADET	M-0169-IP	LEÓN ZAMFIR, X8414125-N	03/2012
RENAULT CLIO	A-1083-DD	NOURA EL BARIKI, X5259501-E	08/2012

En Cox (Alicante) 11 de Septiembre de 2012.-
EL ALCALDE
Fdo. Carmelo Rives Fullea

1218365

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

Notificación colectiva y anuncio de cobranza del Padrón anual de la Tasa por Situado de Vehículos de Alquiler en la Vía Pública correspondiente al año 2012.

Por medio del presente Edicto se hace público el calendario de cobro en período voluntario de las liquidaciones periódicas anuales de la Tasa por Situado de Vehículos de Alquiler en la Vía Pública, que queda fijado del 5 de octubre al 5 de diciembre.

Las personas interesadas podrán examinar el correspondiente Padrón fiscal durante el plazo de un mes, a partir del inicio del período de recaudación voluntaria reseñado, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria ubicadas en la calle Troneta, 6, planta baja, de la ciudad de Elche.

Contra las liquidaciones periódicas citadas, podrá interponerse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su actual redacción, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción.

Los recibos que no hayan sido satisfechos por los interesados en período voluntario, se recaudarán en período ejecutivo, con devengo del recargo que corresponda y, en su caso, de intereses de demora y de costas. La recaudación de estos recibos es competencia del Organismo Autónomo Provincial «Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante», por delegación del Ayuntamiento de Elche.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas interesadas, a los efectos previstos en la legislación vigente.

Elche, 17 de septiembre de 2012.

El Teniente Alcalde de Hacienda, D. Manuel Latour Miguel

(por delegación de la JGL de 24/06/11).

1218283

EDICTO

Notificación colectiva y anuncio de cobranza correspondiente al Cuarto Trimestre de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, ejercicio 2012.

Por medio del presente Edicto se hace público, de conformidad con el art.24 del R.D. 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el calendario de cobro en período voluntario de las liquidaciones periódicas trimestrales de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, que queda fijado del 20 de octubre al 20 de diciembre.

Las personas interesadas podrán examinar el correspondiente Padrón fiscal durante el plazo de un mes, a partir del inicio del período de recaudación voluntaria reseñado, en las oficinas de Rentas/Liquidaciones, ubicadas en la calle Troneta, 6, planta baja, de esta ciudad.

Contra las liquidaciones periódicas citadas, podrá interponerse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización

del período de exposición pública, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción.

Los recibos que no hayan sido satisfechos por los interesados en período voluntario, se recaudarán en período ejecutivo, con devengo del recargo que corresponda y, en su caso, de intereses de demora y de costas. La recaudación de estos recibos es competencia del Organismo Autónomo Provincial «Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante», por delegación del Ayuntamiento de Elche.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas interesadas, a los efectos previstos en la legislación vigente.

Elche, 18 de septiembre de 2012.

El Teniente Alcalde de Hacienda, D. Manuel Latour Miguel

(por delegación de la JGL de 24/06/11).

1218297

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 del Sector E-23 del Plan General de Elche, presentado en fecha 2 de agosto de 2012 por Don Torcuato Sánchez Ruiz, en nombre y representación de la mercantil PROJUBAL S.A, con las correcciones que resultan de la presente resolución. A tales efectos, por la mercantil PROJUBAL S.A, deberá presentarse en plazo de 15 días ejemplar del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 del Sector E-23 del Plan General de Elche en el que se incorporen dichas correcciones.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana a los efectos legales procedentes.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los titulares de los derechos afectados.

Elche, 20 de agosto de 2012

El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana, Infraestructuras y Asesoría Jurídica

Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1218367

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

D. HONORATO ALGADO MARTINEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE)

No habiendo sido posible practicar la oportuna notificación a la mercantil NABLA 10, S.L se hace público y a los efectos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, el Decreto de la Alcaldía nº 856/2012 de fecha 1 de agosto de 2012, del siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 856/2012

DON HONORATO ALGADO MARTINEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE)

En relación al escrito presentado por la mercantil PROMOCIONES MAISA, S.L, como Agente Urbanizador del Sector PP13 de Finestrat, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2873, de fecha 11 de mayo de 2012, por el que solicita que se proceda al inicio de la vía de apremio para

el pago de las cuotas de urbanización adeudadas por la mercantil NABLA 10, S.L.-R correspondientes a la certificación a propietarios nº 2.

Artículo 1. Visto el informe que, con fecha 13 de julio de 2012, emite la Técnica de Administración Especial, D. Yolanda Sellés Llorca, que copiado literalmente dice:

«Yolanda Sellés Llorca, Técnica Superior de Urbanismo de este Ayuntamiento, en relación al escrito presentado por la mercantil PROMOCIONES MAISA, S.L, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2873, de fecha 11 de mayo de 2012, por el que solicita que se proceda al inicio de la vía de apremio para el pago de las cuotas de urbanización adeudadas por la mercantil NABLA 10, S.L correspondientes a la certificación a propietarios nº 2 emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Que por decreto de Alcaldía nº 1006/2008 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector PP 13, conteniendo dicho proyecto la relación detallada y justificada de las cuentas individualizadas que sirven de presupuesto para la liquidación de las futuras cuotas de Urbanización.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011 acordó la Aprobación de la Certificación a Propietarios número 3 por las obras de urbanización del Sector 13.

Según escrito del Urbanizador, se le remitió Burofax con acuse de recibo de fecha 6 de marzo 2012, notificándole que procediese al pago de las cantidad que le correspondían de los gastos de urbanización referente a la Certificación 2 por importe de 138.159,14 euros, así como que la certificación nº3 estaba aprobada por este Ayuntamiento..

Mediante escrito, presentado el día 11 de mayo de 2012, con nº de RE 2873, el agente urbanizador, la mercantil Promociones Maisa, s.l, solicita al Ayuntamiento se inicie a la vía de apremio para el cobro de la cantidad adeudada..

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dispone el artículo 181.3 de la Ley Urbanística Valenciana, en relación al artículo 431 del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística: «El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de la vía de apremio sobre la finca afectada»

Visto que ha quedado acreditado por parte del urbanizador que el propietario ha incumplido sus obligaciones de pago, por la funcionaria que suscribe se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Requerir a la mercantil NABLA 10, S.L, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, proceda al pago voluntario de las siguientes cantidades adeudadas a la mercantil Promociones Maisa, s.l agente urbanizador del Sector 13 de Finestrat correspondientes a la Certificación de obras nº 2, por importe de 138.159,14€.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, indicándole que transcurrido el plazo referido sin que se haya procedido al pago voluntario de dichas cuotas de urbanización, procederá al inicio del procedimiento para su recaudación en periodo ejecutivo.»

Es cuanto debo informar en descargo de mi cometido, quedando el presente informe sometido a otro mejor fundado en derecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVO:

PRIMERO.- Requerir a la mercantil NABLA 10, S.L, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, proceda al pago voluntario de las siguientes cantidades adeudadas a la mercantil Promociones Maisa, s.l agente urbanizador del Sector 13 de Finestrat correspondientes a la Certificación de obras nº 2, por importe de 138.159,14€.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, indicándole que transcurrido el plazo referido sin que se haya procedido al pago voluntario de dichas cuotas de urbanización, procederá al inicio del procedimiento para su recaudación en periodo ejecutivo.»

En Finestrat, a 05 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Honorato Algado Martínez

1218085

EDICTO

D. HONORATO ALGADO MARTINEZ, ALCALDE-PRESIDENT DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE)

Edicto de publicación de la aprobación del Proyecto de Modificación Puntual Nº 3 de la Homologación Parcial Modificativa de las NNSS de Finestrat.

El Ayuntamiento de Finestrat en sesión ordinaria, Acta 06/2012, celebrada el 6 de agosto de 2012, aprobó el Proyecto de Modificación puntual de la Homologación Parcial Modificativa de las normas subsidiarias nº 3 de las NNSS de Finestrat, cuya finalidad es la introducción, como compatible, del uso terciario dentro de las parcelas residenciales que son colindantes con la Avinguda d'Europa (del Sector I afecta a las parcelas RUA 2, 4 y 11 (a y b) y del Sector II afecta a las parcelas RUA 3, 4 y 6 (a, b y c).

La modificación puntual planteada afecta al Suelo Urbanizable Residencial, desarrollado por el Plan Parcial 1 y 2 del Plan Especial, en particular en cuanto a la Ficha de Ordenación Urbanística para el uso Residencial Unifamiliar aislado y el artículo 85, cuyo texto modificado se transcribe a continuación:

Modificación aprobada.

Artículo 85 Viviendas aisladas

1. Ámbito

La zona de viviendas aisladas está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los planos de Calificación del suelo del Plan.

2. Configuración de la zona

La zona de viviendas aisladas se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología edificatoria de bloque exento y el uso global residencial.

3. Usos pormenorizados

a) Uso dominante

- Residencial: en su modalidad unitario.

b) Usos compatibles

- Terciario-Comercial: con las limitaciones que, en su caso, establezca la Ficha de Zona.

- Dotacional: con las limitaciones que, en su caso, establezca la Ficha de Zona.

c) Usos incompatibles

- Industrial: en todas sus categorías.

- Terciario: en el resto de categorías diferentes a la terciario-comercial que establezca la ficha de zona.

- Residencial: en su modalidad múltiple.

4. Parámetros urbanísticos

a) relativos a la manzana y el vial

- Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en los planos de alineaciones.

- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) relativos a la parcela

- Parcela mínima edificable: queda definida por las condiciones de dimensiones (parcela mínima y frente mínimo de parcela) y forma (círculo inscrito mínimo) que se concretan en la Ficha de Zona.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aun incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación, salvo que éste disponga otra cosa.

c) relativos a la posición

- Distancia mínima al linde frontal: es la distancia que respecto al linde frontal de la parcela se concreta en la Ficha de Zona.

- Distancia mínima al resto de lindes: es la distancia que respecto a los lindes de la parcela, salvo el linde frontal, se concreta en la Ficha de Zona.

d) relativos a la intensidad

- Coeficiente de edificabilidad neta: es el que se concreta en la Ficha de Zona.

- Coeficiente de ocupación: es el que se concreta en la Ficha de Zona.

e) relativos al volumen y forma

- Número máximo de plantas: es el que se concreta en la Ficha de Zona o, en su caso, el que viene grafado en los planos de alturas.

- Altura máxima reguladora: es la dimensión que, en función del número de plantas, se concreta en la Ficha de Zona.

- Altura máxima total: es la dimensión que, en función del número de plantas, se concreta en la Ficha de Zona.

- Semisótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.

- Sótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.

- Aprovechamientos bajo cubierta: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona, en las condiciones que establezca el Plan.

5. Otras condiciones

- Dotación de aparcamientos: la dotación mínima de aparcamientos será la establecida en el artículo 10.1 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana; en suelo urbano, el Plan podrá eximir justificadamente del cumplimiento de esta dotación.

- Zonas verdes y espacios libres: el coeficiente de edificabilidad máximo y el coeficiente de ocupación máximo serán los que se concreten en la Ficha de Zona.

- Equipamientos: salvo que el Plan disponga otra cosa, o que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

ANEXO I: FICHAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: RESIDENCIAL (RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA)		CÓDIGO: RUA-T
MUNICIPIO: FINESTRAT		PLAN: PLAN PARCIAL 1 P.E.
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN ABIERTA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA AISLADA	USO GLOBAL RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS		
Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA	APARCAMIENTOS, TERCARIO: peq. Comercio <210 m ² c. restauración y oficinas RECREATIVO-DEPORTIVO	INDUSTRIAL. Pubs, discotecas y establecimientos públicos con ambiente musical. Hotelero

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	700 m ²	Distancia mínima al linde frontal	7 m
Frente mínimo de parcela	15 m	Distancia mínima al resto de	5 m
Círculo inscrito mínimo		Separación mínima a otros dentro de la misma parcela y a	10 m 6 m
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA	
Coeficiente de edificabilidad neta	0'30 m ² /m ² s	Altura máxima	2
Coeficiente de ocupación	20 %	Altura máxima	7 m
		Altura máxima	10'5 m
		Semisótano	Si (*)
		Sótano	Si

OTRAS CONDICIONES
Dotación de aparcamientos: La dotación mínima será la exigida por el art. 10.1 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana..
(*) Los espacios habitables en semisótanos y bajo cubierta computan a efectos de edificabilidad
Espacios libres de parcela: se permiten viales de circulación interior, aparcamientos con pérgolas de sombrote, construcciones y conducciones de infraestructuras y mantenimiento, ajardinamientos e instalaciones deportivas y de recreo a cielo abierto

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: RESIDENCIAL (RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA)		CÓDIGO: RUA-T
MUNICIPIO: FINESTRAT		PLAN: PLAN PARCIAL 2 P.E.
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN ABIERTA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA AISLADA	USO GLOBAL RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS		
Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA	APARCAMIENTOS, TERCARIO: peq. Comercio <210 m ² c. restauración y oficinas RECREATIVO-DEPORTIVO	INDUSTRIAL. Pubs, discotecas y establecimientos públicos con ambiente musical. Hotelero

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	700 m ²	Distancia mínima al linde frontal	7 m
Frente mínimo de parcela	15 m	Distancia mínima al resto de	5 m
Círculo inscrito mínimo		Separación mínima a otros dentro de la misma parcela y a	10 m 6 m
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA	
Coeficiente de edificabilidad neta	0'30 m ² /m ² s	Altura máxima	2
Coeficiente de ocupación	20 %	Altura máxima	7 m
		Altura máxima	10'5 m
		Semisótano	Si (*)
		Sótano	Si

OTRAS CONDICIONES
Dotación de aparcamientos: La dotación mínima será la exigida por el art. 10.1 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana..
(*) Los espacios habitables en semisótanos y bajo cubierta computan a efectos de edificabilidad
Espacios libres de parcela: se permiten viales de circulación interior, aparcamientos con pérgolas de sombrote, construcciones y conducciones de infraestructuras y mantenimiento, ajardinamientos e instalaciones deportivas y de recreo a cielo abierto

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Finestrat, a 10 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Honorato Algado Martínez

121809

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y de acuerdo con el mecanismo previsto en los Reales Decretos Leyes 4/2012 y 7/2012, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPITULO 2	879.249,68	887.933,21
CAPITULO 3	612,00	110.884,88
CAPITULO 6	39.101,00	47.964,11
CAPITULO 9	8.073,24	261.408,79

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPITULO 8	127.819,52
CAPITULO 9	253.335,55

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dado en Hondón de las Nieves, a 14/09/2012

El Alcalde,

Fdo.: D. Victoriano Sánchez Botella.

1218395

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, adoptado en fecha 5 de julio de 2012, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
342 22799	CONTRATO SOCORRISTAS	10.500 €
	TOTAL GASTOS	10.500 €

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
920 13100	RETRIBUCIONES LABORAL EVENTUAL	8.500,€
920 16000	SEGURIDAD SOCIAL	2.000 €
	TOTAL GASTOS	10.500 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hondón de las Nieves, a 11 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.: Victoriano Sánchez Botella

1218403

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2012, por el que se anuncia la contratación del suministro de mobiliario para la biblioteca y centro socio-cultural en Aduanas del Mar, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración de ofertas.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación del suministro de mobiliario, en un lote único, para el edificio sito en Avda. Botánico Cabanilles, 17, donde se emplaza la biblioteca municipal y centro socio-cultural de Aduanas del Mar, incluyéndose todas las tareas necesarias para la instalación del mobiliario, transporte, acopio, desembalaje, montaje, limpieza y retirada de los embalajes y restos del material.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de entrega será como máximo de cuarenta y cinco días desde la firma del contrato.

3.- TIPO DE LICITACIÓN:

Será como máximo de 158.676,74 Euros, IVA incluido.

4.- FINANCIACIÓN:

Con cargo a la partida 332.627.00, rc. referencia 22012000017 del presupuesto municipal vigente.

5.- PUBLICIDAD DE PLIEGOS:

En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento (Plaza Iglesia, nº 4, 03730 Xàbia), todos los días hábiles, de 9 a 14 horas, excepto Sábados, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Xàbia, página de Internet (www.axxabia.com), apartado Ayuntamiento, perfil del contratante).

6.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Se dispensa.

7.-GARANTÍA DEFINITIVA:

El 5% de la adjudicación del contrato, excluido IVA.

8.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA:

Mediante presentación de los documentos indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

En el Departamento de Contratación, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

En el Ayuntamiento, en acto público, en la fecha que se dará a conocer a las empresas licitadoras.

11.- CRITERIOS BASE PARA LA SELECCIÓN:

- Criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- Oferta económica: hasta 70 puntos.

- Plazo de entrega: hasta 5 puntos.

- Plazo de garantía del mobiliario entregado: hasta 10 puntos.

- Certificado calidad AENOR: 5 puntos.

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: características técnicas y constructivas: hasta 10 puntos.

12.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

El recogido en Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Xàbia, a 13 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA ACCTAL.,

Empar Bolufer Castelló.

1218050

EDICTO

Dª. María Consuelo de Sales Moreno Grau, Secretaria General del M. I. Ayuntamiento de Xàbia, Alicante.

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente para retirada de la vía pública de vehículos con síntomas de abandono, requiriéndose a sus titulares para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y lo retiren; pasando a considerarse residuo urbano y a retirarse en caso contrario.

Resultando desconocidos los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación, lugares de notificación de los mismos y/o, habiéndose intentado la notificación de la forma legalmente establecida y resultando infructuosa, se hace público para su comunicación la relación siguiente:

1º.-EXPTE. Nº 65/2012. Marca RENAULT, Modelo 19, Color BLANCO, Matrícula A8761CS, Bastidor VF1B5340512466060, estacionado más de un mes en C/

FERNAN CABALLERO, cuya titularidad corresponde a TRAYDES, S.L., con domicilio en C/ ÁNGEL GANIVET, 14, de XÀBIA, provincia de ALACANT.

2º.-EXPTE. Nº 74/2012. Marca DESC, Modelo REMOLQUE, Color AZUL, Matrícula CARECE, Bastidor CARECE, estacionado más de un mes en AV. FONTANA, de propiedad DESCONOCIDA.

3º.-EXPTE. Nº 72/2012. Marca RENAULT, Modelo 4, Color AZUL, Matrícula CARECE, Bastidor DESC, estacionado más de un mes en C/ SAFANORIA, 9, de propiedad DESCONOCIDA.

4º.-EXPTE. Nº 79/2012. Marca FORD, Modelo TRANSIT, Color DESC, Matrícula R0792CKG, Bastidor DESC, estacionado más de un mes en DEPÓSITO MUNICIPAL, de propiedad DESCONOCIDA.

5º.-EXPTE. Nº 80/2012. Marca PEUGEOT, Modelo 405, Color DESC, Matrícula L636WGA, Bastidor DESC, estacionado más de un mes en DEPÓSITO MUNICIPAL, de propiedad DESCONOCIDA.

6º.-EXPTE. Nº 84/2012. Marca AUDI, Modelo A3, Color DESC, Matrícula LT51ORA, Bastidor DESC, estacionado más de un mes en DEPÓSITO MUNICIPAL, de propiedad DESCONOCIDA.

Lo que se hace público como notificación personal al interesado.

Xàbia, 13 de setembre de 2012
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Mª Consuelo de S. Moreno Grau

1218249

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Asunto: Bases de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar para alumnos del curso 2012/2013. SPE-PG- 2012/265

La Junta de gobierno local, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, el día 20 de agosto de 2012 aprobó las bases de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar para alumnos del curso 2012/2013.

Las Bases Reguladoras de la convocatoria pueden ser consultadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mutxamel, en la web corporativa www.mutxamel.org, así como en la Unidad de Educación.

Mutxamel, 30 de agosto de 2012
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Sebastián Cañadas Gallardo.

1218368

EDICTE

Assumpte: Incompliment de la normativa sobre protecció d'animals domèstics en C/ Joan Martorell, 11. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2012/221

Una vegada intentada la notificació a Mª del Carmen Calvo Romero, en el seu últim domicili conegut C/ Poeta Vila y Blanco, 4, 7º pta. 108, de Mutxamel, resultant infructuosa la mateixa, i en virtut de l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, per mitjà del present anunci, es procedeix a notificar a l'interessat la següent resolució:

«Amb data 2 de juliol de 2012, pel Regidor Delegat de Sanitat, s'ha dictat la següent Resolució:

En relació a l'informe policial RN120003540 de data 21.06.2012, com a conseqüència d'una queixa veïnal per l'existència de gossos en males condicions en el carrer Joan Martorell, 11, els agents es personen en la parcel·la i comproven que hi ha dos gossos en una gàbia i un altre

encadenat en les proximitats. S'informa que, a priori, el recinte on es troben els animals compleix les condicions establides en l'Ordenança Municipal sobre la Tinença i Protecció d'Animals, ja que els animals estan protegits de les inclemències meteorològiques i tenen aliment. Però s'incompleix la normativa quant a les molèsties ocasionades als veïns, pels lladrucs dels gossos.

Pels serveis de la Regidoria de Sanitat d'este Ajuntament s'ha consultat la base de dades del Registre Informàtic Valencià d'Identificació Animal (RIVIA), i no consta cap animal enregistrat a nom de la propietària de la parcel·la.

Atès el que estableix l'Ordenança Municipal sobre la tinença i protecció d'animals, quant a les mesures de protecció i obligacions dels propietaris dels animals, així com la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia i disposicions de desenvolupament.

Per això, es resol:

Primer. Requerir a Mª del Carmen Calvo Romero, amb DNI 21178086, per a que adopte les mesures necessàries per evitar que la tinença dels animals perjudique a la resta dels veïns, en el termini de 10 dies hàbils, a comptar des del dia següent a la notificació d'esta resolució.

Segon. Requerir a Mª del Carmen Calvo Romero per a que presente en les dependències de l'Ajuntament de Mutxamel, Àrea de Serveis a les Persones, en el C/ Mare de Déu del Pilar, 62-64, la documentació relativa als seus animals en el termini de 10 dies hàbils, a comptar des del dia següent a la notificació d'esta resolució.

Tercer. Transcorregut el termini indicat sense que s'hagen executat les mesures, l'Ajuntament, de conformitat amb el que estableix l'article 95 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, previ apercibiment, podrà retirar l'animal, sense perjudici d'iniciar les actuacions sancionadores previstes en la legislació vigent.

Quart. Notificar aquesta resolució a l'interessat, als efectes oportuns.

El que pose en el seu coneixement als efectes oportuns.»
Miguel Àngel Fernández Molina
Regidor delegat de sanitat
Mutxamel, 03/09/2012

1218371

EDICTO

Habiendo intentado sendas notificaciones a D. Pedro Carrión Piqueras, cuyo último domicilio conocido era C/ Atenas nº 15, de Alicante, con C.P. 03009, y siendo infructuosas las mismas, se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2011, en el expediente de Infracción Urbanística nº 16/2011, el siguiente acuerdo, cuyo texto se transcribe a continuación:

4.4.14 Medida de restauración de la legalidad urbanística alterada. Pda. Tossal Redó s/nº, polígono 1, parcela 217, del Catastro de Rústica, de Mutxamel. Expte. Infracción Urbanística nº 16/2011. U.A.O.P.D.U.A.

Resultando que en el expediente TAC DU Infracciones Urbanísticas Restauracio 2011/16 que se instruye contra D. CARRION PIQUERAS PEDRO, por la ejecución de actos de edificación o uso del suelo sin licencia u orden de ejecución, se ha procedido, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-07-11, a requerir al interesado para que en el plazo de dos meses adecuaran su actuación a la legalidad urbanística.

Resultando que, transcurridos los señalados dos meses, se informa en fecha 22-11-11 por la Brigada de Urbanismo de la Policía Local, que se ha incumplido el señalado requerimiento de legalización, ya que «se gira visita al emplazamiento, comprobándose que todas las construcciones siguen encontrándose en las mismas condiciones que en anteriores visitas. Se adjunta informe fotográfico.»

Resultando que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26-12-11, se propuso como medida de restauración la siguiente:

DEMOLICIÓN de la vivienda de 104 m². en el emplazamiento anteriormente señalado, al no ser legalizable, por encontrarse en una parcela con una superficie inferior a 1 hectárea, incumpliendo lo establecido en el art. 21 de la Ley 10/2004, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 07/06/11.

AJUSTAR la caseta de 27 m². —en el caso de que se trate de un uso agrícola.—, a la licencia concedida para caseta de aperos, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2009 o, en caso contrario, proceder a la restauración del orden urbanístico alterado, con la demolición de la misma.

Ante la imposibilidad de notificación de dicho acuerdo al interesado en su domicilio habitual en dos ocasiones, finalmente se expone en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del 17 de marzo al 25 de abril de 2012, y se publica mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia - B.O.P. n.º 61-, del 28 de marzo al 25 de abril de 2012, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, constando en el expediente Diligencia de Secretaría de fecha 25-04-12, que constata dichas actuaciones.

En relación con la medida de restauración propuesta, por el Arquitecto Técnico Municipal se emite informe valorativo en fecha 07-06-11, del siguiente tenor literal:

«Este expediente de infracción se ha incoado a D Pedro Carrión Piqueras, por la construcción de vivienda y construcción auxiliar, en Pda. Tossal Redó s/n (Polígono 4 parcela 217 del Catastro de rústica).

CARACTERÍSTICAS DEL DERRIBO.

Se realizara la demolición total de las obras objeto del expediente de infracción urbanística n.º 16/2011 descritas con anterioridad, para lo cual se emplearán los medios mecánicos y manuales que se definan en el proyecto correspondiente, al fin de reponer la parcela a su estado original.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL DERRIBO.

Se estima un plazo de ejecución del derribo con retirada de escombros y rasanteo del terreno de 3 días.

INTERVENCIÓN TÉCNICA.

Se redactará por técnico competente el proyecto de derribo de la construcción anteriormente descrita, el cual contendrá la documentación relacionada en el art. 107 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Así mismo se redactará el Estudio básico de Seguridad y Salud en la obra, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y el Estudio de Gestión de Residuos a tenor de lo establecido en el Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

VALORACIÓN.

1.- M3. Demolición total de la vivienda, incluso retirada de escombros y rasanteo del terreno.

312 m³ x 50,00 €/m³ = 15.600,00.- €

2.- Ud. Demolición de construcción auxiliar con retirada de escombros y rasanteo del terreno.

27 m² x 40 €/m² = 1.080,00.- €

3.- Ud. Redacción de proyecto de derribo, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y dirección de las obras.

1 ud. x 1.500,00 €/ ud.= 1.500,00.- €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:
18.180,00 €

19 % BENEFICIO INDUSTRIAL Y G.G.: 3.454,20 €

PRESUPUESTO DE CONTRATA: 21.634,20 €

18 % I.V.A.: 3.894,16 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 25.528,36 €

Considerando que el artículo 225 LUV establece un listado de medidas de restauración que, según cada caso, ha de ordenar la Administración:

«a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.»

Considerando que el artículo 227.1 LUV señala que «Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.»

Considerando que en caso de incumplimiento de la orden de restauración, el artículo 228 LUV prevé el siguiente régimen jurídico:

«1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la

realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.»

En virtud de estos antecedentes y, atendiendo a la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los Decretos de Alcaldía de delegación de competencias de fechas 14-06-11 y 15-06-11, ratificados por acuerdo plenario de fecha 23-06-11, a tenor del art. 23.2 b) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, en concordancia con el artículo 253 de la Ley 16/05, 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- En el expediente TAC DU Infraccions Urbanístiques Restauracio 2011/16, instruido contra D. CARRION PIQUERAS PEDRO, en su calidad de propietario, se ordena como medida de restauración en PDA. TOSSAL REDÓ S/Nº, POLIGONO 1, PARCELA 217, de Mutxamel, la siguiente:

DEMOLICIÓN de la vivienda de 104 m2. en el emplazamiento anteriormente señalado, al no ser legalizable, por encontrarse en una parcela con una superficie inferior a 1 hectárea, incumpléndose lo establecido en el art. 21 de la Ley 10/2004, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 07/06/11.

AJUSTAR la caseta de 27 m2. -en el caso de que se trate de un uso agrícola.-, a la licencia concedida para caseta de aperos, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2009 o, en caso contrario, proceder a la restauración del orden urbanístico alterado, con la demolición de la misma.

SEGUNDO.- El plazo de realización de las obras de demolición ordenadas en el dispositivo anterior será de tres (3) días, para la ejecución del derribo con retirada de escombros y rasanteo del terreno.

Previamente, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente resolución, se presentará proyecto de derribo del garaje suscrito por técnico competente, con la correspondiente solicitud de licencia, debiendo contener la documentación relacionada en el art. 486 del Decreto 67/06, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

TERCERO.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden de restauración señalada en el dispositivo primero dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado, aprobándose el presupuesto del coste de las obras del presente expediente en 25.528,36 €, según informe técnico municipal.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado en el expediente, con indicación de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Brigada de Urbanismo, Medioambiente y Aperturas, para

vigilancia de su cumplimiento, así como a la Unidad de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos; significando que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que adoptó este acuerdo, o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (arts. 116 y 117 de la Ley 4/99 de 13 de enero; así como 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998). Sin perjuicio, de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente. Mutxamel, 23 de agosto de 2012. El Concejal Delegado de Disciplina Urbanística. Rafael Pastor Pastor.

1218372

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

EDICTE

Per la Sra. M^a ROSARIO ESTEVE PERALES, en nom i representació de «SEGARIA PLÀSTICS, S.L.» s'ha sol·licitat llicència ambiental per a establir l'activitat de MAGATZEM DE PLÀSTICS amb emplaçament a l'Av. de les Indústries, 30.

La qual cosa es fa pública, en compliment del que preceptua l'article 50 de la Llei 2/06 de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, per tal que, qui es considere afectat de qualsevol manera per l'activitat referida, pugui formular, per escrit que ha de presentar a la Secretaria de l'Ajuntament, les observacions pertinents, durant el termini de vint dies hàbils.

Pedreguer, 5 de setembre de 2012.

L'ALCALDESSA EN FUNCIONS,

Signat: SALVADORA MARTÍ MORELL

1217885

AYUNTAMIENTO DE PETRER

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y modificación para la regulación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos y Ordenanzas fiscales provisionales de imposición y modificación de los Tributos anteriormente citados, de fecha 26 de julio de 2012, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos, así como sus Ordenanzas fiscales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo definitivo de imposición y modificación de los Tributos antes mencionados, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de los acuerdos y del texto de las Ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las Ordenanzas reguladoras:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LO-

CAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6. Cuota tributaria.
 Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías. Euros
 Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad:
 - Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,90
 Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos:
 - Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,90
 Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
 1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
 - Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,90
 2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios, vagones para recogida o depósito de materiales de construcción, montacargas, grúas y otros elementos análogos:
 - Por cada elemento (por periodo de 15 días) 44,44
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 6. Cuota tributaria.
 La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:
 Euros
 A) Mesas y sillas, por cada mesa y cuatro sillas instaladas durante todo el año 51,61
 B) Máquinas de venta de expedición automática, por año o fracción 118,59
 C) Kioscos y vehículos auto-venta, por año o fracción 1.382,62
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.
 1. El importe de la Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.
 2. La cuota anual a pagar, por cajero, será de 614,40 euros.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES.

Artículo 6. Cuota tributaria.
 Descontada la parte subvencionable concedida por la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, la cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:
 Euros
 A) Matriculaciones (por año):
 1. Matrícula inicial, por niño 43,52
 2. Renovación de Matrícula, por niño 21,64
 B) Estancias:
 Por niño y mes 60,00
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.
 La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Expedición de tarjeta. Euros
 A) Expedición de tarjeta de proximidad (1ª vez, robo, deterioro, extravío...) 5,00
 Epígrafe 2. Piscina descubierta Euros
 A) Abono familiar:
 1. Hasta dos hijos menores de 16 años 72,00
 2. Más de 2 hijos menores de 16 años 80,00
 B) Menores de 16 años, mayores de 65 años, discapacitados(33% minusvalía):
 1. Entrada individual 2,00
 2. Abono por temporada(también para miembros de familias numerosas) 20,00
 C) Adultos (de 16 a 64 años):
 1. Entrada individual 3,00
 2. Abono por temporada 36,00
 Epígrafe 3. Piscina cubierta
 A) Entrada individual: menores de 16 años, mayores de 65 años, discapacitados(33% minusvalía) 3,00
 B) Entrada individual: de 16 a 64 años 4,00
 C) Cursos de natación (Cuota trimestral para 2 sesiones por semana):
 1. Enseñanza para bebés de 6 a 36 meses 115,00
 2. Enseñanza para niños de 3 a 4 años 74,00
 3. Enseñanza para niños de 5 a 15 años 60,00
 4. Enseñanza para mayores de 65 años y discapacitados 49,50
 5. Enseñanza para personas entre 16 años y 64 años 92,00
 D) Cursos de natación (Cuota trimestral para 3 sesiones por semana):
 1. Enseñanza para personas mayores de 65 años 66,00
 En todos los planteamientos de enseñanza, siempre que queden plazas vacantes, se permitirá el pago proporcional por mes completo del tiempo que reste hasta la finalización del trimestre.
 Epígrafe 4. Instalaciones deportivas. Euros
 A) Carnet deportivo anual PARCIAL(utilización de todas las instalaciones excepto piscina):
 1. Personas menores de 16 años, mayores de 65 años y discapacitados(33% minusvalía) 24,00
 2. Personas de 16 a 64 años 38,00
 3. Personas pertenecientes a familias numerosas 30,00
 B) Carnet deportivo anual GENERAL(utilización de todas las instalaciones):
 1. Personas menores de 16 años, mayores de 65 años y discapacitados(33% minusvalía)...77,00
 2. Personas de 16 a 64 años 138,00
 3. Personas pertenecientes a familias numerosas 107,00
 4. Familiar, con hijos hasta 15 años 272,00
 El pago del carnet PARCIAL tendrá una reducción del 50% a partir del 1 de julio del año en curso.
 El pago del carnet GENERAL tendrá una reducción del 25% cada tres meses transcurridos del año en curso.
 C) Utilización exclusiva por clubes deportivos inscritos en el registro municipal de asociaciones(entrenamientos y competiciones oficiales programados por temporada):
 1. Menores de 10 años 17,00
 2. Entre 10 y 15 años 24,00
 3. Mayores de 16 años 32,00
 D) Utilización por horas:
 1. Por hora y persona:

	MENORES DE 16 AÑOS, MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADOS (33% MINUSVALÍA)		DE 16 AÑOS A 64 AÑOS	
	CON CARNET DEPORTIVO DE USO PARCIAL O GENERAL	SIN CARNET DEPORTIVO	CON CARNET DEPORTIVO DE USO PARCIAL O GENERAL	SIN CARNET DEPORTIVO
PISTAS DE PADEL (1H30')	0,75 €	1,25 €	1,00 €	2,00 €
ROCÓDROMO		0,50 €	2,00 €	
PISTAS DE TENIS	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
FRONTONES	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
PISTA DE ATLETISMO	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
TRINQUETE	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
PISTAS POLIVALENTES EXTERIORES	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
PISTA BALONCESTO EXTERIOR	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
PABELLÓN CUBIERTO	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
CAMPO DE FÚTBOL 7	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €
CAMPO DE FÚTBOL 11	EXENTO	1,00 €	EXENTO	1,50 €

E) Utilización por espacio para eventos ocasionales no federados (previa solicitud de alquiler):

	1/2 JORNADA	JORNADA COMPLETA
PISTA DE ATLETISMO	125,00 €	200,00 €
TRINQUETE	60,00 €	100,00 €
PISTAS POLIVALENTES EXTERIORES	150,00 €	250,00 €
PISTA BALONCESTO EXTERIOR (SF)	60,00 €	100,00 €
PABELLÓN CUBIERTO	180,00 €	300,00 €
CAMPO DE FÚTBOL 7 (1 CAMPO)	150,00 €	250,00 €
CAMPO DE FÚTBOL 11	180,00 €	300,00 €
PISCINA ENTERA (AMBOS VASOS)	250,00 €	400,00 €
	POR HORA	
PISCINA (1 CALLE):		
COLECTIVOS MÁXIMO 10 PERSONAS	12,00 €	
PISCINA (2 CALLE):		
COLECTIVOS (MÁXIMO 10 PERSONAS)	20,00 €	

F) Suplemento de luz eléctrica por pista:

Pistas de tenis y frontón (1 hora) 2,50 €

Pistas de pádel (1h30') 3,75 €

Pistas polideportivas, pabellón, trinquete y campo de fútbol (1h) 10,00 €

G) Asistencia a Programas Deportivos Municipales (cuota individual trimestral):

Gimnasia mantenimiento adultos 25,00 €

Gerontogimnasia 16,00 €

Aquella entidad no inscrita en el registro municipal de asociaciones que haga uso de estas instalaciones con un carácter lucrativo, deberá abonar los todos gastos imputables a la actividad desarrollada.

Epígrafe 5. Actividades deportivas concretas:

A) Cursos intensivos de natación en verano (niños y adultos) 60,00 €

B) Cursos intensivos de natación en verano (mayores de 65 años y discapacitados 33% minusvalía) 30,00 €

C) Multiactividades polideportivas en verano 94,00 €

Pistas para clases particulares programadas (€/h): 10,00 €

1. Pistas de pádel y tenis...2,50 €

Suplemento por luz eléctrica...El alquiler por horas al que se refiere este epígrafe, únicamente se aplicará para la reserva de pistas programada con varios días de antelación.

E) Gimnasia de mantenimiento en verano 14,00 €

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.

b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.

c) Para los clubes deportivos locales, con fecha máxima del 15 de octubre del año en curso.

d) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas(según normas internas de reserva)

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. El pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza, no cubre la responsabilidad civil que derivará de incidencias que tengan su origen en la actividad desarrollada, así como tampoco incluyen los trabajos de puesta a punto, ni de reordenación de las instalaciones después de su uso, siendo de cuenta del usuario tanto la responsabilidad civil, así como los gastos de puesta a punto, como de su reordenación.

2. En el caso de la piscina municipal, la tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se abonarán en taquilla en el momento de entrar al recinto de la piscina.

3. Sólo se tendrá derecho a la devolución de la tasa abonada por la prestación de un servicio (cursos de natación y gimnasia de mantenimiento, trimestrales o intensivos) en los siguientes casos:

A) Antes del inicio de la actividad:

Sin justificación: se procederá a la devolución del importe total únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, se presenta con fecha máxima 5 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Con justificación médica: se procederá a la devolución del importe total únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, adjunta informe de médico colegiado que indique expresamente que desaconseja o prohíbe la práctica de actividades en el medio acuático.

B) Una vez iniciada la actividad:

Con justificación médica: se procederá a la devolución de la parte correspondiente únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, adjunta informe de médico colegiado que indique expresamente que desaconseja o prohíbe la práctica de actividades en el medio acuático (si la solicitud se registra durante el primer mes del servicio, se devolverá 2/3 parte del importe en cuestión; si la solicitud se registra durante el segundo mes del servicio, se devolverá 1/3 parte del importe en cuestión; aquellas solicitudes registradas durante el tercer mes de servicio, no tendrán dercho a devolución).

Artículo 11. Normas de gestión.

1. El procedimiento de inscripción de todas las Programas Deportivos Municipales, incluidos los diferentes cursos de natación que se imparten en la piscina cubierta municipal queda como sigue (solo se podrá inscribir un máximo de dos personas por inscripción siempre que presenten el D.N.I. correspondiente de la persona a la que se va a inscribir y siempre que estén relacionados, como máximo, con el segundo grado de consanguinidad):

a) En la inscripción para el inicio del curso, los inscritos del ejercicio anterior empadronados en Petrer, dispondrán de un plazo preferente de dos semanas. Durante la tercera semana, se inscribirán sólo los nuevos alumnos empadronados en Petrer. Los inscritos del ejercicio anterior no empadronados en Petrer, podrán inscribirse durante la cuarta semana. A partir de la quinta semana, la inscripción será libre. (Los posibles cambios de grupo se realizarán en el último tercio de la semana de cada período en el que se encuentre encuadrado el alumno - 2 últimos días - y siempre cuando se dispongan de plazas).

b) En la renovación para el segundo y tercer trimestre del curso, tendrán un plazo preferente de dos semanas los ya inscritos, sin distinción del lugar de empadronamiento (Los dos últimos días de este periodo se procederá a los posibles cambios de grupos). Durante las 3º y 4º semanas se inscribirán nuevos alumnos empadronados en Petrer (Los dos últimos días de este periodo son para posibles cambios de grupos). Desde la quinta semana la inscripción será libre.

2. Para participar en competiciones programadas durante una temporada es condición indispensable estar en posesión del carnet de usuario de instalaciones deportivas municipales, con el pago actualizado. En las competiciones de deporte de asociación, donde el número de equipos participantes sea limitado, tendrán prioridad de inscripción aquellos cuya procedencia o firma patrocinadora estén ubicados en Petrer.

3. Para participar en competiciones programadas ocasionales, de duración inferior a una temporada, es condición indispensable abonar la cuota correspondiente a la tarifa de utilización por horas sin carnet deportivo, por la duración total del campeonato.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios Euros

A) Sepulturas perpetuas de 6 m²:

Residentes 2.861,51

No residentes 4.677,81

B) Nichos perpetuos especiales:
Residentes 766,07
No residentes 1.020,18
C) Nichos perpetuos ordinarios:
Residentes 363,01
No residentes 499,45
D) Nichos temporales (tiempo limitado a 5 años):
Residentes 153,97
No residentes 227,82
E) Nicho osario:
Residentes 63,84
No residentes 91,38
F) Columbarios:
Residentes 193,00
No residentes 258,00
G) Placas recordatorio memorial jardín de las cenizas...35,00

1. El Ayuntamiento podrá admitir la transmisión a su favor de toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, libre de restos, mediante el pago del 50 por 100 del valor que figure en la tarifa.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o columbarios de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 2. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

Las licencias para construir panteones, sepulturas y obras de reparación o modificación de los mismos, tributarán aplicando el 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3. Colocación de lápidas y otros.

A) Por cada lápida en sepulturas, nichos o columbarios 37,55

B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia 37,55

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones.

A) Sepulturas:

Entre residentes 56,33

Cuando el adquirente no sea residente 1.872,63

B) Nichos y columbarios:

Entre residentes 56,33

Cuando el adquirente no sea residente 282,90

Si la transmisión de la titularidad se realiza entre herederos, se aplicará la tarifa de residentes.

Epígrafe 5. Inhumaciones o exhumaciones.

A) En mausoleo o panteón 87,62

B) En fosas 142,61

C) En nichos perpetuos 37,55

D) En nichos temporales 37,55

E) En columbarios 37,55

En el caso de la inhumación/exhumación de cenizas en sepulturas, se aplicará la misma tarifa correspondiente al tipo de sepultura.

Epígrafe 6. Reducción y traslado.

A) Reducción de restos 45,06

B) Traslado de restos a otros cementerios 45,06

C) Traslado de cadáveres a otros cementerios 88,87

Epígrafe 7. Conservación y limpieza.

Todos los titulares de las concesiones, se encuentren edificadas o no, vendrán obligados a mantenerlas en el debido estado de conservación y limpieza.

El Ayuntamiento efectuará una revisión anual el día 15 de octubre de cada año.

Ante el incumplimiento de esta norma sanitaria y de policía, el Ayuntamiento efectuará estas tareas por cuenta de los propietarios, y a su cargo, con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Mausoleo, panteón y parcela 91,38

B) Nichos y columbarios 45,06

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Mercado Central. Euros

A) Ocupación permanente en el interior del mercado:

1. Puesto destinado a venta de carnes, pescados, frutas y varios, al mes 53,11

2. Caseta destinada a café bar, al mes 107,52

B) Ocupación provisional en el interior del mercado:

1. Puestos destinados a la venta de los artículos definidos en el número 1 del apartado A), al día 13,28

2. Cuando esta ocupación cubra todos los días del mes, pagarán mensualmente 53,11

C) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado:

1. Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día 5,34

2. Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día 2,73

3. Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes 10,75

4. Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes 10,75

D) Cámaras frigoríficas:

Carnes, pescados, frutas y verduras:

a) Por una caseta o puesto, al mes 22,68

b) Por más de una caseta o puesto, al mes 33,69

E) Traspaso de casetas o puestos:

1. Bar 3.651,88

2. Casetas 730,37

Estarán exentos los traspasos de la concesión a favor de padres, hijos, cónyuges, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que el titular transforme su negocio de persona física a jurídica, o a la inversa.

Epígrafe 2. Mercado de la Frontera

A) Puestos o casetas, al mes 89,82

B) Caseta destinada a café bar, al mes 111,96

C) Cámaras frigoríficas:

1. Carnes y pescados:

a) Por una caseta o puesto, al mes 23,47

b) Por más de una caseta o puesto, al mes 34,86

2. Frutas y verduras:

Por cada caseta o puesto, al mes 16,76

D) Ocupación provisional de puestos en el interior del mercado:

1. Puesto destinado a venta de carnes, pescados frutas, verduras y similares, al mes 83,32

2. Puesto destinado a venta de carnes, pescados frutas, verduras y similares, al día 41,65

E) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado

1. Ocupación provisional de espacios libres en el interior del mercado:

a) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día 5,33

b) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día 2,73

c) Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes 10,75

d) Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes 10,75

2. Ocupación de espacios libres en el mercado, en suelo, paredes y soportales, para venta, promoción o almacén, de cualquier tipo de artículo, por parte de comerciantes titulares de casetas o puestos del mercado:

a) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, hasta 2 metros lineales, al mes 6,45

b) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, por metro de exceso o fracción, al mes 3,23

c) Máquinas de venta de expedición automática y recreativas, al mes 10,75

d) Máquinas juegos infantiles, al año 32,26

F) Traspaso de casetas o puestos:

1. Bar 7.823,47

2. Puesto o caseta 3.911,49

3. Por traspaso en que el número de cotitulares se reduzca o amplíe 1.955,34

Estarán exentos los traspasos de la concesión a favor de padres, hijos, cónyuges, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que el titular transforme su negocio de persona física a jurídica, o a la inversa.

Epígrafe 3. Mercadillos.

Las zonas que se habiliten para la venta no sedentaria, para ocupación de puestos y camión autoventa-kiosko ubicado en la vía pública, para toda clase de productos:

1. Para los puestos del mercadillo de la Frontera:

- a) Hasta 2 metros lineales, al día 6,95
- b) Por metro de exceso o fracción, al día 2,73

2. Para puestos de venta no sedentaria en otras zonas:

- a) Hasta 2 metros lineales, al día 5,33
- b) Por metro de exceso o fracción, al día 2,73

3. Para camión autoventa-kiosko, con ubicación permanente en vía pública, al mes 115,22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria exigible por esta tasa será la que se especifique en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de Vehículos Euros

A) Servicios en el casco urbano:

1. Retirada e inmovilización de ciclomotores, motocicletas con o sin sidecar y similares 47,00

2. Retirada e inmovilización de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3,5 Tm. de peso 93,00

3. Retirada e inmovilización de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3,5 Tm. de peso 185,00

B) Servicios fuera del casco urbano:

1. Retirada e inmovilización de ciclomotores, motocicletas con o sin sidecar y similares 57,00

2. Retirada e inmovilización de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3,5 Tm. de peso 113,00

3. Retirada e inmovilización de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3,5 Tm. de peso 221,00

Epígrafe 2. Custodia de Vehículos.

A partir del tercer día natural al del ingreso del vehículo, se devengarán las siguientes cantidades por los conceptos expresados a continuación, sin perjuicio de que deje de cobrarse estancia por la custodia de aquél transcurridos dos meses desde su depósito, de conformidad con la normativa que regula el abandono de vehículos:

1. Estancia de ciclomotores, motocicletas con o sin sidecar y similares, por día o fracción 7,00

2. Estancia de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3,5 Tm. de peso, por día o fracción 11,00

3. Estancia de turismos y otros vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3,5 Tm. de peso, por día o fracción 21,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

Artículo 5. Tarifa.

5.1. Cuotas.

Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente tarifa:

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN Euros

Grupo A (Subgrupo A1) 60,00

Grupo A (Subgrupo A2) 50,00

Grupo B 45,00

Grupo C (Subgrupo C1) 40,00

Grupo C (Subgrupo C2) 30,00

Agrupaciones Profesionales 20,00

5.2 Tarifa reducida:

1. Familia numerosa: se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior cuando el sujeto pasivo sea miembro de una familia numerosa. A estos efectos deberá aportar título de familia numerosa expedido por la administración competente, vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.

2. Bolsas de empleo temporal o pruebas selectivas para cobertura temporal de puestos de trabajo: en caso de convocatoria de pruebas selectivas para la formación de bolsas de trabajo o para la cobertura temporal de puestos de trabajo, se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior.

Artículo 7. Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales de la cuota correspondiente, en función del grupo de clasificación del puesto de trabajo.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que estén en situación de desempleo, debiendo acompañar a la solicitud certificado de situación laboral, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Servicio Autonómico competente en la materia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POR SU UTILIZACIÓN.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) VENTA DE ENTRADAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TEATRO CERVANTES, CENTRO CULTURAL Y HORNO CULTURAL:

Epígrafe 1. Proyecciones cinematográficas:

a) Sesiones infantiles y juveniles 2,00

b) Sesiones de adultos 4,00

Epígrafe 2. Actuaciones teatrales:

a) Compañías de teatro infantil, escolar y marionetas 3,00

b) Compañías locales o provinciales 5,00

c) Compañías en gira del Circuito Teatral Valenciano 6,00

d) Compañías nacionales de contratación directa y especial 12,00

Epígrafe 3. Actuaciones de ballet y danza:

a) Compañías locales o provinciales 5,00

b) Compañías nacionales en gira o de contratación directa y especial 12,00

Epígrafe 4. Actuaciones musicales:

a) Grupos de cámara, orquestas y artistas locales o provinciales 5,00

b) Grupos nacionales de cámara, orquestas y solistas 12,00

c) Compañías de ópera y zarzuela, coros y orquestas sinfónicas, bandas de música y artistas nacionales de contratación directa y especial 15,00

Epígrafe 5. Otras actividades:

a) Galas y variedades artísticas de compañías locales o provinciales 5,00

b) Galas y variedades artísticas de compañías nacionales 12,00

c) Visitas guiadas y teatralizadas a museos y monumentos 3,00

En el caso concreto de las visitas guiadas y teatralizadas a museos y monumentos, la tarifa será la siguiente:

a) Niños hasta 12 años Gratuito

b) Jóvenes de 12 a 18 años y mayores de 65 2,00

B) ASISTENCIA A CURSOS Y TALLERES DE GESTIÓN MUNICIPAL:

Cursos y talleres (por sesión) 1,60

Talleres de crecimiento personal Gratuito

Talleres de Escuela de Salud para Mayores Gratuito

C) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES:**Teatro Cervantes:**

1. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro con venta de entradas:

- a) Por cada día de ensayo 90,00
- b) Por la primera actuación o evento 400,00
- c) Por las siguientes actuaciones consecutivas o en días sucesivos 200,00

2. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro y de ámbito local o comarcal, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con venta de entradas:

- a) Por cada día de ensayo 50,00
- b) Por la primera actuación o evento 200,00
- c) Por las siguientes actuaciones consecutivas o en días sucesivos 100,00

Centro Cultural y Horno Cultural:

3. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro con venta de entradas:

- a) Por cada día de ensayo 50,00
- b) Por la primera actuación o evento 200,00

Aulas de las dependencias municipales de la C/ Luis Chorro, nº 6 y del Museo Dámaso Navarro:

4. Cuando dicha utilización se realice por entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro, para la realización de cursos de formación continua o para desempleados, con coste de inscripción para el usuario:

- a) Por media jornada (mañana o tarde)...30,00
- b) Por jornada completa 60,00
- c) Por la misma acción formativa en días sucesivos, se aplicarán las mismas tasas con una reducción del 25%

5. A). Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro, para la realización de promociones, presentaciones, show-rooms, misiones comerciales sin acción de venta:

- a) Por cada día de preparación 50,00
- b) Por el primer día de realización del evento 200,00

1. Por las siguientes actuaciones consecutivas, o en días sucesivos 100,00

5.B). En caso de que el acto conlleve la venta de productos/servicios:

- a) Por cada día de preparación 50,00
- b) Por el primer día de realización del evento 400,00
- c) Por las siguientes actuaciones consecutivas, o en días sucesivos 200,00

Artículo 10. Normas de gestión.

1. La concesión de autorizaciones para la utilización de las instalaciones municipales estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

2. Las solicitudes de utilidades se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto, detallando la entidad solicitante los días y horarios en los que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.

3. La entidad organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autorización gubernativa, siendo también su obligación recabar la presencia de la fuerza pública necesaria para la celebración de que se trate y la obtención de los permisos para la celebración del acto por parte de la Sociedad General de Autores o entidad gestora que corresponda.

Igualmente, en el caso de cesión de uso de las instalaciones sin que medie colaboración expresa del Ayuntamiento en la organización de la actividad, se deberá acompañar a la solicitud la acreditación de estar en posesión de póliza de seguros de responsabilidad civil, en la que conste la extensión de tal responsabilidad a la actividad que se va a desarrollar en la dependencia municipal por un importe asegurado no inferior a 150.000 euros. Junto a dicha acreditación, se deberá adjuntar justificante o recibo de pago de la prima del seguro.

4. Será competencia de la Junta de Gobierno Local autorizar la utilización de los edificios y equipamientos para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del concejal del área correspondiente. No obstante, en casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.

5. El Ayuntamiento cederá al solicitante el uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad, con el personal municipal disponible para garantizar la conservación de dicho equipamiento, al margen del personal y servicios ajenos referidos en el apartado 10.12.d) de esta ordenanza, necesarios para la realización de la actividad solicitada.

6. Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las operaciones de montaje y será obligatorio para el solicitante someterse a las indicaciones que les formulen, cumpliendo en todo momento con la normativa vigente sobre medidas de seguridad en el trabajo, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

7. La entidad solicitante se responsabilizará del cumplimiento de las Normas de uso y funcionamiento de las instalaciones, que a continuación se detallan:

a) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en el escenario y patio de butacas de los edificios cerrados.

b) Durante los ensayos y el montaje se prohibirá la entrada a las instalaciones de toda persona ajena a la organización.

c) Será preciso observar un correcto uso y manejo del escenario, tramoya, equipo técnico y demás elementos materiales que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y equipamiento existente.

8. El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá ser causa de amonestación a la entidad solicitante, suspensión de los ensayos o cualquier otro tipo de medida disciplinaria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, a propuesta del concejal delegado del área correspondiente.

9. Los solicitantes se obligarán a dejar el edificio y las instalaciones en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de la autorización, en el plazo de ocho horas siguientes a la finalización del acto, salvo que en la autorización se establezca otro plazo menor por necesidades de uso del local.

10. El Ayuntamiento, no se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura extravío o robo que pudieran sufrir los materiales y decorados depositados por la empresa en el recinto durante los días de ensayos, montaje o actuación.

11. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 300,00 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los solicitantes de la autorización deberán depositar dicha fianza con 24 horas de antelación al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.

12. Será de cuenta de los usuarios de la utilización de las dependencias municipales la gestión y pago de los siguientes trámites y gastos:

a) El pago de cualquier tributo que grave el acto.

b) La tramitación y liquidación de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores (SGAE) o entidad gestora correspondiente.

c) La obtención de los permisos gubernativos.

d) Gastos de personal y servicios de empresas concesionarias que sean necesarios para el desarrollo de la actividad (personal de sala, tramoya, carga y descarga, vigilancia, taquilla, limpieza, etc.), que serán prestados por las empresas adjudicatarias, de acuerdo con el criterio que se establezca por la Concejalía responsable del área correspondiente cuando se apruebe la cesión del uso del local. Dichos gastos serán abonados por la entidad solicitante,

excepto en los casos previstos en el artículo 7.1 de la presente ordenanza fiscal.

e) Cualquier otro gasto que pueda producirse con motivo de la celebración del acto y que no esté comprendido específicamente como obligación a cargo del Ayuntamiento.

13. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

14. En el caso de que se organicen espectáculos artísticos, el Ayuntamiento se reservará un máximo de 24 localidades para protocolo municipal, preferentemente en la fila 13 del patio de butacas, que serán puestas a disposición de la entidad organizadora 24 horas antes del espectáculo, en caso de no ser utilizadas.

15. No se producirá la venta de entradas a que se refiere el artículo 6 a) en el caso de actuaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones (por ejemplo, bandas de música, collas etc.), cuya actuación no suponga un coste de contratación para el Ayuntamiento, el precio de la entrada al espectáculo para los usuarios será gratuita, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En las actuaciones de carácter docente (conservatorios, academias, escuelas de educandos, actuaciones de fin de curso, etc.) y campañas de promoción cultural el precio de la entrada para los usuarios será gratuita, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía regulada en esta Ordenanza será la siguiente:
Euros

- a) Residentes 102,40
- b) No residentes 204,80

No están sujetas a esta tasa las celebraciones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial que se realicen en la jornada ordinaria de trabajo.

Texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de tributos cuya imposición y ordenación ha sido aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA «TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MEDIOAMBIENTALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS».

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización y prestación de servicios en instalaciones medioambientales y otros servicios análogos.

No se producirá en hecho imponible regulado en esta ordenanza cuando las instalaciones de los epígrafes 1 y 2 sean utilizadas por el propio Ayuntamiento o Centros Educativos de Petrer.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa como máximo, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Euros

Epígrafe 1. Campamento de Caprala:

a) Acampada por persona mayor de 3 años y noche^x 3,00

b) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual^{xx}:

b.1) Hasta 3 horas 100,00

b.2) Más de 3 horas 150,00

^x Se considera «noche» cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

^{xx} El Campamento de Caprala se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

Epígrafe 2. Finca Ferrussa:

a) Estancia en albergue por persona mayor de 3 años:

a.1) 1 noche^x 5,00

a.2) 2 noches 7,00

a.3) 3 o más noches 2,50/noche

b) Uso del albergue, sala multiusos y/o cocina-comedor dentro

del horario de apertura (convivencias, charlas, talleres, etc.) 60,00

c) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual^{xx} :

b.1) Hasta 3 horas 100,00

b.2) Más de 3 horas 150,00

^x Se considera «noche» cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

^{xx} La Finca Ferrussa se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

En el caso del Epígrafe 1 y 2, la cuota tarifa se devengará al 50 por 100 en el uso de las instalaciones siguientes:

a) Los centros de enseñanza de otras localidades

b) Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de carácter solidario o de salud, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Petrer.

Epígrafe 3. Servicio de monitores para visitas guiadas, rutas, etc.:

a) Servicio de monitor/hora (grupos organizados) 20,00

b) Visita guiada Arenal de l'Almorxó, dentro del horario de apertura:

b.1) Por persona 3,00

b.2) Reducido para menores de 8 años, carnet joven y jubilados 1,00

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza nace desde que se autorice la utilización o se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente Ordenanza.

3. La cuota exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración del acto.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

Las normas de gestión que regirán el uso de las instalaciones medioambientales serán las recogidas en el Reglamento de uso de áreas recreativas Campamento de Caprala y Finca Ferrussa vigentes en cada momento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE INFORMES SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACION.**I. DISPOSICION GENERAL.****Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición, por parte de la Policía Local, de informes sobre accidentes de circulación, emitidos a petición de compañías de seguros y particulares implicados o interesados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la confección, por parte de la Policía Local, de informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación, mediando o no parte amistoso, y solicitados por compañías de seguros y/o particulares implicados o interesados.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten informe/s sobre accidente/s de circulación.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º.**

La cuota tributaria resulta de aplicar la tarifa de 60 € (sesenta euros) por informe expedido.

V. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**Artículo 6º.**

No estarán sujetos a esta tasa, los informes emitidos a petición de Organismos Oficiales del Estado, Autonómicos y Locales, así como las personas que hubieren obtenido, y así lo acrediten, el beneficio de justicia gratuita respecto al procedimiento judicial, con el que se relacione el informe solicitado.

VI. DEVENGO**Artículo 7º.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la elaboración de un informe concreto.

VII. NORMAS DE GESTION**Artículo 8º.**

1. Las personas, físicas o jurídicas, interesadas en la obtención de un informe sobre accidente de circulación presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud.

2. Junto al escrito de solicitud, los interesados habrán de acompañar carta de pago justificativa de haberse ingresado la cuota tributaria en concepto de depósito previo, tal y como autoriza el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo, tendrá carácter provisional.

3. Los funcionarios de la Policía Local, encargados de expedir los informes, no los despacharán ni entregarán a los interesados si, estando sujetos al pago de esta tasa, no llevan adjuntada a la petición la carta de pago correspondiente.

4. Emitido el informe se considerará, automáticamente, elevado a definitivo el ingreso previo.

Si, por cualquier circunstancia, la expedición del informe fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso previo, sin necesidad de petición del interesado.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Petrer, a 13 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

Fdo.: Pascual Díaz Amat

1218226

EDICTO

**BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA UNIVERSITARIOS
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN**

La Concejalía de Educación de Petrer, dentro de los límites presupuestarios aprobados con esta finalidad, anuncia la convocatoria de becas de transporte público destinadas a estudiantes residentes en el término municipal de Petrer, que utilicen el transporte público para sus desplazamientos habituales a los centros universitarios durante el curso académico 2011-2012.

PRIMERA.- OBJETO Y FINANCIACIÓN

1.1.- La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de transporte público, con la finalidad de promover y apoyar los programas y actividades que fomenten la igualdad de acceso a la enseñanza de estudiantes de niveles universitarios empadronados en el término municipal de Petrer, reduciendo el impacto de este tipo de gastos en las economías familiares.

1.2.- Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de la utilización del transporte público para los desplazamientos habituales a los centros universitarios de los estudiantes de Petrer y se adjudicarán en función de las necesidades económicas familiares de quienes solicitan, y de los criterios establecidos a valorar en el punto 5.3. de las presentes bases.

1.3.- Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva.

1.4.- Las ayudas concedidas consistirán en 12 becas por un importe de 200 euros cada una de ellas, que se imputarán al crédito presupuestario previsto para esta convocatoria y disponible en la aplicación presupuestaria número 320-481.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Petrer, destinada a la subvención de Becas Transporte Público Universitario. No obstante, la autorización de dicho gasto queda supeditada a la aprobación del crédito correspondiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2012 y sin perjuicio de los reajustes que puedan producirse.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, siempre y cuando no concurren en alguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estudiantes de niveles universitarios que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que utilicen el servicio de transporte público para sus desplazamientos al Centro Universitario correspondiente y que la distancia entre éste y la población de residencia del alumnado no sea inferior a 20 kilómetros.

b) Que estén empadronados en Petrer desde al menos un año natural antes de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

c) Que estén matriculados en un Centro de Enseñanza Universitaria para el mismo curso para el que se convocan estas becas.

d) Que estén, bien la persona cabeza de familia o bien quien solicita, si estuviese emancipado o emancipada, al corriente de los pagos u obligaciones tributarias municipales.

e) Haber solicitado anteriormente para el mismo curso y fin, subvención al Ministerio de Educación.

TERCERA.- SOLICITUDES

3.1.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix, 1 – 03610 Petrer) o en cualquiera de los lugares y por los procedimientos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo Anexo 1 debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante y, en su caso, del representante.

b) Certificado de matrícula expedido por el Centro Universitario, o resguardo bancario de haber efectuado el ingreso de la matrícula.

c) Fotocopia de las notas del curso anterior al de esta convocatoria o en el caso de ser el primer curso universitario, de las pruebas de acceso a la Universidad.

d) Fotocopia de la declaración de la Renta completa del último ejercicio (2010) de los padres o tutores del solicitante, o de él mismo, si estuviese emancipado, o bien certificado de la

Agencia Tributaria de imputación de rentas en el caso de no estar obligado a presentar declaración o no percibir rentas.

e) Copia de la resolución de la subvención que para el mismo fin y curso se haya solicitado, donde conste expresamente el resultado de su negación y motivos.

f) Mantenimiento de terceros (Anexo 2) con los datos bancarios para el ingreso de la beca en caso de ser concedida.

3.3.- En caso de no presentar esta documentación o ser incompleta se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

3.4.- La presentación de la solicitud de beca implica proporcionar autorización a la Concejalía de Educación para obtener datos necesarios para determinar la renta, empadronamiento, deudas en los impuestos y tasas locales, así como otros, únicamente con la finalidad de realizar cuantas comprobaciones sean necesarias a efectos de beca.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará dos meses después, ambos días inclusive.

QUINTA.- COMISIÓN EVALUADORA

5.1.- La Comisión Evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente la propuesta provisional de resolución que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación o el desistimiento.

5.2.- Esta comisión, que ajustará su composición y su funcionamiento a lo prevenido en la legislación vigente, estará constituida por:

a) La Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Petrer.

b) Una técnica de la Concejalía de Educación.

c) Un representante de cada grupo o partido político con representación en el Consistorio, con voto ponderado en función de su representatividad en el Pleno de la Corporación.

5.3.- En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, con carácter general, para conceder las becas, los siguientes factores, así como su correspondiente ponderación:

a) Renta de la Unidad Familiar:

q Menos de 11.000.-€ 12 puntos

q Entre 11.001.-€ y 17.500.-€ 8 puntos

q Entre 17.501.-€ y 23.000.-€ 6 puntos

q Entre 23.001.-€ y 27.500.-€ 4 puntos

q Más de 27.501.-€ 0 puntos

q Documentación renta unidad familiar: no presentada, incompleta o inexacta 0 puntos

La renta de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2010. A tal fin se sumará el importe de cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar que conste en el epígrafe «Base imponible general» de la Declaración del Impuesto la Renta de las Personas físicas de 2010. Se computarán a tal fin exclusivamente las rentas de padre, madre o, en su caso, tutores y solicitante. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de la madre y padre, no se considerará miembro computable a quien no conviva con quien solicita la beca, teniendo en cuenta además que esta situación computará de darse únicamente en el año 2010.

b) Expediente Académico:

- Media de las notas obtenidas en el curso anterior a la convocatoria, o en caso de ser el primer curso universitario, se tendrá en cuenta la nota media en las pruebas de acceso a la universidad. (Estos datos se extraerán de documentos oficiales expedidos por la Universidad en la que se curse estudios). x puntos *

* Puntos = nota

Documentación «nota académica»: no presentada, incompleta o inexacta 0 puntos.

c) Situación familiar:

- Por cada miembro de la unidad familiar menor de 25 años que conviva en el domicilio familiar. 2 puntos

- Por cada miembro de la unidad familiar, distinto del interesado que curse estudios universitarios. 2 puntos

- Por cada miembro de la unidad familiar mayor de 65 años. 2 puntos

- Principal sustentador en situación de desempleo o pensionista por invalidez. 8 puntos

- Por cada miembro de la unidad familiar afectado de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, en un grado superior al 33%. 8 puntos

- Principal sustentador viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

4 puntos

- Documentación situación familiar: no presentada, incompleta o inexacta 0 puntos

d) Participación social

- Por participar voluntariamente en una O.N.G. o en una asociación sin ánimo de lucro. 2 puntos

- Documentación participación social: no presentada, incompleta o inexacta. 0 puntos

5.4.- Si después de aplicar todos los criterios de baremación se produjera un empate entre varios solicitantes y no hubiera beca para todos los afectados por esta situación, se considerará prioritario el solicitante cuya renta familiar sea menor. Si aún así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

SEXTA.- CONCESIÓN

6.1.- La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento de Petrer, y basada en la propuesta provisional emitida por la Comisión Evaluadora, adoptará en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el acuerdo que estime pertinente y lo notificará a los interesados junto con los recursos que se puedan interponer.

En caso de ser éste favorable, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva. Si en dicho plazo máximo no recae resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

6.2.- El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes si se les ha concedido o denegado la beca, así como la cuantía de la misma.

6.3.- La cuantía de la beca concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, comprometiéndose quien resulte beneficiario a aportar la parte restante para la realización del proyecto.

6.4.- Las becas concedidas por la Concejalía de Educación serán incompatibles con haber percibido cualquier otra ayuda otorgada por cualquier administración, entidad pública o privada, que sea para el mismo curso y fin.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

7.1.- Concedida la beca, los beneficiarios se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

15. Destinar la beca a la utilización del transporte público para desplazarse al Centro Universitario correspondiente durante el curso lectivo 2011-2012.

16. Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y los plazos previstos en la base octava.

17. Facilitar los documentos e información que pudiera requerirse por la Concejalía otorgante, la Comisión Evaluadora, los Departamentos de Intervención y Tesorería municipales y del Tribunal de Cuentas, con el fin de supervisar la subvención otorgada.

18. Comunicar a la Concejalía otorgante cualquier modificación de las circunstancias objeto de la beca, en cuyo caso la Concejalía otorgante, previo informe de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre el mantenimiento o denegación de la beca.

19. Comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Petrer la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.

7.2.- El incumplimiento de estas obligaciones supondrá la pérdida del derecho a recibir la beca.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN

8.1.- El abono de la beca se producirá una vez justificada la misma.

8.2.- La justificación de la subvención se formalizará presentando en el Registro General del Ayuntamiento de Petrer el modelo que a tal efecto se facilite por la Concejalía otorgante que revestirá la forma de cuenta justificativa y al que se adjuntarán las facturas originales generadas para llevar a cabo la actividad objeto de la beca, expedidas a nombre del beneficiario, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, nº de factura, descripción detallada, cantidad y precio, nombre o razón social del expedidor y NIF o CIF de éste. La suma de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al importe de la beca concedida.

Podrán presentar, junto con los originales, fotocopias para que se compulsen. En ese caso los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados. Sólo se devolverán los originales al interesado o interesada cuando haya finalizado todo el procedimiento administrativo, previa petición del mismo.

8.3.- Si los gastos justificados no abarcan la totalidad del importe de la beca concedida al solicitante, la Concejalía otorgante propondrá la reducción proporcional de la beca concedida, notificando la resolución al interesado y perdiendo éste el derecho a percibir esa parte de la beca o incluso podría perder su totalidad, si así se considerase, previo informe de la Comisión Evaluadora, si la actividad o proyecto subvencionado no se hubiera realizado en su mayor parte.

8.4.- La documentación justificante deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses computable desde el día siguiente al de la notificación de la concesión, o desde la finalización de la actividad o proyecto subvencionado, sin llegar a exceder en ningún caso del día 30 de noviembre del año en curso, siempre y cuando en el acuerdo de concesión de la beca no se especifique plazo distinto. En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

8.5.- Las personas beneficiarias que no justifiquen la ayuda concedida dentro del plazo establecido en el punto anterior perderán automáticamente el derecho a recibirla. No obstante, en aquellos casos en los que resulte imposible justificar los proyectos en el plazo señalado, se podrá solicitar una prórroga, debidamente motivada, resolviendo la Concejalía otorgante, previo informe de la Comisión Evaluadora, lo que estime oportuno y notificando su resolución al interesado, así como los nuevos plazos.

NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

9.1.- La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

9.2.- Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el proceso de selección y valoración de las solicitudes formuladas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación con carácter supletorio, así como en el Real

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto a los efectos de notificación, se hace pública la relación de habitantes a los que habiéndose intentado no se ha podido practicar la notificación de procedimiento de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, por incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dado que, instruido el oportuno expediente, las personas relacionadas no residen en los domicilios en los que figuran empadronados.

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN DONDE CAUSAN LA BAJA	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1/2012-B.O.A	LAVANDA,12	ANDREWS	GILLIAN MARY	29751228
02/2012-B.O.A	GUADALQUIVIR, 15	BAGER	GISELA	542351568
02/2012-B.O.A	GUADALQUIVIR, 15	BAGER	HANS KARL	3551193366
07/2012-B.O.A	COLON,124	FERGUSON	AUDREY	452451706
09/2012-B.O.A	LAS PLAYAS,13 P02 3	GEILD	HANNELORE	P1516293
10/2012-B.O.A	PRINCIPE DE ASTURIAS-BARRIO LOS SEGUNDAS,4 P02 E	HASELDEN	CHRISTINE	X5990568B
10/2012-B.O.A	PRINCIPE DE ASTURIAS-BARRIO LOS SEGUNDAS,4 P02 E	HASELDEN	LEE MATTHEW	X9655078T
11/2012-B.O.A	SALZILLO, 166	HINTON	THELMA	X3116099J
12/2012-B.O.A	CIUDAD DE GRANADA, 44	JEFFERSON	DAVID ANTHONY	101026321
13/2012-B.O.A	VIKINGOS, 397	JOHANSSON	ANNY MARIA	45430051
13/2012-B.O.A	VIKINGOS, 397	JOHANSSON	ERIK EJUNAR JOHAN	34616888
17/2012-B.O.A	LAVANDA,46	MCDERMOTT	JEAN	200727984
18/2012-B.O.A	LAS PLAYAS, 11 P03 2	NILSSON	BO GUSTAV	56294036
19/2012-B.O.A	RIO NACIMIENTO, 52	PEARCE	LUKE SCOTT	25430100
20/2012-B.O.A	MIMOSA,18	PICKERING	HUGH MORTON	X3198392N
20/2012-B.O.A	MIMOSA,18	PICKERING	TORILD INGEBOG	X3198399L
21/2012-B.O.A	ENELDO, 2	DE ROMA	BETTY	29533052
21/2012-B.O.A	ENELDO, 2	DE ROMA	RAYMOND	29803528
23/2012-B.O.A	BERGANTIN,114	SIMON	PAMELA GLADYS	X1953566S
26/2012-B.O.A	OREGANO, 25 A	BRAIN	HELEN	459389683
29/2012-B.O.A	ROMA, 9	HOECKE VAN LUC	JEANNE J.	59065142363
30/2012-B.O.A	COSTA BLANCA, 85 B	HOGESTOL	OLE BERNHARD	X7975566V
32/2012-B.O.A	TILO, 6	KLANDER	HANS DIETER WERNER	3560512301
32/2012-B.O.A	TILO, 6	KLANDER	ELAINE SONIA	105960846
33/2012-B.O.A	RIO NACIMIENTO, 69	KOPPENBERGER DE GALLEGO	ROSWITHA EMMY ELISAB	121861342
34/2012-B.O.A	LAUREL, 48	MATTHEWS	ANDREW MICHAEL	800760453
34/2012-B.O.A	LAUREL, 48	MATTHEWS	ELIZABETH MAJELLA	651521671
35/2012-B.O.A	HINOJO, 5	MERCER	SAMANTHA ANN	X2893835K
36/2012-B.O.A	CIUDAD DE ALICANTE, 16	MURRAY	JEAN	39240578
38/2012-B.O.A	COSTA BLANCA, 19	SHEARD	NEIL	100662319
39/2012-B.O.A	COMUNIDAD CATALANA, 14	SMITH	BRIAN DAVID	108343089
39/2012-B.O.A	COMUNIDAD CATALANA, 14	SMITH	VALERIE ANN	108343125
42/2012-B.O.A	ESTRELLA, 29	UNWIN	DAVID ANTHONY	462353877
42/2012-B.O.A	ESTRELLA, 29	UNWIN	SUSAN	462298252
43/2012-B.O.A	COSTA BLANCA, 167	WOOD	JANET PHILLIPA	470189076
44/2012-B.O.A	TOMILLO, 16	WUHN	REGINA	2880159937
45/2012-B.O.A	LUNA, 4 - 3ºA	MOSTEIKA	ANDRIUS	X4281465S
46/2012-B.O.A	AVDA. DE ESPAÑA, 75, 1	MILLIS	DOROTHY	X0683454D
47/2012-B.O.A	AVDA. COMUNIDAD VALENCIANA, 110	JANKAUSKAS	MANTAS	X7701571D
47/2012-B.O.A	AVDA. COMUNIDAD VALENCIANA, 110	JANKAUSKAS	ARNAS	X7705562T
47/2012-B.O.A	AVDA. COMUNIDAD VALENCIANA, 110	JANKAUSKAS	RENATA	X3098527J
47/2012-B.O.A	AVDA. COMUNIDAD VALENCIANA, 110	JANKAUSKAS	ROMUALDAS	X3429140R
48/2012-B.O.A	ORÉGANO, 2	GARNER	MARGARET MARIE	32286713
50/2012-B.O.A	REMO,131	BOWMAN	ELIZABETH ANNA	50264652
50/2012-B.O.A	REMO,131	BOWMAN	LOUIS BERNARD EDSEL	50264655
51/2012-B.O.A	ALMENDRO,9A	COLLINSON	LOUIE ALEXANDER	X5650145B
51/2012-B.O.A	ALMENDRO,9A	COLLINSON	TRACEY	304263703
52/2012-B.O.A	HIGUERA,21 B	EGGER	WOLFGANG	F0448591
53/2012-B.O.A	ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO, 3 P03 D	FAHY	DEANNA GEORGINA	X3438890E
53/2012-B.O.A	ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO, 3 P03 D	FAHY	JAMES GEORGE	X3392208F
54/2012-B.O.A	HINOJO,70	FIELT	GRADA	NV1419811
55/2012-B.O.A	MIMOSA,33 D	GANT	ELAINE JANICE	X1968872A
57/2012-B.O.A	MAR BLANCO, 64	HUNT	ANN LOUISE	40160621
59/2012-B.O.A	GUADALQUIVIR, 47	MURPHY	KENNETH WILLIAM	X2908589D
59/2012-B.O.A	GUADALQUIVIR, 47	MURPHY	MARGARET SANDRA	X2908583A
60/2012-B.O.A	CIUDAD DE ALICANTE, 16	MURRAY	THOMAS WILLIAM	39286497
63/2012-B.O.A	HINOJO, 70	RIKKEN	SEVERINUS	NPL3DB370
64/2012-B.O.A	SALZILLO, 158	WOOLF	DENISE KAREN	X2450210S
65/2012-B.O.A	LOS INFANTES, 20	CORNEA	AURICA	12420321
66/2012-B.O.A	ESPARTO, 38	CULLING	PHILLIP JOHN	454718633
66/2012-B.O.A	ESPARTO, 38	CULLING	TERRILL ANN	456434179
68/2012-B.O.A	ABEDUL, 41	EICHORN	MANFRED KURT	402925349
68/2012-B.O.A	ABEDUL, 41	EICHORN	MARIA VIOLA	402925343
69/2012-B.O.A	GABRIEL MIRO, 1 P03 E	ENCALADA PADILLA	RUBEN DARIO	X2822594B
70/2012-B.O.A	BERLIN, 11	HARGADON	PHILIP	X9166761L
72/2012-B.O.A	CIUDAD DE CASTELLON, 73	HUXLEY	SANDRA KATHLEEN	37777026
73/2012-B.O.A	GABRIEL MIRO, 1 P03 E	MALDONADO ROMERO DE ENCALADA	MARIA ISABEL	X3098708X
74/2012-B.O.A	CTRA. IRYDA, 12	NARVAEZ CALLE ENCALADA	MARIA CECILIA	X2822581K
75/2012-B.O.A	LAVANDA, 54	OLIVER	GORDON IVAN	X6254973P
75/2012-B.O.A	LAVANDA, 54	OLIVER	PATRICIA PALMA MARIA	X6255016M
77/2012-B.O.A	AVDA. LAS SALINAS, 12 K	READER	PATRICIA ROSEMARY	X5884099
77/2012-B.O.A	AVDA. LAS SALINAS, 12 K	READER	RAYMOND FREDERICK	X5884093A
79/2012-B.O.A	AVDA.MOJON, 30	SERPE	MIHAI	X6815359E
80/2012-B.O.A	AVDA. DE LA COMUNIDAD MURCIANA, 43 A	WHELAN	DECLAN	PB7982305
80/2012-B.O.A	AVDA. DE LA COMUNIDAD MURCIANA, 43 A	WHELAN	RHONA	PB7982318
82/2012-B.O.A	LAVANDA,104	DEATH	JOHN ANDREW	305696160
83/2012-B.O.A	AVDA. CAMILO JOSÉ CELA, 55	AURARIU	IDITA	89666
83/2012-B.O.A	AVDA. CAMILO JOSÉ CELA, 55	AURARIU	IOAN	626882
84/2012-B.O.A	RIO SECO, 20	BARTRAM	BERYL	X7716070F
84/2012-B.O.A	RIO SECO, 20	BARTRAM	KENNETH JOHN	X7715976M
86/2012-B.O.A	ALTEA, 11 - 3º B	DUNN	KATHLEEN	X0721219P
88/2012-B.O.A	VIKINGOS, 355	GRANLUND	BERNT TORNGY	34696039
89/2012-B.O.A	ABEDUL, 16	GULLIFORD	CHRISTINE BERYL	206053149
90/2012-B.O.A	MADRID, 10	HELNONEN	OLLE EINO TUUVO	16936710

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN DONDE CAUSAN LA BAJA	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
90/2012-B.O.A	MADRID, 10	HEINONEN	RIITA LIISA	PM4783454
92/2012-B.O.A	AVDA. DE FRANCIA, 10 - 2-2	LARSEN	BENT	200266035
95/2012-B.O.A	LO LEÓN, 12 - ESC. 1 - 2º	MCKENNA	MARGARET ETHEL	X6085426V
96/2012-B.O.A	VIKINGOS, 466	OLSSON	INGER MARGARETA	53266273
96/2012-B.O.A	VIKINGOS, 466	OLSSON	BENG ANTON KRI	53266273
97/2012-B.O.A	BAMBÚ, 19	PHILLIPS	ANNE PAULINA	205754561
98/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS HIERBAS, 1	ROBINSON	VERONICA ALISON	X4154635F
102/2012-B.O.A	AVDA. DEL PINO, 14	WENDT	KLAUS DIETER	2880293600
105/2012-B.O.A	INTEGRACION,7-2ªA	MICHOTTE	MICHEL PIERRE JOSE	X2838706T
105/2012-B.O.A	INTEGRACION,7-2ªA	PUTZEYS	MADELEINE IRMA	X4925839K
105/2012-B.O.A	INTEGRACION,7-2ªA	MOUTON	ANDREE EMILIE OLGA	X6341931A
106/2012-B.O.A	AZALEA, 25	AYERS	MARK	33134956
106/2012-B.O.A	AZALEA, 25	AYERS	LISA	201755641
107/2012-B.O.A	ALMENDRO, 6 A	BAIRD	JOYCE MARGARET	X5703391N
107/2012-B.O.A	ALMENDRO, 6 A	BAIRD	MICHAEL	X5703383G
109/2012-B.O.A	MAR JÓNICO, 27	BOOSEY	STEPHEN BARRAYMORE	X2429353R
112/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS ESPECIAS, 84	CROCKER	NEIL ANDREW	35198709
112/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS ESPECIAS, 84	CRAIG	JANET	103970496
114/2012-B.O.A	FERNANDO DE ROJAS, 60	DALY	NIGEL MICHAEL	B523409
115/2012-B.O.A	SAUCE, 12	DAVIES	RICHARD JAMES	X2090774M
116/2012-B.O.A	DOCTOR MARAÑÓN, 22	FETTOUL	JAMILA	X4784094W
118/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS HIERBAS, 111	GUY	PATRICIA	40664735
119/2012-B.O.A	BAVIAS, 39	HANSEN	OLAV ANDREAS	X1556424Z
120/2012-B.O.A	VIKINGOS, 10	HOMBURG	MANFRED HEINER	445134908
120/2012-B.O.A	VIKINGOS, 10	HOMBURG	KARIN KATHARINA	4341821643
121/2012-B.O.A	MIMOSA, 1 F	HOULT	SIMON ANDREW	456623510
123/2012-B.O.A	FERNANDO DE ROJAS, 60	MANSFIELD	BREDA	PB5959453
124/2012-B.O.A	VIKINGOS, 105	MENDHAM	LESTER RUSSELL	206266365
125/2012-B.O.A	ROMEOS, 236	MOLLERSEN	LILLAN	X1013460B
127/2012-B.O.A	AVDA. SIERRA ESCALONA, 39	WINKHART	WALTER LORENZ	X2377911X
127/2012-B.O.A	AVDA. SIERRA ESCALONA, 39	WINKHART	ELKE	131427982
128/2012-B.O.A	FEDERICO GARCIA LORCA, 27- 2º	WILSON	BRIAN	X2716747X
128/2012-B.O.A	FEDERICO GARCIA LORCA, 27- 2º	REFFOLD	LYNNE FRANCES	X3477974Y
129/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS HIERBAS, 270	WILSON	BEVERLEY GAIL	X4329516L
129/2012-B.O.A	AVDA. DE LAS HIERBAS, 270	WILSON	ROY JOHN	X4329508B
130/2012-B.O.A	AVDA. ESTOCOLMO, 32	WALLER WINFIELD	LINDA JOAN	706720968
132/2012-B.O.A	AVDA. LAS SALINAS, 12 A	SMITH	ROSS DAVID	400036109
133/2012-B.O.A	LAS PALMERAS, 1	SINFIELD	KATHLEEN ALICE	204091905
138/2012-B.O.A	RIO GUADALQUIVIR, 177 - P 03	FULLALOVE	ALAN	204577014
138/2012-B.O.A	RIO GUADALQUIVIR, 177 - P 03	FULLALOVE	BARBARA JUNE	204577021
139/2012-B.O.A	TRIANA, 7 - ATTICO K	DICHKOV	VALENTIN PETKOV	X5620337B
141/2012-B.O.A	COMUNIDAD ANDALUZA, 49 L	COLIN	MILLER	456614009
142/2012-B.O.A	LAUREL, 51	CLAXTON	BEVERLY	37639571
142/2012-B.O.A	LAUREL, 51	CLAXTON	NIALL	60225534
143/2012-B.O.A	AVDA. RÍO LLOBREGAT, 75	BARNES	JUDITH ELAINE	102894471
144/2012-B.O.A	LAVANDA, 12	ANDREWS	LAWRENCE EDWIN	207153285
145/2012-B.O.A	MORERAS, 34	CROOKS	COLIN ARTHUR	X3141078Z
146/2012-B.O.A	PALMITO, 1	DIXON	RIA LEA	305450310
147/2012-B.O.A	CIUDAD DE CASTELLÓN, 51	DYSON	MARILYN LESLEY	705535113
148/2012-B.O.A	AVDA. DE ITALIA, 32	LIESKE	LUCIA DE LOS ANGELES	137757948
150/2012-B.O.A	MORERAS, 47	PICKERING	JOANNA LOUISE	706720900
151/2012-B.O.A	PALMITO, 1	ROBERTS	LEIGH KIM	450712547
153/2012-B.O.A	CTRA. IRYDA, 34 A	WHITE	FRANCESCA LEE	300264695
155/2012-B.O.A	COMUNIDAD ANDALUZA, 49 N	BATES	BRIAN ANTHONY	33526247
155/2012-B.O.A	COMUNIDAD ANDALUZA, 49 N	BATES	LESLEY JENNIFER	33521011
156/2012-B.O.A	FEDERICO GARCIA LORCA, 27	BRATHEN	ELIN	X6278963D
157/2012-B.O.A	ALAMO, 11	BRUCK	EVA MARIA MATHILDE	5375236074
158/2012-B.O.A	MAR DEL NORTE, 143	DUNLOP	GEORGE GRAHAM	402655049
161/2012-B.O.A	SANCHEZ LOZANO, 86	GREEN	GARRY	304367829
163/2012-B.O.A	OLIVO, 8	KRUGER	HELMUT ERNST LUDWIG	X1933251D
165/2012-B.O.A	LENTISCO, 34	NIC	ZDZISLAW WOJCIECH	108346369
166/2012-B.O.A	RIO NACIMIENTO, 52	PEARCE	LUKE ALFRED	705455702
167/2012-B.O.A	RIO GENIL, 34	POWIS	PAULINE	108338643
168/2012-B.O.A	SAN JUAN, 1 - 2º G	SACHERI	JOSE CARLOS	C487967
169/2012-B.O.A	BOLEROS, 16	SCHIRMER	ROSWITHA	X2879995G
171/2012-B.O.A	FEDERICO GARCIA LORCA, 27	TORE	BRATHEN	X6278958G
172/2012-B.O.A	ALMENDRO, 20 D	WARD	SANDRA LILLIAN	15907477

Se procede a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante el periodo de 10 días hábiles, plazo durante el que se requiere a los interesados para que comparezcan y puedan manifestar si están o no de acuerdo con la Baja propuesta, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el departamento de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento desde las 8:30 h hasta las 14:00 h, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Pilar de la Horadada a 12 septiembre de 2012
EL ALCALDE - PRESIDENTE
 Fdo. D. JOSÉ FIDEL ROS SAMPER.

1218210

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto a los efectos de notificación, se hace pública la relación de habitantes a los que habiéndose intentado no se ha podido practicar la notificación de procedimiento de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, por incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territo-

rial de las Entidades Locales, dado que, instruido el oportuno expediente, las personas relacionadas no residen en los domicilios en los que figuran empadronados.

EXP.	DIRECCION DONDE CAUSAN LA BAJA	NOMBRE Y D.N.I./N.I.E. DEL REPRESENTANTE LEGAL
106/2012-B.O.A.	AZALEA, 25	MARK AYERS, N.I.E.: 33134956 EN REPRESENTACION DE C.A.
106/2012-B.O.A.	AZALEA, 25	MARK AYERS, N.I.E.: 33134956 EN REPRESENTACION DE F.A.

Se procede a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante el periodo

de 10 días hábiles, plazo durante el que se requiere a los interesados para que comparezcan y puedan manifestar si están o no de acuerdo con la Baja propuesta, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el departamento de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento desde las 8:30 h hasta las 14:00 h, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Pilar de la Horadada, a 12 de septiembre de 2012
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. José Fidel Ros Samper

1218214

AYUNTAMIENTO DE ROJALES**EDICTO**

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía número 572/12 de fecha 30 de julio de 2012, dictada en expediente ENCSARP 572/12, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente RESOLUCIÓN:

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS
SERGEY VEDMEDENKO	ANASTASIA VEDMEDENKO
DARIA VEDMEDENKO	YAHYA DRISSI
VADIM ALEKSEEV	DMITRY EPREMOV
ARKADY EPREMOV	ARTEM PUCHKOV
YURY ROMANENKO	FANFENG MENG
OXANA ROMANENKO	MICHEL NDASI MPAYI
ANDREY TISHKOV	NIKOLAY TISHKOV
PAVEL KLITNOY	LIZHE ZHANG
XUYI CHEN	LILE ZHANG
DHAN SINGH	EL MAJOUB GARTAL
DMITRY RUTOVSKIY	ALEXEY NIKOLAEV
KONSTANTIN SKALOV	IRINA FEDOROVA
LYUBOV KUSHTOVA	YONGJIAN WU
ANA SHARLENY VALVERDE CASTRO	AHMED EL OUAFI
MOHAMED BEN SFIA	ROSARIO GENOVEVA RIOS MOLINA

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2.º- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Rojales, a 18 de septiembre de 2012
El Alcalde, Fdo.: Antonio Pérez García

1218257

AYUNTAMIENTO DE SAGRA**EDICTO**

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAGRA

HACE SABER: Que con fecha 14 de septiembre de 2012, he resuelto delegar las funciones que como Alcalde me corresponde en el Primer Teniente de Alcalde D. Julián Alfredo Beltrán Ruiz, durante mi ausencia del municipio, los días del 17 al 23 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

Lo que se hace público, de conformidad al artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Sagra, 14 de septiembre de 2012
EL ALCALDE
Fdo.: Vicente Portes Sala

1218277

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2012, acordó aprobar inicialmente la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD, así como abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva de la Ordenanza.

El expediente completo se encuentra a disposición del público en el Departamento de Secretaría sito en la Casa Consistorial, Plaça de la Comunitat Valenciana, 1.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Vicente del Raspeig a 13 de septiembre de 2012.
LA ALCALDESA,
Luisa Pastor Lillo.
EL SECRETARIO,
José Manuel Baeza Menchón.

1218287

EDICTO

Intentada la notificación a D. CESAR PEREZ ARAQUE, con DNI nº 53242303-V del Decreto de incoación dictado en fecha 23 de julio de 2012 en el expediente sancionador de sanidad nº 15/12-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, el susodicho Decreto de incoación: << DECRETO Nº: 1256

ANTECEDENTES DE HECHO

He examinado los expedientes 15/12-S y 35/12-S de perros potencialmente peligrosos cuyo titular es CÉSAR PÉREZ ARAQUE, con DNI nº 53242303 V cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran a continuación:

HECHOS:

Expediente 15/12-S

-Permanencia continuada de un perro en balcón durante la noche, produciendo molestias con sus ladridos.

-Incumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad municipal para la acreditación de la identificación del animal y su inscripción en el RIVIA.

Expediente 35/12-S

-Ser poseedor o propietario de un perro potencialmente peligroso sin identificarlo y sin inscribirlo en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal.

-Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

-Llevar al perro sin atar y sin bozal por la vía pública.

PRESENTE RESPONSABLE: CÉSAR PÉREZ ARAQUE, CON DNI nº 53242303 V con domicilio en San Vicente del Raspeig, Pasaje Andorra, nº 2, 3º Pta 11

IDENTIFICACIÓN DEL PERRO: NOMBRE: No ha sido facilitado, N° DE CHIP No se ha facilitado.

FECHA: Permanencia continuada de un perro en balcón durante la noche, produciendo molestias con sus ladridos: 04-03-2012.

Llevar al perro sin atar y sin bozal por la vía pública: 30-05-2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, sin que proceda recurso alguno contra el acuerdo de acumulación. Obra en el expediente informe de la Técnico Municipal del que se desprende la identidad sustancial y la conexión entre los hechos de ambos expedientes, recomendando la acumulación de ambos.

No identificar al perro según el procedimiento establecido en la Orden de la Consellería de Agricultura de Medio Ambiente de 25 de septiembre de 1996 y no inscribirlo en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, infringe lo establecido en los artículos 16.1 y 17.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación es de infracción GRAVE, artículo 40.3. g), pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 300,01 euros hasta un máximo de 600,00 euros.

No poseer Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, infringe lo establecido en el artículo 26.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación es de infracción MUY GRAVE, artículo 40.4. b), pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 600,01 euros hasta un máximo de 1000,00 euros.

La permanencia continuada de un perro en un balcón durante la noche ocasionando molestias con sus ladridos infringe lo establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación es de infracción GRAVE, artículo 40.3. a), pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 300,01 euros hasta un máximo de 600,00 euros.

Incumplir un requerimiento efectuado por la autoridad municipal para la acreditación documental de la titularidad del perro, su identificación, registro o cumplimiento de las obligaciones sanitarias infringe lo establecido en el artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación es de infracción GRAVE, artículo 40.3. h), pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 300,01 euros hasta un máximo de 600,00 euros.

Llevar a un perro potencialmente peligroso sin atar y sin bozal en la vía pública infringe lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano, cuya posible calificación

es de infracción GRAVE, artículo 40.3. l), pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 300,01 euros hasta un máximo de 600,00 euros.

El artículo 42 de la citada Ordenanza establece como medida provisional o complementaria la confiscación del animal.

Obra en el expediente informe técnico municipal en el que se aconseja, en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adoptar como medida provisional la confiscación del animal, basándose en la absoluta falta de información del perro catalogado como potencialmente peligroso y el riesgo sanitario que por contagio de enfermedades o por mordeduras supone el animal. Debe tenerse en cuenta que la colocación previa del microchip es condición indispensable para que cualquier veterinario de la Comunidad Autónoma le administre las vacunas obligatorias o cualquier otro tratamiento sanitario para posibles enfermedades infecto-contagiosas que el animal padezca.

Asimismo se recoge en el informe la siguiente propuesta de sanciones y graduación de las mismas:

PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN PROPUESTA
ART: 6.3. PERMANENCIA CONTINUADA DE ANIMALES EN BALCONES	600,00 EUROS. GRADO MÁXIMO AL CONCURRIR NEGLIGENCIA O INTENCIONALIDAD (ES AVISADO POR LA POLICÍA LOCAL Y NO ACUDE A SU DOMICILIO MANIFESTANDO ESTAR DE FIESTA)
INFRACCIÓN GRAVE SEGÚN ARTÍCULO 40.3. A)	
ART: 16.1 Y 17.1 NO TENER AL PERRO IDENTIFICADO CON MICROCHIP NI INSCRITO EN EL RIVIA. INFRACCIÓN GRAVE SEGÚN ARTÍCULO 40.3. G)	400,00 EUROS. NO SE APRECIAN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS
ART: 17.2: NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA TENENCIA DEL PERRO. INFRACCIÓN GRAVE SEGÚN EL ARTÍCULO 40.3. H)	300,01 EUROS. NO SE APRECIAN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS
ART. 25.2. NO LLEVAR AL PERRO ATADO CON CORREA NO EXTENSIBLE O SIN BOZAL. INFRACCIÓN GRAVE SEGÚN EL ARTÍCULO 40.3.L)	600,00 EUROS. GRADO MÁXIMO AL CONCURRIR AMBAS CIRCUNSTANCIAS (SIN CORREA Y SIN BOZAL)
ART. 26.1 NO TENER LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. INFRACCIÓN MUY GRAVE SEGÚN EL ARTÍCULO 40.4. B)	800,00 EUROS. NO SE APRECIAN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA:	2700,01 EUROS

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable a este procedimiento según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano.

En uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por el artículo 72, 73 y concordantes de la Ley 30/1992, mediante este mi Decreto, RESUELVO:

Primero.- La acumulación de los expedientes 15/12-S y 35/12-S en el 15/12-S.

Segundo.- Incoar Expediente Sancionador contra CÉSAR PÉREZ ARAQUE, con DNI nº 53242303 V, por las infracciones descritas en la parte expositiva.

Tercero.- Nombrar como instructora del expediente a la Concejala D.ª MERCEDES TORREGROSA ORTS, y Secretario al del Ayuntamiento, D. JOSÉ MANUEL BAEZA MENCHÓN.

Cuarto.- Adoptar, como medida provisional la confiscación del perro, que será depositado por su poseedor en el plazo de 3 días en el Albergue de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Alicante, sita en Camino Viejo de Elche S/N.

Quinto.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del Expediente, contemplar como propuesta inicial de sanciones lo prevenido en el artículo 41 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía en el Entorno Humano:

- Permanencia continuada de animales en balcones: 600,00 Euros.

- No tener al perro identificado con microchip ni inscrito en el RIVIA: 400,00 Euros.

- No cumplir con los requerimientos efectuados por la autoridad municipal en relación a la tenencia del perro: 300,01 Euros.

- No llevar al perro atado con correa no extensible o sin bozal: 600,00 Euros.

- No tener Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 800,00 Euros.

TOTAL DE LA SANCIÓN PROPUESTA: 2700,01 Euros.

Sexto.- Comuníquese al instructor y notifíquese al inculcado, con indicación de que:

a) Contra el acuerdo de acumulación de los expedientes no procede recurso alguno.

b) En el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que reciba notificación de este Decreto, el inculcado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse; todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste de acceso permanente al expediente en los términos del artículo 3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

c) Podrá recusarse al instructor y secretario designados en cualquier momento durante la tramitación del expediente y por cualquiera de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, teniendo asimismo el deber de abstenerse en caso e concurrir dichas causas.

d) Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución con el contenido determinado en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993.

e) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad y proceder al pago de la sanción que se determine, en cualquier momento anterior a la resolución, conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/1993.

f) Advertir al inculcado de que, en caso de no cumplir voluntariamente la medida provisional decretada en el punto cuarto, se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento, siendo a costa del imputado los gastos que se ocasionen.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, la presente Resolución podrá considerarse Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de esa misma norma, incorporándose a estos efectos la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Denuncia de la Policía Local de fecha 4-3-2012
- Registro RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal) de 13.3.2012.

- Requerimiento de aportación de documentación de 28-3-12 intentado en fecha 10 y 18 de abril de 2012.

- Requerimiento de aportación de documentación, intentado en fecha 7 y 10 de mayo de 2012.

- Publicación edictal del requerimiento en BOP de fecha 5 de junio de 2012.

- Edicto con diligencia de publicación en el tablón de anuncios desde el 6 al 22 de junio de 2012.

- Denuncia de la Comunidad de Propietarios de 8-5-2012

- Denuncia de la Policía Local de 30-5-2012.

- Volante de empadronamiento de 22-6-2012.

- Informe Técnico sobre acumulación de expedientes de 9-7-2012.

- Informe Técnico previo a la incoación de expediente sancionador de 10-7-2012 >>

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que el presente acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo no caber recurso alguno, salvo lo indicado en el mismo Decreto, sin perjuicio de que usted interponga el que estime conveniente.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, le significo que el plazo máximo para

dictar Resolución Expresa es de seis meses desde la fecha del Decreto de Iniciación, sin perjuicio del supuesto de suspensión de dicho plazo recogidos en el apartado 5 del artículo 42 citado y que la no resolución en el plazo indicado producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

El expediente se le pone de manifiesto en la Oficina de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento sita en la Plaza de la Comunidad Valenciana, 3, correspondiendo al expediente 15/12-S

San Vicente del Raspeig, 14 de septiembre de 2012

LA ALCALDESA
LUISA PASTOR LILLO

Ante mí,
EL SECRETARIO
JOSÉ MANUEL BAEZA MENCHÓN

1218288

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Intentada notificación a los interesados que se relacionan, del siguiente acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3-07-2012, al no haberse podido practicar por las causas del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento del referido precepto legal, se publica el presente edicto en el BOP de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios.

Interesados:

NOTIF. N°	REG. NÚM /FECHA	SALIDA INTERESADO	MUNICIPIO DE LA DIRECCIÓN
4072	16-07-2012	COMERCIAL INVERSORA PEARL SAN JUAN SL	28010 MADRID
4081	16-07-2012	HITURSA GESTIÓN SL	28015 MADRID
4085	16-07-2012	MERCEDES SÁNCHEZ QUEREDA	03110 MUTXAMEL

ACUERDO AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN DÍA 3 DE JULIO DE 2012:

«9.1. MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 30 DE JULIO DE 2010, RELATIVAS A: «G) MODIFICACIÓN EN UA-6» Y «I) SITUACIÓN DE LA FINCA PROTEGIDA BELLÓN DE EN MEDIO». Aprobación definitiva.

DECLARACIÓN DE URGENCIA

Aprobada por unanimidad.

ANTECEDENTES

1º. 30/07/2010 El Ayuntamiento pleno: acordó aprobar provisionalmente el Plan General revisado, conforme a lo previsto en el artículo 83.5 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre; y ordenó su remisión a la conselleria competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva, conforme lo previsto en los artículos 83.5 de la Ley 16/2005 y 219 del Decreto 67/2006; y aprobó la Propuesta Técnica de Memoria Ambiental y su remisión al órgano ambiental competente para su aprobación definitiva.

2º. 10/08/2010 el Ayuntamiento remitió el expediente a la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, solicitando su aprobación definitiva.

3º. 27/09/2010, Registro General de Entradas Número 11544 se requirió por la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente Agua al Ayuntamiento, aportara documentación complementaria y aclaración de diversas cuestiones del expediente.

4º. 10/03/2011 (registro nº. 3275) D. Juan Carlos Maján Gómez, en nombre y representación del Equipo Redactor de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana emite informe sobre la necesidad de someter a aprobación determinadas modificaciones y correcciones en el documento de revisión del plan general aprobado por el pleno municipal en 30 de julio de 2010.

5º. 31/03/2011 Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de someter a información pública el expediente estas modificaciones y correcciones, que entre otras se refieren a las siguientes:

«G) MODIFICACIÓN EN UA-6»

I) SITUACIÓN DE LA FINC PROTEGIDA «BELLÓN DE EN MEDIO».

6º. 27/04/2011 Información pública del expediente mediante publicación de edicto en el DOGV N.º. 6508, en el Diario Información de Alicante de 20 de abril de 2011 y en el tablón de edictos municipal desde el 18 de abril hasta el 19 de julio de 2011.

7º. Emitidos informes por la funcionaria adscrita al Registro General del Ayuntamiento, uno en 30 de mayo de 2011 y dos de estos en 3 de junio de 2011, sobre las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, no constan reclamaciones sobre estos expedientes de:

«G) MODIFICACIÓN EN UA-6»

I) SITUACIÓN DE LA FINC PROTEGIDA «BELLÓN DE EN MEDIO».

8º. 20 de junio de 2012 informe del Jefe del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente con propuesta de acuerdo por el pleno municipal en el siguiente sentido:

«Procede que por el pleno municipal se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

- Aprobar con carácter definitivo las modificaciones y correcciones siguientes, del documento de revisión del Plan General formuladas por el Equipo Redactor del Plan General y conformadas por los Servicios Técnicos Municipales en informe propuesta de fecha 4 de marzo de 2011:

G. MODIFICACIÓN EN UA-6 y

I. SITUACIÓN DE LA FINCA PROTEGIDA «BELLÓN DE EN MEDIO».

- Incorporar estas modificaciones al expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana municipal en revisión.

- Remitir estas dos modificaciones, con certificación de este acuerdo, a la Conselleria competente en urbanismo, para su incorporación al expediente de revisión del plan general, interesando su aprobación definitiva.

- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para la tramitación y perfección del expediente.

- Notificar este acuerdo a quienes se han personado directamente en el expediente.

9º. 28 de julio de 2012: Informe de Secretaría concluyendo que la propuesta de acuerdo de 20 de junio se adecua a la normativa aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por la que se transpone la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/06/2001.

- LEY 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

- Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

- Ley 2/1989, de 3 de Marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.

- Ley10/2004, de 9 de Diciembre, C.A.Valenciana de suelo no urbanizable.

- DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Decreto 162/1990, de 15 Octubre, Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989.

- Decreto 120/2006, de 11 de Agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 104/2006, de 14 de Julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

- Decreto-Ley 1/2008, de 27 de Junio, del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo.

- Orden de 28 de Julio 2008, de la conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se implanta el sistema de indicadores territoriales de demanda de vivienda con protección pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La regulación del procedimiento para la aprobación se contiene en los artºs 81 a 86 de la LUV, desarrollados por los artºs 217 a 222 del R.O.G.T.U. Así tras su elaboración, se someterá a información pública por plazo de un mes anunciado en el DOGV y en un diario local, debiendo obrar durante la fase de exposición pública en dependencias municipales la documentación técnica diligenciada.

Conforme a lo dispuesto en el artº 83.5 de la Ley 16/2005, concluidos los trámites anteriores, resueltas las alegaciones presentadas, a la vista de los informes técnicos de los redactores del Plan y técnicos municipales, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas y lo remitirá a la Conselleria competente en urbanismo.

Y transcurrido este periodo de información pública, procede someterlo al pleno municipal para su aprobación, así como remisión del expediente a la conselleria competente en urbanismo.

SEGUNDA: Es competente el Ayuntamiento Pleno en virtud del art. 22.2.c) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Es necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2.II).

ACUERDO

Adoptado con los veinte votos a favor de los GM PP, PSOE y BLOC-C y la abstención del GM EUPV (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación):

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo las modificaciones y correcciones siguientes, del documento de revisión del Plan General formuladas por el Equipo Redactor del Plan General y conformadas por los Servicios Técnicos Municipales en informe propuesta de fecha 4 de marzo de 2011:

G. MODIFICACIÓN EN UA-6 y

I. SITUACIÓN DE LA FINCA PROTEGIDA «BELLÓN DE EN MEDIO».

SEGUNDO: Incorporar estas modificaciones al expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana municipal en revisión.

TERCERO: Remitir estas dos modificaciones, con certificación de este acuerdo, a la Conselleria competente en urbanismo.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para la tramitación y perfección del expediente.

QUINTO: Notificar este acuerdo a quienes se han personado directamente en el expediente.»

Sant Joan d'Alacant, 13 julio 2012. Fdo. Secretario. Juan Bautista Mayor Pérez

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA:

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación (durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente en los términos de los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sant Joan d'Alacant, 06/09/2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Fdo. Santiago Román Gómez

1218243

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**EDICTO**

Por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 28/08/12, se acuerda someter a información pública, durante el plazo de un mes el estudio de viabilidad económico financiero presentado por la mercantil Espontaneidad en los Negocios, S.L.U. con fecha 31/07/12, modificado y presentado el 29/08/12, así como el anteproyecto adjunto al mismo.

A estos efectos dicha documentación estarán a disposición para su consulta en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Santa Pola, a 19 de Septiembre de 2012
LA ALCALDESA EN FUNCIONES,
Fdo. M^a Dolores Gadea Montiel

1218490

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**EDICTO****ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

b) Número de expediente: 106/11

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: SERVICIO.

b) Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESPARASITACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREVIEJA».

3. Precio total de licitación: Importe total: 146.822,99 euros anuales.

Desglosándose el importe anual de la siguiente forma:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
DDD ALCANTARILLADO (30 %)	40.784,17 €	3.262,73 € (8% IVA)	44.046,90 €
DDD RESTO (70%)	87.098,39 €	15.677,71 € (18% IVA)	102.776,10 €
TOTAL ACTUACIONES (100 %)	127.882,55 €	18.940,44 €	146.822,99 €

4. Adjudicación.

a) Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local.

b) Fecha: 3 de agosto de 2012.

c) Contratista: COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

d) Importe de adjudicación del contrato:

83.121 Euros anuales (IVA excluido) que suponen 95.431,88 Euros anuales (IVA incluido), desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
DDD			
ALCANTARILLADO (30%)	26.509 €	2.120,72(8% IVA)	28.629,72 €
DDD RESTO (70%)	56.612 €	10.190,16(18% IVA)	66.802,16 €
TOTAL ACTUACIONES	83.121 €	12.310,88 €	95.431,88 €

Y con los siguientes aspectos técnicos y mejoras ofertadas:

- Durante la ejecución del contrato, la empresa deberá tener operativo un servicio en red (web) mediante el que se puedan consultar y descargar información sobre acreditaciones de la empresa, registros y fichas de seguridad de los productos, carnés de manipulador de los aplicadores, documentación PRL (plan de prevención, política preventiva, etc.), Certificados, Informes de actuaciones y evolución, Mapa sanitario, Sistema de Atención Ciudadana (SAC) con hojas de notificación y resolución de avisos.

- Durante la ejecución del contrato, la empresa deberá tener operativo un sistema de información geográfico (SIG) que permita a los técnicos municipales poder realizar el control y evolución de cada una de las campañas y tratamientos que se realicen, obtener informes y ver el estado de las incidencias.

- La empresa deberá disponer de dos vehículos eléctricos Peugeot Full Eléctrico ION

- La empresa deberá disponer de oficinas en Torrevieja, con teléfono y los necesarios medios de comunicación.

- Se realizarán 2 campañas de choque de desratización y desinsectación en alcantarillado adicionales a las dos propuestas en el pliego.

- Se realizarán 2 servicios mensuales de mantenimiento de desratización y desinsectación en alcantarillado (12 servicios adicionales a los propuestos en el pliego).

- En el resto del dominio público (exteriores), se realizarán 8 servicios adicionales a los propuestos en el pliego relativos a mantenimiento mensual.

- El Servicio atención ciudadana (SAC) supondrá avisos urgentes en menos de 1 hora y atención avisos 24 horas.

- Se realizará la vigilancia y control del mosquito tigre (Aedes albopictus) en Torrevieja.

- Se emitirán informes de validación de proyecto e informes de seguimiento de campañas realizados por el laboratorio de entomología y control biológico de plagas de la Universidad de Valencia.

- Control preventivo de procesionaria en Centros Públicos (CEIP Romualdo Ballester, El Gratiniano Baches, Escuela Oficial de Idiomas, Escuela de Adultos y Escuela Taller Palangre).

- Ampliación del servicio de desinfección de los lavapies de las playas, consistente en tratamientos quincenales entre los meses de mayo y septiembre.

- Ampliación de la campaña DDD en Mercado de Abastos, realizándose trimestralmente un tratamiento.

- Control de desinsectación, desratización y desinfección en Base del SAMU en Torrevieja con periodicidad semestral.

- Control de desinsectación, desratización y desinfección en caseta de Cruz Roja con periodicidad semestral.

- Desinsectación y desratización de cocheras de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Torrevieja con periodicidad trimestral.

- Desratización mensual (de marzo a octubre) en mendero del Parque de La Mata.

- Desinfección mensual de vehículo de policía local dedicado al transporte de presos.

- Desinsectación mensual de los calabozos de la Policía Local.

- Colocación y seguimiento de 10 cajas refugio para murciélagos en el perímetro de la zona salinera.

- Prevención de leishmaniasis en zonas aledañas a la perrera municipal.

- Colaboración con el laboratorio de entomología y control biológico de plagas de la Universidad de Zaragoza para el control de mosquito tigre (Aedes albopictus) en Torrevieja.

- Guía de Buenas Prácticas Ambientales para los empleados.

- Evaluación de la calidad ambiental interior en 2 edificios singulares.

- Uso de productos no contaminantes en centros docentes / productos sin plazo de seguridad.

- Cuatro tratamientos anuales de desodorización de aceras en zonas de ocio y alrededores del mercado, en los meses de junio y septiembre.

- Contraanálisis de los productos empleados previa petición previa del Ayuntamiento.

- Uso prioritario de larvicidas biológicos y biorracionales de nula o baja toxicidad y con menor impacto ambiental. Como norma la empresa aplicará los biocidas con menor plazo de seguridad.

- Asesoramiento gratuito del departamento técnico de la empresa.

Termonebulización anual localizada en archivos con acumulación de papel: Ayuntamiento, Archivo y Biblioteca.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha: 27.08.12

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviem-

bre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Torrevieja 30 de agosto de 2012
El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Eduardo Dolón Sánchez

1217495

EDICTO

DON EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que en relación con el expediente 29-U/04, Expropiación parcela en calle Ciudad de Barcelona nº 19 y cumpliendo la Sentencia nº 3/2012 de 4 de enero, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana cabe señalar el día fijado para la firma de las actas previas y de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de parcela en calle Ciudad de Barcelona nº 19, comunicando que:

El levantamiento de las actas previas de ocupación, y el pago de la cantidad a cuenta del justiprecio, tendrá lugar en las dependencias de la Tesorería del Ayuntamiento de Torrevieja, sitas en Plaza de la Constitución.

Los afectados por el Proyecto de Expropiación que se indican en la tabla adjunta, habrán de comparecer, personalmente o representado por otra persona a cuyo favor haya otorgado el correspondiente poder notarial, en las citadas dependencias el día 3 de octubre de 2012, a las 12,00 horas, provisto del Documento Nacional de Identidad.

En caso de que comparezca representado por otra persona, la escritura pública en que se formalice el poder debe ser la primera copia original, y en ella se hará constar expresamente la facultad del apoderado para enajenar bienes inmuebles a título oneroso y cobrar el justiprecio.

En caso de no comparecer, el pago de la cantidad a cuenta del justiprecio se ingresará en la Caja General de Depósitos y, a continuación, se procederá a ocupar la parcela objeto de la expropiación.

También habrán de acudir los titulares de las cargas que gravan las fincas objeto de expropiación-si los hubiere-con el fin de suscribir, si procede, las correspondientes actas de ocupación.

TITULARES

PROYECTOS CAÑADA, S.L. REPRESENTADA POR D. VICENTE GIMÉNEZ VICENTE.

- GIMÉNEZ CAÑIZARES, S.L REPRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN CAÑIZARES BONAFOS.

- DON ANTONIO VICENTE ALMAGRO GIMÉNEZ.

- DOÑA MARÍA ESPERANZA ALMAGRO GIMÉNEZ.

Lo que se comunica en cumplimiento del artículo 48 y ss. del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Torrevieja, 12 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Eduardo Dolón Sánchez.

1218437

AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ALCALÀ

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contiene la obligación para administraciones públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de

las administraciones públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la

autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias. Recientemente ha

sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. El Ayuntamiento de La Vall d'Alcalà conecedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

La ordenanza se estructura en CINCO títulos, una disposición adicional, OCHO disposiciones transitorias, CUATRO disposiciones finales y dos anexos.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento.

El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentales como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos. En dicho título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el título cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la administración municipal del municipio de La Vall d'Alcalá, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de La Vall d'Alcalá, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la administración municipal.

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la administración municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la administración municipal y las demás administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la administración municipal no sometidas al derecho administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales de la administración electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

· Principio de servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la administración pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

· Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

– El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

– Los colectivos de población a los que se dirige.

– Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

– La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

– El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

– La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

· Principio de neutralidad tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente ordenanza se llevarán a cabo por la administración con

independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

· Principio de Interoperabilidad. La administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

· Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

· Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes derechos:

a. Derecho a exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la administración municipal.

3. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de sede electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. El punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la administración municipal y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.pagina web del ayuntamiento.es> (dirección de la web municipal).

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
CAPÍTULO I
SEDE ELECTRÓNICA**

Artículo 8. Sede electrónica general

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en a través de la dirección de Internet <www.pagina web del ayuntamiento.es> (dirección de la web municipal), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9. Calidad, usabilidad y accesibilidad

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto.

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10. Información administrativa por medios electrónicos

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la administración municipal y sus organismos públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquellas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente

a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

- Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

- Los servicios que tengan encomendados o asumidos.

- Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

- Mapa de la sede electrónica.

- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno.

- Las ordenanzas y reglamentos municipales.

- El presupuesto municipal.

- El registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.

- El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

- Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

- Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

- Los procedimientos de selección del personal.

- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

- Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

- Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

- Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

- Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

- Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

- La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

- Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

- Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

- Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).
- Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 12. La carpeta ciudadana

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la carpeta ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la administración municipal vaya incorporando a la carpeta ciudadana.

3. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la carpeta ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la carpeta ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la administración municipal.

Artículo 13. Ventanilla única

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Artículo 14. Validación de copias verificables

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incor-

porado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento a través del catálogo de procedimientos.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las administraciones públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- e. Expediente sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal. Los concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Seguridad

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 17. Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España

generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos

que se realicen ante la administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los

registros de la administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20. Formas de identificación y autenticación de la Administración electrónica.

La administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento. La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

– El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la administración municipal.

– Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

– Servicio de validación para la verificación del certificado.

– Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la administración municipal utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

– Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

– Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana. La administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identifica-

ción y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos

contemplados en la presente ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al alcalde la dirección e impulso del registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22. Información a los usuarios

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

a. La fecha y hora oficial.

b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del registro electrónico.

c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.

d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.

e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 23. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y que forman parte de la administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la administración municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la carpeta ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la administración municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la administración municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

Artículo 24. Funcionamiento

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a los órganos de la administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada o de salida;

b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;

c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y

d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario en el momento de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá

obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

Artículo 25. Requisitos para la admisión de documentos

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta ordenanza. 3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengán autenticados a través de firma electrónica avanzada. En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación

que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 26. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por identificación electrónica fehaciente, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

Artículo 27. Efectos de la presentación

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

Artículo 28. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente. Una autoridad de sellado de tiempo garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la sede electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29. Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de

los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

CAPÍTULO IV

DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30. Condiciones generales de la notificación electrónica

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante

vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31. Formas de practicar la notificación telemática

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

a. Mediante la dirección electrónica habilitada.

b. Mediante sistemas de correo electrónico.

c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32. Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario. A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de preceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «documento de entrega de notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34. Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35. Efectos de la notificación

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del documento de entrega de notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. Notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat

1. En virtud del convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la administración municipal objeto de esta ordenanza.

2. La notificación practicada a través del sistema de notificación electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones

realizadas por la administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO V**DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS****Artículo 37. Documentos electrónicos**

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las administraciones incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38. Archivo de documentos electrónicos

1. La administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta ordenanza. 2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por resellados de tiempo por una Autoridad de Sellado de Tiempo reconocida.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 39. Acceso a documentos electrónicos y copias

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

TÍTULO TERCERO**DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS****Artículo 40. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos**

1. La administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades

intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos

y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 41. Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo. La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la administración municipal o de otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la administración.

Artículo 42. Presentación de certificados administrativos

1. La administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta ordenanza.

Artículo 43. Certificados electrónicos

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 44. Transmisiones de datos

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así

como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 45. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (carpeta ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la carpeta ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 46. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

Artículo 47. Desistimiento o renuncia

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efec-

tuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

Artículo 48. Actuación administrativa automatizada

La administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

TÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 49. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 50. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la administración electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

– Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

– Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la administración electrónica.

– A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica.

– A los procedimientos de comunicación y de relación con otras administraciones públicas.

Artículo 51. Proyecto de incorporación

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un proyecto de incorporación que deberá contener:

– Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

– Memoria justificativa de la incorporación.

– Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

– Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

– Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

– Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

– Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 52. Tramitación del proyecto de incorporación

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del alcalde, la redacción de los proyectos de incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras administraciones públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación (sólo para el caso de la inclusión inicial de procedimientos).

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tablones de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 53. Procedimiento de implantación de la actuación automatizada

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad de impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la administración municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Habilitación

Se habilita al alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos, así como para la inclusión de nuevos procedimientos sin la necesidad de que estos sean aprobados por pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta ordenanza, se considerarán incorporados

a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta ordenanza

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta ordenanza.

Tercera. Procedimientos en vigor

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta. Sede electrónica

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la administración municipal a las previsiones de la presente ordenanza.

Quinta. Validación de copias

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

Sexta. Tablón de anuncios electrónico

El tablón de anuncios regulado en la presente ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima. Archivo electrónico

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta ordenanza.

Octava. Ventanilla única

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de administraciones públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Nuevos trámites y procedimientos

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta ordenanza.

Segunda. Adaptación normativa

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta a octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera. Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

-Instancias genéricas.

-Quejas y Sugerencias.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Vall d'Alcalá a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan José Sendra Nadal

1218250

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 1 de Agosto de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 153 de fecha 10 de Agosto de 2012 relativo a la aprobación inicial de la imposición y ordenación del precio público servicio Wifi, sin que haya formulado reclamación alguna y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro que ha continuación se transcribe:

ORDENANZA DE LA VALL D'ALCALÀ REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL (WIFI)

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal

El Ayuntamiento de LA VALL D'ALCALÀ, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI) en los núcleos urbanos de ALCALÀ y de BENIAIA.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada para la distribución de señal de Internet mediante la tecnología inalámbrica WIFI en el municipio de LA VALL D'ALCALÀ, para fines laborales, de ocio, formativos y de comunicación de cualquier persona, física o jurídica que quiera hacer uso y disfrute del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y disfruten el servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal, beneficiándose del mismo.

Artículo 4.- Tarifas y actualización

Las tarifas del precio público a aplicar serán las siguientes:

ACTIVIDAD: CUANTÍA

Cuota de alta de usuario: 5 €

Cuota mensual de usuario: 9 €

Estas cuantías se gravarán con el IVA que en su caso corresponda.

Las mismas se actualizarán de forma automática para cada ejercicio económico, experimentando una modificación al alza o a la baja igual a los Índices de precios al Consumo (IPC), salvo que se acuerde la modificación expresa de la presente Ordenanza, en función del aumento o de la disminución del coste del servicio.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones.

Artículo 6.- Obligación, forma de pago y gestión.

El usuario solicitará el alta en el servicio según modelo que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento, debiendo abonar en el momento de la presentación de la solicitud la cuota de alta y la cuota correspondiente al mes de la fecha en que se produzca. Esta mensualidad será completa, sin que pueda reducirse proporcionalmente al número de días que falten para terminar el mes.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se le asigne y notifique al usuario la clave de acceso al servicio, al margen de la fecha en que el mismo tenga disponible el equipamiento necesario para la conexión, que corre de su cargo.

Los sucesivos pagos de la cuota mensual deberán hacerse entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en banco o caja a la cuenta del Ayuntamiento indicando el objeto de pago: cuota mensual wifi municipal mes de ___.

En los supuestos de baja del servicio, igualmente se abonará completa la mensualidad correspondiente al mes en que la misma se produzca.

Artículo 7.- Deudas

Las deudas derivadas de los precios públicos de este servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo establecido tanto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, como en el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Renuncia tácita

El impago de dos recibos será considerado por el Ayuntamiento como renuncia tácita al servicio, decretándose la suspensión del mismo por la vía de la desconexión de la red, hasta que se haga efectivo el débito pendiente.

Transcurridos dos meses desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos. Hasta que no se liquide la deuda pendiente no podrá solicitarse una nueva alta.

Artículo 9.- Problemas de conexión

Los cortes de conexión no darán derecho a deducciones de la cuota mensual correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley General Tributaria, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y cuantas normas resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Alicante y será de aplicación a partir del día primero del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 T.R.L Reguladora de las Haciendas Locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal del mismo orden de Alicante en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La Vall d'Alcalá a 17 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, Fdo. Juan José Sendra Nadal

1218259

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, intentada la notificación en el último domicilio conocido sin que ésta se haya podido practicar, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores referenciados, incoados a los ciudadanos que a continuación se relacionan.

Asimismo se comunica a los interesados que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, podrán comparecer en las Dependencias de la Policía Local de este Ayuntamiento, para el conocimiento íntegro de los actos que se citan y constancia de tal conocimiento. De no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

PROPIETA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS:	ORDENANZA:	FALTA:	ARTÍCULO:	
	POL2011-198	MAIL BOXES DENIA	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	ARTÍCULO 29	
RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS:	ORDENANZA:	FALTA:	SANCIÓN:	ARTÍCULO:
	POL2011-097	THAI ROFF PEÑA GONZALEZ	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	200,00€	ARTÍCULO 18
	POL2011-177	GEORGEH COSTEL	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	200,00€	ARTÍCULO 18
	POL2011-291	BAHA-CAR, S.L.	BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	GRAVE	300,00€	ARTÍCULO 29

El Verger, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde.

Fdo.: Miguel González Bañó.

1218020

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre parcialmente modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero, se viene a llevar a cabo por edicto la notificación de la resolución de la Alcaldía relativa a los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y el artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y circulación, a efectos de tratamiento como residuo sólido urbano del vehículo:

CLASE:	MARCA:	MODELO:	MATRÍCULA:	TITULAR:
TURISMO	OPEL	ASTRA	A0295DY	AMPARO SALORT AGUILAR
CLASE:	MARCA:	MODELO:	MATRÍCULA:	TITULAR:
TURISMO	RENAULT	19	M04940B	ANDRIES VALERIU

Atendido que efectuada la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de un mes no se ha personado el titular del vehículo. Esta Alcaldía ha resuelto:

1.º- Aplicar a dichos vehículos el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2.º.- Entregar los vehículos a un centro de Tratamiento Autorizado para que proceda a su descontaminación y destrucción de acuerdo con la normativa medioambiental vigente y a comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de

los mencionados vehículos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 Real Decreto 1383/2002 y el apartado segundo de la Orden Int/624/2008, de 26 de febrero por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

3º.- Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra dicho acto (Que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 30/1992), el interesado podrá interponer: recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución; recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en Alicante y recurso de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, en los plazos señalados en el citado artículo, ante el órgano que dictó el acto. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente

El Verger, a 6 de agosto de 2012.

El Alcalde. Fdo.: Miguel González Bañó.

1218023

EDICTO

Por Barry Caulfield, en representación de SOCIETY FOR THE CARE OF ANIMALS IN NEED, se ha solicitado Licencia Ambiental para una actividad de Centro de refugio y adopción de animales, emplazada en c/ Alcoy esq. Cm/ Cremadella. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El Verger, a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde. Fdo.: Miguel González Bañó.

1218241

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del R.J.A.P. y P.A.C y el art. 112 de la Ley General Tributaria, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de PRECIO PÚBLICO POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes liquidaciones:

NOMBRE	N. I. F.	NÚM. EXP.	IMPORTE	MATRÍCULA
AMPARO SALORT AGUILAR	73985843-H	POL2012-68	80,00 €	A-0295-DY
ROBERT ESCOLANO	X-1091851-H	POL2012-146	80,00 €	0026-DDZ

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el B.O.P., de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de El Verger, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Verger, 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde. Fdo.: Miguel González Bañó.

1218291

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó aprobar, inicialmente, el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Servicios Empresariales – Vivero de Empresas Industriales de Villena (Alicante), destinado a regular aspectos del funcionamiento del mismo para facilitar las relaciones de vecindad, vigilar la concurrencia y adecuada utilización de la Sala Polivalente y armonizar y organizar las actividades que allí se desarrollen, y someter a información pública el citado acuerdo por plazo de treinta días, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, publicándose dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo:

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS

EMPRESARIALES -VIVERO DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE VILLENA DEL

M.I.AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

(C.M.S.E. -V.E. Industriales de Villena)

ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto y características del CMSE - Vivero de Empresas Industriales.

Artículo 2.- Fines y medios del CMSE-V. E. Industriales de Villena.

Artículo 3.- Convocatorias de adjudicación de naves o concesión de los locales.

Artículo 4.- Punto de Información.

Artículo 5.- Organización.

Artículo 6.- Comisión de Seguimiento del CMSE- V.E. Industriales de Villena

Artículo 7.- Responsable del CMSE -V E Industriales.

Artículo 8.- Normas generales

Artículo 9.- Horario de funcionamiento

Artículo 10.- Identificación.

Artículo 11.- Llaves de las instalaciones y su custodia.

Artículo 12.- Modificación de estructura y diseño.

Artículo 13.- Limpieza de zonas internas.

Artículo 14.- Notificación de deficiencias.

Artículo 15.- Responsabilidad de uso de instalaciones.

Artículo 16.- Residuos.

Artículo 17.- Almacenaje.

Artículo 18.- Espacios Comunes y Aula Multiusos.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Artículo 20.- Pérdida del derecho de instancia en el CMSE-V E Industriales.

Artículo 21.- Infracciones

Artículo 22.- Clasificación.

Artículo 23.- Sanciones.

Artículo 24.- Zonas de aparcamiento

Artículo 25.- Otras obligaciones de los usuarios.

Artículo 26.- Otros convenios.

Artículo 1.- Objeto y características del Centro Municipal de Servicios Empresariales - Vivero de Empresas Industriales.

Este Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Empresariales - Vivero de Empresas Industriales, (en adelante CMSE- V.E. Industriales de Villena), así como los derechos y obligaciones de sus usuarios o beneficiarios y la ordenación del uso de los espacios, bienes y servicios por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el CMSE o en el Vivero de Empresas Industriales.

Corresponde al Ayuntamiento de Villena la aprobación y, en su caso, modificación del presente Reglamento.

El Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena, está ubicado en el Polígono Industrial el Rubial, Calle 8, nº 14-28. 03400 Villena (Alicante) y cuenta con los siguientes servicios:

Local nº 14:

- Servicios generales

Local nº 16:

- Servicios generales

Local nº 18:

- Servicios generales

Local nº 20:

- Sala de Reuniones y Sala Polivalente. Según convenio 4/4/2007, uso compartido entre el M.I Ayuntamiento de Villena y la Entidad de Conservación del P.I. El Rubial.

- Sede de la Entidad de Conservación del P.I. El Rubial, uso compartido con el M.I Ayuntamiento de Villena, según convenio 4/4/2007.

- Alojamiento del servicio de seguridad y vigilancia del P.I. El Rubial, a favor en exclusiva de la Entidad de Conservación, según convenio 4/4/2007.

Locales del nº 22 al nº 28

- Alojamiento en cuatro naves industriales de 375m2 de superficie útil.

Otros servicios:

- Aparcamientos

El Centro Municipal de Servicios Empresariales (CMSE) es un área de servicios a empresas tanto preexistentes como de nueva creación, que se localiza en un inmueble en el que el Gabinete de Desarrollo Económico del M.I. Ayuntamiento de Villena ofrece servicios y cede el espacio físico temporalmente para el desarrollo a empresas o entidades de diversas actividades empresariales.

La misión del CMSE, es poner a disposición de empresarios y/o entidades públicas o privadas, servicios empresariales y ceder temporalmente de manera gratuita a los empresarios el espacio físico para la realización de conferencias, presentaciones, jornadas etc.

El Vivero de Empresas Industriales, (V.E. Industriales) consta de cuatro naves industriales que se ofrecen en régimen de alquiler a empresas de nueva o reciente creación, para el desarrollo de su actividad empresarial.

La misión del Vivero de Empresas, es poner a disposición de las empresas de nueva creación, temporalmente, el uso de las naves industriales, para apoyar la puesta en marcha de proyectos empresariales viables que supongan creación de empleo en la ciudad de Villena, fomentando especialmente las actividades industriales innovadoras y/o aquellas que se consideren de especial interés económico o social.

Artículo 2.- Fines y medios del CMSE-V. E. Industriales de Villena.

El Vivero de Empresas es una acción impulsada por el Ayuntamiento de Villena con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

El Vivero de Empresas se configura como una estructura de acogimiento temporal para ubicar a empresas en sus primeros pasos en el mercado, acompañarles y prestarles determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial con el fin de facilitar el desarrollo de iniciativas empresariales de interés local.

El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc, al desarrollo del municipio.

El CMSE dispone de cuatro locales comerciales y el Vivero de Empresas ofrece 4 naves industriales de 375 m2 cada una.

También dispone de un área y servicios comunes, como son el servicio de consultoría y Asesoramiento Empresarial realizado desde el Gabinete de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- Convocatorias de adjudicación de naves o concesión de los locales.

El procedimiento de adjudicación de naves será mediante un sistema de convocatoria permanente, en función de la disponibilidad de las naves del Vivero de Empresas. En cuanto al procedimiento de adjudicación de los locales del CMSE se tendrán en cuenta, a la hora de redactar los pliegos que regirán las adjudicaciones, las necesidades generales del polígono y la disponibilidad de los locales que allí se encuentran.

Artículo 4.- Punto de Información.

El Ayuntamiento de Villena a través de sus servicios correspondientes, se constituyen como puntos de información y recogida de la documentación relativa a los proyectos empresariales que van a incorporarse al Vivero de Empresas. El estudio de estos proyectos se llevará a cabo por el área competente de la gestión del Vivero de Empresas en el Ayuntamiento de Villena. Garantizarán la transmisión de los datos necesarios para que el promotor conozca las instalaciones, los servicios que se prestan, las características del contrato de arrendamiento, los precios vigentes y el procedimiento de acceso al vivero. A los promotores que deseen iniciar el proceso para la adjudicación de un espacio en el Vivero, se les facilitará la siguiente documentación: Reglamento de funcionamiento interno del Vivero y guía para la preparación de un plan de negocio.

Artículo 5.- Organización.

El Vivero de Empresas forma parte de los servicios del Ayuntamiento de Villena por lo que le es de aplicación la normativa que rige para dicha Corporación, siendo esta misma la titular a todos los efectos.

Artículo 6.- Comisión de Seguimiento del CMSE- V.E. Industriales de Villena

a) Composición

La Comisión de Seguimiento, estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidente de la Comisión que será el Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Villena o Concejal en quien delegue.

- El Concejal de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Villena.

- 1 representante del cada grupo político con presencia en el Ayuntamiento.

- 1 Técnico/a responsable del vivero que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Los Miembros de la Comisión podrán ir acompañados del Personal técnico que estimen oportuno.

b) Funciones

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver los supuestos de expulsión y exclusión, elevándolo al Pleno Municipal.

2. Proponer al Pleno de la Corporación previo informe del personal técnico cualquier modificación de las condiciones de explotación del CMSE - VE Industriales.

3. Resolver las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación del presente Reglamento.

La Comisión de Seguimiento adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del CMSE - V.E. Industriales. Dichas decisiones, aprobadas por el órgano correspondiente si fuera necesario, obligarán a todos los ocupantes del mismo, previa notificación de las mismas por el Ayuntamiento o por el Técnico Responsable.

c) Reuniones y votaciones

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo solicite el Concejal responsable del área.

2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente de la Comisión.

3. En las reuniones actuará como Secretario el Técnico responsable del Vivero, que levantará acta de las mismas, archivándolas adecuadamente.

Artículo 7.- Responsable del CMSE -V E Industriales.

El Ayuntamiento nombrará a un Técnico perteneciente a su plantilla como responsable y cuyas funciones serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Gestionar los servicios y ser el responsable de la administración y el mantenimiento del mismo.
- Elevar a la Concejalía responsable las propuestas de solicitudes para su instalación tanto en el Centro como en el Vivero.
- Informar a los posibles usuarios.
- Velar por el correcto funcionamiento del CMSE- V.E. Industriales.
- Actuar de Secretario de la Comisión de Seguimiento con voz y sin voto.

Artículo 8.- Normas generales

a) El objeto de esta reglamentación es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del CMSE- Vivero de Empresas de Villena, por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en las citadas instalaciones, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Villena.

b) Así mismo complementa a las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Horario de funcionamiento

El horario de acceso por parte de los arrendatarios de las naves industriales o de los locales así como de las empresas o entidades que suscriban contratos y/o convenios con el Ayuntamiento de Villena será libre ya que dispondrán de las llaves necesarias para su acceso libremente.

Por motivos de seguridad, y siempre que se den las condiciones para ello, las barreras de acceso al recinto se cerrarán a las 22 horas y se abrirán a las 8.00h, de lunes a domingo.

Artículo 10.- Identificación.

En caso de que el Técnico Municipal Responsable o las personas o empresas encargadas de la seguridad lo crean conveniente, podrá solicitar a cualquier persona que acceda o permanezca en el CMSE-Vivero de Empresas Industriales, identificación y justificación de su presencia en el mismo.

Los usuarios/beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Villena la persona o personas que forman parte de cada empresa, en el caso de que se les requiera.

De igual forma podrá ser requerido la acreditación de los vehículos de la empresa que normalmente se utilicen para acceder al Centro para su identificación y control del aparcamiento.

Artículo 11.- Llaves de las instalaciones y su custodia.

Cada entidad o empresa arrendataria de locales o naves industriales recibirá en el momento de la firma del contrato una llave de la puerta de acceso al local o nave correspondiente.

Asimismo recibirán gratuitamente un mando de las puertas automáticas de acceso al recinto y una llave para el acceso manual, para su utilización en caso necesario. (Avería, corte del suministro eléctrico, etc.)

En el caso de necesitar más de un mando automático de las puertas de acceso, se solicitarán por escrito al Técnico Responsable del CMSE-Vivero de Empresas, siendo en este caso su coste sufragado por el solicitante.

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, los adjudicatarios del Vivero de Empresas deberán depositar una copia de las llaves de acceso a sus locales, en las dependencias de la Policía Local de Villena.

Artículo 12.- Modificación de estructura y diseño.

Los usuarios de las instalaciones no podrán modificar las partes externas e internas de su nave o local sin autorización previa.

Las instalaciones cuentan, en la entrada principal, con un directorio, espacio destinado a la señalización de las empresas ubicadas en el CMSE-VE Industriales.

Las gestiones para adquirir los carteles identificativos de las empresas y su posterior instalación, corresponderán al técnico municipal responsable de las instalaciones, pero será cada una de las empresas o entidades quien deberá hacerse cargo del coste correspondiente.

Será obligatorio que cada nueva empresa o entidad que se ubique en las instalaciones municipales se identifique en el directorio, siguiendo las instrucciones arriba mencionadas.

Artículo 13.- Limpieza de zonas internas.

La limpieza de las zonas comunes es competencia del Ayuntamiento de Villena siendo deber inexcusable de las empresas adjudicatarias mantener sus locales o naves en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas.

Artículo 14.- Notificación de deficiencias.

Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar al técnico responsable, cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto.

Artículo 15.- Responsabilidad de uso de instalaciones.

El Ayuntamiento de Villena no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas. El Ayuntamiento no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 16.- Residuos.

a) Residuos Sólidos: Toda empresa ubicada en estas instalaciones está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.

b) Residuos Especiales: El adjudicatario de un local o nave se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese. (Toners, cartuchos, pilas,...)

Artículo 17.- Almacenaje.

Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Vivero.

Artículo 18.- Espacios Comunes y Aula Multiusos.

La sala polivalente podrá ser utilizada por las empresas tanto del Centro Municipal como del Vivero de Empresas, o cualquier otra empresa que lo solicite, así como para el desarrollo de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento de Villena estime oportuno.

La utilización de la sala polivalente, tendrá carácter gratuito previa petición por escrito en modelo normalizado, que podrá facilitar tanto el técnico del Vivero de Empresas como el personal de la Entidad de Conservación del P.I El Rubial.

En esta solicitud se deberá identificar correctamente tanto el solicitante como la actividad a realizar, los destinatarios, el horario previsto y el calendario para el mismo. Las fechas y horarios deberán respetarse, comunicando cualquier posible modificación anticipadamente. Las zonas reservadas deberán utilizarse únicamente para los fines acordados, no pudiendo darse otro uso a las mismas.

Al realizar la reserva de las instalaciones, el solicitante se responsabilizará de la limpieza de la sala así como de los posibles desperfectos que tanto la zona reservada como el material contenido en la misma puedan sufrir durante el tiempo de ocupación y no estará permitido sacar ningún material de las instalaciones del Vivero, ni se permite beber, comer o fumar en el interior de las instalaciones.

Su uso se hará, en este caso, por riguroso orden de petición, salvo autorización escrita de los peticionarios precedentes en caso de urgencia. La resolución aceptando o denegando el uso de la sala polivalente será llevada a cabo por el concejal responsable del área.

La utilización de la misma atenderá a un criterio de racionalidad en cuanto a horarios, frecuencia de uso, cuidado de instalaciones y equipos, demanda de las mismas, etc.

El Ayuntamiento de Villena, se reservará el derecho de anular una reserva si alguna de estas normas no se cumplen, así como por necesidades de funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Empresariales o Vivero de Empresas o por causa de fuerza mayor.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del CMSE-V.E. Industriales:

- El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.
- Está prohibido ejercer toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada nave del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuera de manera excepcional o puntual) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.
- El uso de todo o parte de cualquier instalación como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- La práctica de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de arrendamiento o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

De forma general, los cesionarios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del CMSE-Vivero de Empresas mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 20.- Pérdida del derecho de estancia en el CMSE o en el Vivero de Empresas Industriales.

El arrendatario perderá el Derecho de disfrute del local/nave y servicios comunes aunque se halle al corriente en el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

a) Cuando dejara transcurrir 90 días desde la fecha en que se le comunicara la adjudicación del local sin ocuparlo real y efectivamente.

b) Cuando el local estuviera cerrado o sin dedicarse a la actividad correspondiente durante 60 días consecutivos, excepto si mediare causa justificada y así apreciada por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso el Pleno Municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 22.- Clasificación.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en este Reglamento que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes o tres faltas leves.

Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes para su incorporación o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el CMSE - Vivero de Empresas Industriales durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves, o tres graves.

Artículo 23.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con una suspensión del derecho de uso del local y de los servicios comunes por un plazo de 1 mes; las infracciones graves se sancionarán una suspensión de los derechos del arrendatario por un periodo de 6 meses y las infracciones muy graves se sancionarán con la resolución del contrato de arrendamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

Artículo 24: Zonas de aparcamiento

Los usuarios deberán respetar las indicaciones y señalizaciones de tráfico existentes o que se establezcan, quedando sujetos en todo caso, a las normas que se establezcan para el recinto del CMSE-Vivero de Empresas Industriales de Villena. Para la carga y descarga se deberán utilizar las zonas destinadas a tal fin.

Queda prohibido el aparcamiento fuera de la zona señalizada expresamente, con el fin de que queden despejados los accesos para usos normales y de emergencia.

Artículo 25.- Otras obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del CMSE- Vivero de Empresas Industriales deberán poder justificar en el caso de que el Ayuntamiento se lo requiera hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Así mismo deberán realizar únicamente la actividad empresarial que fundamenta la adjudicación de la nave industrial, sin que pueda realizarse cambio o modificación.

Deberán someterse a las actuaciones de comprobación que puedan ser requeridas por el Ayuntamiento de Villena, aportando cuanta documentación les sea requerida.

Comunicar al Ayuntamiento de Villena cualquier modificación en la razón social, la plantilla de trabajadores de la empresa, en cuanto se conozcan.

La empresa adjudicataria podrá ocupar la nave o local desde el momento de la firma del contrato con el M.I Ayuntamiento de Villena. Desde ese momento, deberán satisfacer la cuota correspondiente por sus servicios y gestiones a la Entidad de Conservación del P.I El Rubial. Según convenio firmado entre Ayuntamiento y Entidad de Conservación del P.I El Rubial (4/4/2007) se contemplan unas bonificaciones sobre la cuota mínima del 40%, 30%, 20%, durante el primer, segundo y tercer año respectivamente. Durante el cuarto año de estancia y posibles ampliaciones posteriores, la empresa adjudicataria abonará a la Entidad de Conservación la cuota en su totalidad.

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Villena ni con la Entidad de Conservación del P.I El Rubial.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Villena a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.

Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención en relación con la viabilidad del proyecto e empresa beneficiaria de las instalaciones municipales, del vivero de Empresas Industrial.

Artículo 26.- Otros convenios.

Con el fin de mantener y/o mejorar los servicios del CMSE-V.E. Industriales, el Ayuntamiento podrá elaborar convenios con otras administraciones, entidades, asociaciones o empresas para que, sin variar este reglamento, ayuden a su cumplimiento.»

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Villena, a 18 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco Javier Esquembre Menor

1218261

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la propuesta de restauración de la legalidad urbanística de las obras realizadas sin licencia, y habiéndose

intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente propuesta:

NOMBRE	Nº DE EXPEDIENTE
SONIARENT, S.L.	R2012000108

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio Jurídico Administrativo, Departamento Jurídico Administrativo de Sanciones, sito en Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta, al efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 18 de septiembre de 2012.

El presente Edicto está firmado por la Sra. Concejala de Urbanismo y el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

1218280

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

La Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley 7/2007, de

12 de abril, en su artículo 12.3; la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 104; y la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en su artículo 19, ha designado a las personas que se indican para que desempeñen los puestos de trabajo reservados a personal eventual mediante los decretos que a continuación se señalan:

Decreto núm. 480, de fecha 11 de abril de 2012.- Designa a Dª Mª Teresa López Baeza, para desempeñar con carácter eventual, y efectos del día 16 de abril de 2012, el puesto de «Funcionario de Apoyo y Asesoramiento al Grupo Político Popular (a tiempo parcial)», con una retribución anual de 17.875,06 €, incluidas pagas extraordinarias.

Decreto núm. 1169, de fecha 6 de julio de 2012.- Designa a Dª Mª Pilar Ortega Fajardo, para desempeñar con carácter eventual y efectos del día 26 de junio de 2012, el puesto de «Funcionario de Apoyo y Asesoramiento en la Agencia Gestora de Villena (a tiempo parcial)», con una retribución anual de 17.875,06 €, incluidas pagas extraordinarias.

Decreto núm. 1362, de fecha 2 de agosto de 2012.- Designa a D. Pablo José Cremades Pertusa, para desempeñar con carácter eventual y efectos del día 1 de agosto de 2012, el puesto de «Funcionario de Apoyo y Asesoramiento en la Agencia Gestora de Villena (a tiempo parcial)», con una retribución anual de 17.875,06 €, incluidas pagas extraordinarias.

El cese de las personas mencionadas, corresponderá a la Ilma. Sra. Presidenta, y en todo caso se producirá automáticamente en el supuesto de cese o expiración del mandato de ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Alicante, a 14 de septiembre de 2012.

LA PRESIDENTA, Fdo.: Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet

1218412

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ALICANTE**

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000359/2011 por despido instado por ANA BELEN MARTINEZ CATALAN, ALEJANDRA ESCOLAR RIVERA y JAVIER ARENAS RIBERA, contra FABRICACION Y MONTAJES VALLE SLU, se ha dictado auto de fecha veintiseis de julio de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s FABRICACION Y MONTAJES VALLE SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 37592,05 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la

infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a FABRICACION Y MONTAJES VALLE SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle GONZALEZ BUENO, Nº 8 ENTLO. K., , 03600 ELDA expido el presente en Alicante a veintiseis de julio de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218123

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 137/2012 por Despidos instado por FRANCISCO ALABI MUÑOZ, GINES ALABI MUÑOZ, JOSE RAMON APERADOR GALVAÑ, EUSEBIO CHARCO MARTINEZ, FELIPE FERRANDIZ LLINARES, JUAN FERRER GARCIA, PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ AZAÑON, JAIME LLINARES FLORCA, JOSE LLORET ESQUERDO, PEDRO LLORET VINACHES, JUAN MARCO BERENQUER, JUAN LUIS MAS LOPEZ, ANTONIO MAYOR LOPEZ, ANTONIO MAYOR PEREZ, JOSE MIGUEL OROZCO, MARIA DOLORES PEREZ DOMENECH, VICENTE PEREZ SOLBES, PATRICIA SANCHEZ RUIZ, JOSE SANCHIZ ZARAGOZA, JAVIER ANGEL TRILLO OJEDA y MANUEL

VAZQUEZ DIAZ, contra ARTES GRAFICAS ESQUERDO S.L. y ESQUERDO IMPRESSORS S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha tres de Septiembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Ilma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ARTES GRAFICAS ESQUERDO S.L. y ESQUERDO IMPRESSORS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 1414903,26 € en concepto de principal, más la de 226384,51 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art.

592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 1414903,26 €, de principal y otras 226384,51 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000137/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a ARTES GRAFICAS ESQUERDO S.L. y ESQUERDO IMPRESSORS S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Pda TORRES, Nº 9, VILLAJOSYOSA y Avda PAIS VALENCIA, Nº 20-4º A, VILLAJOSYOSA, expido el presente en Alicante a tres de Septiembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218137

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000281/2010 a instancias de ANTONIO BARCELO PASTOR contra ANDY 2000 SL y FOGASA en la que el día 18-5-2011 (CUATRO DIAS) se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente: DILIGENCIA DE ORDENACION.- SECRETARIO JUDICIAL DÑA MARTA RODRIGUEZ

ARELLANO.- En Alicante a dieciocho de mayo de dos mil once.- Habiéndose presentado el anterior escrito por el Abogado del Estado evacuando el trámite conferido en resolución de fecha 26-4-2011, únase a los autos de su razón, y en vista de lo manifestado por el mismo, dese traslado del mismo a la vista de su contenido a la parte demandante D. ANTONIO BARCELO PASTOR, para que en el plazo de CUATRO DIAS hábiles a contar del día siguiente hábil a la notificación de la presente resolución, manifieste cual es la ejecución pretendida.- Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante el Secretario Judicial recurso de Reposición en el plazo de 5 días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el mandamiento de ingreso (Cuenta Juzgado núm 0112-0000-60-0281/10 Concepto: Recurso, Tipo: Revisión/Social, código 31- número de expte.) o por transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).- LA SECRETARÍA JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de notificación a ANDY 2000 SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a cinco de septiembre de dos mil doce.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

1218146

EDICTO

D^a. MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000090/2011, ejecución nº 000211/2011 a instancias de MIGUEL BERNABEU PEREZ contra RUBEN CASCALES LLORET, IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL en la que el día 21/11/2011 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto:

Despachar orden general de ejecución de la conciliación aprobada mediante decreto de fecha 11/05/2011 dictado por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5265'28 euros de principal adeudados por IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL, más 315'91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 526'52 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Decreto:

ACUERDO:

PRIMERO.- Requirase al ejecutado IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL para que en DIEZ DÍAS efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las

representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 247 y 239 LPL, y 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho.

Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 LPL, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial, así como remisión de oficio vía fax al Colegio de Registradores de la Propiedad de Madrid.

Se declaran embargadas las cantidades que como devolución de IVA o en cualquier otro concepto le pudiera corresponder al ejecutado IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL, a tal fin remítase oficio a la Agencia Tributaria a efectos de que procedan, en su caso, a la retención y puesta a disposición de este Juzgado mediante ingreso en nuestra cuenta de consignaciones, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución, y si no fuera suficiente el importe a devolver en la actualidad, procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades que con posterioridad tengan que devolver al ejecutado.

CUARTO.- La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos, y líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, CAM, comunicándoles que con esta fecha se acuerda el embargo sobre los saldos en cuentas de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 5265'28 euros en concepto de principal, más 315'91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 526'52 euros provisionales para costas, que remitirá mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en BANESTO.

La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos, y visto su contenido se decreta el embargo sobre percepciones que pudiera recibir de Restaurante Los Troncos 2010, Finca Alameda, S.a. y Aguirre Romero-Servicio y construcciones, para lo cual remítase oficios a dicha empresas.

Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el

plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 186 LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a RUBEN CASCALES LLORET, IMPERMEABILIZACIONES CASCALES SL y RUBEN CASCALES LLORET SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiuno de agosto de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1218158

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
ALICANTE**

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000152/2012, a instancia de JOSE GOMIS CUENCA contra INSTALACIONES SARABIA SLU, en la que el día 18.06.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por JOSE GOMIS CUENCA, frente a INSTALACIONES SARABIA SLU, de la Sentencia de fecha 20.04.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 5.609,79€, en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 1.120,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000152/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social nº. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, D^a MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

DECRETO

ACUERDO:

Dar AUDIENCIA al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el término de QUINCE DIAS, a contar desde la notificación de la presente resolución, puedan designar la existencia de nuevos bienes propiedad del deudor susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar Decreto de Insolvencia Provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante

este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0152/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a INSTALACIONES SARABIA SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a dieciocho de junio de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1218204

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER:

Que en el Procedimiento núm. 000582/2007, seguido en este Juzgado a instancia de MARIA LOURDES AYALA CERDAN frente PUB CHAMAN/// FOGASAA en materia de DESPIDO, con fecha, se ha dictado SENTENCIA Nº, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DISPONE: Se tiene a la parte actora D^a. MARIA LOURDES AYALA CERDAN por DESISTIDA de su demanda en reclamación de DESPIDO, frente al PUB CHAMAN y el FOGASA, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones una vez adquiriera firmeza la presente resolución.

Notifíquese este Auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma D.^a Maria de la Paz Fernández Muñoz Sr^a. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Alicante, de todo lo que, D.^a. Marta Martín Ruiz Secretario Judicial del mencionado Juzgado. DOY FE.-

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a M^a LOURDES AYALA CERDÁN, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en C/ Rubén Darío nº 5 B, de ELCHE, y Avda. Navarra nº 15, C.P. 03680 de ASPE y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a treinta de julio de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1218205

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000140/2012, a instancia de TOMAS MONCHO FERRER contra OLBITS CONSTRUCCIONES SL, en la que el día 28.05.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

DISPONGO:

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por TOMAS MONCHO FERRER, frente a OLBITS CONSTRUCCIONES SL, de la Sentencia de fecha 27.01.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 32.281,06€, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 6.440,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000140/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

DECRETO

DISPONGO:

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por TOMAS MONCHO FERRER, frente a OLBITS CONSTRUCCIONES SL, de la Sentencia de fecha 27.01.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 32.281,06€, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 6.440,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000140/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro

de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a OLBITS CONSTRUCCIONES SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintisiete de julio de dos mil doce.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1218206

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000180/2012, a instancia de FRANCISCA MARTINEZ BAILEN contra CASINO EL ROCIO SLU, en la que el día 18.07.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por FRANCISCA MARTINEZ BAILEN, frente a CASINO EL ROCIO SLU, de la Sentencia de fecha 10.02.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 3.817,38€, en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 762,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000180/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

DECRETO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por FRANCISCA MARTINEZ BAILEN, frente a CASINO EL ROCIO SLU, de la Sentencia de fecha 10.02.12, dictada

por este Juzgado de lo Social ; por cuantía de 3.817,38€, en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 762,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000180/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.) Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, D^a MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a CASINO EL ROCIO SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a dieciocho de julio de dos mil doce.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1218209

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el Nº: 000140/2012, sobre DÉSPIDO, promovido por FRANCISCA TORDERA GIL, contra JADE PRODUCCIONES SL /// FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 4 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:40 HORAS , en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del JADE PRODUCCIONES SL, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Luis Batlles nº 17 de ELDA y C/ Emilio Sala Hernández nº 8 de ELCHE y a su Administrador único D. RICARDO OÑATE JÁVEGA, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Princesa nº 14, C.P. 03600 de ELDA, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.» Y para que sirva de CITACION en legal forma al REPRESENTANTE LEGAL DE JADE PRODUCCIONES SL y a su Administrador único D. RICARDO OÑATE JÁVEGA; expido y firmo el presente en Alicante, a seis de septiembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1218222

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

MARIA DOLORES MILLAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 6 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 001124/2010 a instancias de LUIS PEREZ REAL contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ACTIVA MUTUA y INCOACM S.L. en reclamación por PRESTACIONES en el que, por medio del presente se cita a ACTIVA MUTUA, INCOACM S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO, 43 3º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 28/03/2013 A LAS 9:42 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a seis de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1218192

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 001275/2010 seguidos a instancia de SONIA ROMINA DIEKERS contra la empresa MORAIRA CAFE RELAX, S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa MORAIRA CAFE RELAX, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 30 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 9:30 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada MORAIRA CAFE RELAX, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada MORAIRA CAFE RELAX, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada MORAIRA CAFE RELAX, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a catorce de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218246

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 000713/2012 seguidos a instancia de OSCAR IGNACIO JIMENEZ SOLER contra la empresa CORPORACION 606 S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa CORPORACION 606 S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:10 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada CORPORACION 606 S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada CORPORACION 606 S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada CORPORACION 606 S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a catorce de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218247

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000713/2012 seguidos a instancia de OSCAR IGNACIO JIMENEZ SOLER contra la empresa CORPORACION 606 S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa CORPORACION 606 S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:10 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada CORPORACION 606 S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada CORPORACION 606 S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada CORPORACION 606 S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a catorce de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218275

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000987/2012 seguidos a instancia de DAVID MARTINEZ JIMENEZ contra la empresa KONO ESTRUCTURAS S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa KONO ESTRUCTURAS S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 11:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada KONO ESTRUCTURAS S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada KONO ESTRUCTURAS S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada KONO ESTRUCTURAS S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diecisiete de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218276

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000197/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000381/2010, a instancia de LAZARO MARTINEZ FERNANDEZ, contra las empresas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., en reclamación de 18.086,37 € de principal, más 2.700,00 € para intereses y 2.700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 18 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de LAZARO MARTINEZ FERNANDEZ, con NIF N° 26.453.898-B, contra la empresa deudora ENCOFRADOS GONCOR S.L., con CIF N° B-54396791 y SERGONSIL S.L., con CIF N° B-53621322, en los términos de la condena, por la cantidad de 18.086,37 € (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS) de principal más 2.700,00 € (DOS MIL SETECIENTOS EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 2.700,00 € (DOS MIL SETECIENTOS EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en

el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019712.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. CARLOS ANTONIO VEGAS RONDA, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000197/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000381/2010, a instancia de LAZARO MARTINEZ FERNANDEZ, contra las empresas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., en reclamación de 18.086,37 € de principal, más 2.700,00 € para intereses y 2.700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 18 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declaradas en situación de insolvencia provisional las empresas ejecutadas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L. dese audiencia a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el art. 276.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019712.

Así lo decreto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas ENCOFRADOS GONCOR S.L. y SERGONSIL S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218296

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos SANCIONES - 000933/2010 a instancias de DILIA STELLA CAMPAZ ARROLLO contra RODAT GESTION S.L. en el que, por medio del presente se cita a RODAT GESTION S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en PASEIGS TOLLS, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 2 DE OCTUBRE DE 2012 a las 9:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a veinte de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1218424

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el nº 1210/10 (ejecución nº 000165/2012) a instancias de MARIA ESTHER GARCIA MORENO, GEIDELBERG ORESTES ZAMBRANO TORRES y MARIA NATALIA ZAMBRANO TORRES contra CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L., COSTA GOLF RESORTS S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO, TURISMO Y TECNOLOGIA S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO S.L., LA GIRALDA, ARTE Y DECORACION S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIA ZENISOL S.L., TECNOLOGIA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DE TORREVIEJA S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO S.L. y TECNOLOGIA URBANISTICAS GROUP S.L., en cuyas actuaciones se han dictado las resoluciones cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO: PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, MARIA ESTHER GARCIA MORENO, GEIDELBERG ORESTES ZAMBRANO TORRES y MARIA NATALIA ZAMBRANO TORRES, frente a CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L., COSTA GOLF RESORTS S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO, TURISMO Y TECNOLOGIA S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO S.L., LA GIRALDA, ARTE Y DECORACION S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIA ZENISOL S.L., TECNOLOGIA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DE TORREVIEJA S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO S.L. y TECNOLOGIA URBANISTICAS GROUP S.L., parte ejecutada, por importe de 26.121'93 euros en concepto de principal, más otros 4.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CAMPIÑA SUR RENT A CAR S.L., CORPORACION FINANCIERA TECNOLOGIA URBANISTICA S.L., COSTA GOLF RESORTS S.L., DESARROLLO Y ECOTURISMO DE EXTREMADURA S.L., DESARROLLO Y TECNOLOGIA DE CENTROS VACACIONALES S.L., DESARROLLO, TURISMO Y TECNOLOGIA S.L., DESARROLLOS URBANISTICOS MARTIN Y VELARDO S.L., LA GIRALDA, ARTE Y DECORACION S.L., PROMOCIONES INTERNACIONALES INMOBILIARIA ZENISOL S.L., TECNOLOGIA URBANA DE CONSTRUCCIONES S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DE TORREVIEJA S.L., TECNOLOGIA URBANISTICA DEL MEDITERRANEO S.L. y TECNOLOGIA URBANISTICAS GROUP S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1218262

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
MÁLAGA**

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE MALAGA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 112.1/2012, sobre Pieza Separada, a instancia de DAVID PLANAS FERNANDEZ contra BENIDORM EXPERIENCE HOTELES SL (cif. 54425111), en la que con fecha 11 de septiembre de 2012 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

S.S^a. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, BENIDORM EXPERIENCE HOTELES SL, con cif. B54425111, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.591,15 euros en concepto de principal, más la de 1.054,58 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, Líbrense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Se embarga cualquier cantidad que la ejecutada posea a su favor en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo fin, líbrense oficio, o bien telemáticamente, para retener los importes que resulte acreedora dicha parte ejecutada frente a la Agencia por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir por la cantidad reclamada en concepto de principal, más lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas y puesto a disposición de este Juzgado. Asimismo, recávase información de las aplicaciones informáticas de que dispone este Juzgado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos del ejecutado, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos

bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 2951 0000 64 0000 00, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JOSE RAMON JURADO POUSIBET, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE MALAGA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL Y para que sirva de notificación en forma a BENIDORM EXPERIENCE HOTELES SL (cif. 54425111), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALICANTE, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga a 11 de septiembre de 2012
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1218198

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/Judicial del SCOP de lo Social nº 005 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000700/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª PEDRO MARTINEZ JIMENEZ contra la empresa CESSER DIGITAL S.L., MULTISERVICIOS TELEMATICOS S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/10/12 a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, en cuanto a las cuentas anuales e informes de gestión de los años 2010 y 2011, hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante; respecto del resto de documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno

para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiriéndose a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con anterioridad al acto de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS para que remita vida laboral de las empresas demandadas.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CESSER DIGITAL S.L., MULTISERVICIOS TELEMATICOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a diez de Septiembre de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1218336

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ZARAGOZA

EDICTO

D/Dª PILAR ZAPATA CAMACHO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de ZARAGOZA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000069 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MANUEL LORENTE CELESTINO, DANIEL LORENTE GALVEZ contra la empresa ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

JDO. DE LO SOCIAL N. 2
ZARAGOZA
C/ ALFONSO I Nº 17, PLANTA 3ª
Tfno: 976208920-24-25-26
Fax: 976.208921
NIG: 50297 44 4 2011 0002657
360600

Nº DE AUTOS: PO: 365/2011 del JDO. DE LO SOCIAL nº: 002

Nº EJECUCIÓN: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000069 /2012

EJECUTANTE/S: MANUEL LORENTE CELESTINO, DANIEL LORENTE GALVEZ

ABOGADO:
REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:
EJECUTADA/S: ANTONIO DEL CASTILLO
RODRIGUEZ

ABOGADO:
REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:
DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª PILAR ZAPATA CAMACHO
En ZARAGOZA, a tres de Septiembre de dos mil doce
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.666,56 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 00301846420005001274/4914000064006912 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial».

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ZARAGOZA, a tres de Septiembre de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1217709

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS SIERRA MARIOLA COCENTAINA

ANUNCIO

FRANCISCO PASCUAL PASCUAL, Presidente de la Junta Central de Usuarios Sierra de Mariola, CONVOCA a todos los representantes de los usuarios pertenecientes a esta entidad, a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 15 de Octubre de 2.012, a las nueve treinta horas de la mañana, en primera Convocatoria y a las diez horas de la mañana en segunda y última Convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de L´Alquería D´Asnar, sito en calle San Lorenzo, 6 de la localidad aludida. Con el siguiente Orden del día:

1º Lectura y aprobación si procede del Acta anterior de fecha, 7 de octubre de 2.011.-

2º Informe anual, extracciones volúmenes agua, distintos sondeos.-

3º Entrega de Cuentas, anualidad 2.011, aprobación si procede.-

4º Aprobación si procede. Presupuesto (ingresos-gastos) anualidad 2.012 y aprobación de Cuotas para financiarlo.-

5º Ruegos y preguntas.-

En Cocentaina a 14 de Septiembre de 2.012.-

El Presidente.-

P.O.

Fdo. Francisco Pascual Pascual.-

1218381



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

